TOMO LXXVI Montevideo, Lunes 11 de Agosto de 1924 Núm. 5490

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra escribiente de la Oficina de Canje Internacional al señor José Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Vacante el cargo de escribiente de la Oficina de Canje Internacional por ascenso del señor Oscar Ferreira que lo desempeñaba,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar dicho cargo a don José Ferrari.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra Vicecónsul honorario en Venecia al señor G. B. Ruffini.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Vista la comunicación de la Legación de la República en Italia,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Venecia (Italia), al señor G. B. Ruffini.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra Cónsul honorario en Yaguarón a don Cecilio Irigaray.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 8 de 1924,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Yaguarón (Estado de Río Grande, Brasil), al ciudadano don Cecilio Irigaray.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Pasa al Cónsul honorario en Yaguarón don Rafael Alvarez a desempeñar sus funciones consulares en Uruguayana.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 8 de 1924,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul honorario en Yaguarón don Rafael Alvarez a desempeñar sus funciones consulares en Uruguayana (Brasil).

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Deroga el artículo 3.o del decreto de 25 de Julio último que dispone el pase del Cónsul doctor Amabilio Martínez Paez a desempeñar sus funciones en Cádiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 8 de 1924.—Visto el decreto del 25 de Julio último, disponiendo en su artículo 3.o, que el señor Cónsul de distrito doctor Amabilio Martínez Páez pase a prestar servicios como adscripto a la Legación de la República en Madrid.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el referido artículo 3.o del decreto anteriormente citado.

Art. 2.o Pase el señor Cónsul de distrito de primera clase doctor Amabilio Martínez Páez a desempeñar en Cádiz (España), las funciones de su cargo.

Art. 3.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Nombra Secretario de la Comisión de Calificación de la Armada al señor teniente de navío José M. Altamirano.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Secretario de la Comisión de Calificación de la Armada al señor teniente de navío don José M. Altamirano.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el profesor honorario de Algebra del Curso Preparatorio de la Escuela Militar de Aplicación.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista la precedente renuncia que del cargo de profesor honorario de Algebra del curso "Preparatorio" de la Escuela Militar de Aplicación presenta el teniente coronel don Manuel A. Lerena;

Atento a lo informado por el Estado Mayor del Ejército, de que podría aceptarse la renuncia de la referencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de profesor honorario de Algebra del curso "Preparatorio" de la Escuela Militar de Aplicación presenta el teniente coronel don Manuel A. Lerena, jefe de la 5.a División del Estado Mayor del Ejército.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra mensajero de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor José Luis Monza.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista

la precedente propuesta de la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar mensajero de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor José Luis Monza.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que pasen a revistar como agregados al Estado Mayor del Ejército, con el cometido que se menciona, los señores mayores Elbio Monegal y Claudino Rifas.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a revistar como agregados al Estado Mayor del Ejército los mayores don Elbio Monegal y don Claudino Rifas, los que prestarán servicios como Secretarios de la Comisión de Revisión de Reglamentos Tácticos y Servicios Vigentes y 1.a División de esa repartición, en sustitución del teniente coronel don Jacinto Cruz y mayor don Enrique Hiriart, respectivamente, percibiendo una compensación de cuarenta pesos el primero y treinta pesos al segundo, que se imputarán al inciso 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos.

2.o Que se comunique, publique y devuelta. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que pasen a prestar servicios al Batallón de Infantería número 4 y al Regimiento de Artillería número 3 el capitán Eladio C. Corbo y el teniente José A. Cortese, respectivamente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 4 el capitán don Eladio C. Corbo, quien revistará en "Disponibilidad" y percibirá la compensación y asignación de mesa que corresponden al capitán de dicha unidad don Aníbal Semblat, a quien se le ha concedido licencia por seis meses sin goce de esas asignaciones, y el teniente don José A. Cortese, profesor de la Escuela Militar de Aplicación, al Regimiento de Artillería número 3.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra al señor Raúl Burdiel suboficial de la Sección Talleres de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista la precedente propuesta de la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar suboficial de la Sección Talleres de la Intendencia General del Ejército, al señor Raúl Burdiel.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que los señores tenientes Juan C. Iglesias y César Aldrovandi pasen a prestar servicios en los Batallones de Infantería números 13 y 10, respectivamente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 13 el teniente don Juan C. Iglesias, del Batallón de Infantería número 10, y el 2.o teniente don César Aldrovandi, del Batallón de Infantería número 13, para prestarlos en el Batallón de igual arma número 10.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra cantinero del Batallón de Telegrafistas número 1 al señor Pedro Revello.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Vista la precedente propuesta del señor jefe del Batallón de Telegrafistas número 1, a favor del señor Pedro Revello para ocupar el cargo de cantinero de esa unidad;

Atento a lo informado por la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, que no tiene nada que observar al candidato propuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar cantinero del Batallón de Telegrafistas número 1, al señor Pedro Revello, debiendo la Intendencia General del Ejército y la Armada, exigir la fianza reglamentaria, oportunamente.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley que incorpora una disposición al artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 589|1924): — Honorable Asamblea General: El artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, establece que se computarán a razón de cuatro años por cada tres de servicios en los casos de ser prestados por magistrados judiciales, fiscales o por profesores de la Universidad.

Leyes posteriores han concedido ese beneficio para otros funcionarios cuyas tareas son penosas o cuyo desempeño ofrece riesgos. En esta categoría se han comprendido a los empleados de policías, bomberos, guardas sanitarios, médicos, practicantes y farmacéuticos del Consejo de Sanidad Militar, etc.

Aunque el Consejo Nacional no considera conveniente extender esas mejoras en las jubilaciones, debe hacer una excepción con respecto al personal de los faros.

Esos cometidos notoriamente penosos y escasamente remunerados tienen que contemplarse por el legislador, otorgando un retiro más rápido y en mejores condiciones que el fijado para el resto del personal de la Administración Pública.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase al artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 14 de Octubre de 1904, la siguiente disposición: Los servicios prestados a la Administración Pública por el personal de los siguientes faros: faro "Cabo Polonio", faro "Cabo Santa María", faro de la "Isla de Lobos", faro de la "Isla de Flores", faro del "Farallón", faro del "Banco Inglés", faro de "La Panela"; se computará a razón de cuatro años por cada tres de servicios y exclusivamente por el tiempo que permanezcan en dichos puestos.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nombra Vocales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a los señores doctor José Pedro Varela y Francisco Bruno.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — (Número 899|1918). — Debiendo cesar,—por terminación de mandato,—los miembros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal señores doctor Raúl E. Baethgen y don Enrique Reyes;

El Consejo Nacional de Administración en uso de la facultad que le acuerda el artículo 100 de la Constitución de la República y atento a lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 26 de Julio de 1918,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse vocales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por el período 11 de Agosto de 1924-10 de Agosto de 1927, a los señores, doctor José Pedro Varela y don Francisco Bruno.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. —Por el Consejo: SOSA. — P. BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por el señor Otto Kasdorf.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — (Acta número 45). — Vista la gestión iniciada por el señor Otto Kasdorff, de Montevideo, solicitando privilegio industrial por el término de nueve años para "Productos a base de substancias caseinosas", amparándose en las disposiciones de la ley del 2 de Diciembre de 1921;

Resultando: Que los señores Ramón Barreira e Hijo se oponen a la concesión del privilegio solicitado, pues usan la caseína desde hace algún tiempo en la fabricación de aceites, pinturas, barnices, macilla, tintas, etc., y como el señor Kasdorf pretende abarcar en su privilegio todos los productos en los cuales entra la caseína, el otorgamiento del mismo significaría impedir que este producto se emplee actualmente o se le dé nuevos destinos, lo que le daría todos los contornos de un monopolio irritante, pues entorpecería en su marcha diversas actividades industriales, desde el momento que quedaría al arbitrio del concesionario la autorización para poder utilizar la caseína;

Resultando: Que los impugnadores expresan, además, que la solicitud de pri.



vilegio de la referencia contraría el espíritu y la letra del artículo 1.o del decreto reglamentario de la ley de 2 de Diciembre de 1921, que preceptúa imperativamente que todo interesado en un privilegio debe clasificar los productos que correspondan al ramo industrial que será objeto de protección privilegiada, requisito que no ha cumplido el señor Kasdorff, que solicita el privilegio para todos los productos en que entra la caseína, con la sola excepción del queso comestible;

Oídos al respecto la Inspección de Minas e Industrias (fojas 14 vuelta, 17 vuelta, 23 vuelta y 24) la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura (fojas 25 y siguientes), y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno (fojas 27 vuelta); y

Considerando: Que es facultad primaria del Poder Ejecutivo conceder o no los privilegios que se soliciten, teniendo en cuenta, en todo caso, si el hecho de la concesión revelara la posibilidad de abrir más amplios horizontes en la industria nacional; Que de concederse el privilegio que gestiona el señor Kasdorff, evidentemente se conspiraría contra el espíritu que animó al legislador a dictar la ley del 2 de Diciembre de 1921, pues si existiera una sola fábrica que gozara del privilegio de fabricar y expender caseína, toda la caseína que se utiliza en las diversas ramas industriales forzoso sería adquirirla en dicha fábrica, que se transformaría, en virtud del monopolio, en árbitro absoluto de los precios y, como, además se erigiría en única productora de caseína, obligaría a los demás productores de este mismo producto a cerrar sus establecimientos;

Considerando: Que la caseína es un subproducto de la leche y su obtención debe estar al alcance de todos, pudiendo dicha industria adquirir un amplio desarrollo dentro del régimen de la libre concurrencia, tanto más si se tiene presente que dentro de poco tiempo y como consecuencia del desenvolvimiento científico de nuestras industrias madres, se podrá utilizar el sobrante de la producción lechera para la obtención de la caseína, en beneficio directo de las clases productoras; Que, indiscutiblemente, éstas se verían lesionadas en sus intereses, si, como consecuencia de la concesión del privilegio, se vieran impedidos de colocar en plaza la caseína que elaboren, con el agravante de que, en lugar de abaratarse dicho producto, cosa que sólo sucedería en el régimen de la libre concurrencia, se encarecería, con evidente lesión para los consumidores, pues el privilegiario regularía los precios a su exclusivo arbitrio;

Considerando: Que el artículo 49 de la materia estatuye que no podrán ser objeto de monopolio las industrias que no constituyan una verdadera transformación, o que puedan explotarse por procedimientos sencillos y de aplicación general; Que en el caso ocurrente salta a la vista que, derivado inevitable del progreso de nuestra industria pecuaria, en muy breve fecha nuestros productores utilizarán científicamente los sobrantes de leche que se anotan en ciertas épocas del año para obtener con ellos diversos subproductos que, como la caseína, tienen múltiples aplicaciones en diversos renglones de la industria nacional; Que la concesión del privilegio implicaría cerrar las puerta al libre despliegue de esas actividades promisoras, con perjuicio evidente para los productores y, como consecuencia del monopolio, para los consumidores en general;

Considerando: Que el artículo 1.o de la ley de la materia no obliga sino faculta al Poder Administrador a conceder privilegios, compulsando en cada caso los diversos factores intervinientes; Que si lo que se pretende privilegiar derivara perturbaciones para el libre desarrollo de la industria nacional, compete, por consecuencia y por estricta interpretación legal, al Poder Administrador, en uso, precisamente, de la facultad que la misma ley le confiere, negarse al otorgamiento de privilegios de esa naturaleza que, lejos de estimular, mataría en germen el desarrollo de diversos renglones de la industria nacional;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por el señor Otto Kasdorff para "Productos a base de substancias caseinosas".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS

Chadwick, Weir y Cía. Ltda. (Sociedad Anónima)

Balance general al 31 de Diciembre de 1923

Activo

Muebles y útiles	$	2.200	—
Garantía de Aduana ...	"	1.500	—
Cuentas a cobrar	"	117.697	62
Caja y Bancos	"	34.722	75
	$	156.120	37

Pasivo

Capital autorizado e integrado, 650 acciones de $ 100 cada una	$	65.000	—
Fondo de reserva	"	16.475	66
Reserva extraordinaria..	"	47.413	82
Cuentas en suspenso ...	"	2.340	97
Cuentas a pagar	"	7.071	01
Ganancias y pérdidas ...	"	17.818	91
	$	156.120	37

646.

"Commercial Unión Assurance C.o Ltd."

Operaciones de seguros contra incendio durante el 4.o trimestre del año 1923

Capitales asegurados..	$	1.235.216	—
Primas cobradas	"	5.798	30
Impuestos	$	695	80

Montevideo, Enero de 1924.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 8 de Agosto de 1924.

Trámite administrativo — Vargas Isidoro, cuenta. Guzmán Vargas, posesión de estrados. Estéban Rostamol, investidura de escribano público. Moreno Eduardo L., su protocolo. Schettini Donato con Rosa María Ferrari, exhorto. Denuncia contra el Oficial del Registro del Estado Civil de la 5.a sección "La Paz", exhorto. Doctor Miguel Bañales, cobro de honorarios. Da Silva Texeira Landier y Tobías José Da Silva, exhorto. Foglieni Jerónimo, queja. Laborde Gustavo R., su protocolo. Jover Oscar, práctica notarial. Mateo Américo, cuentas. Exposición del Directorio del Partido Nacional. Exposición sobre cuentas de Secretaría. Informe de la Oficina de Identificación y E. M. Legales relativo a María Esperanza Gómez. Antecedentes relativos al escribano Francisco D. Madrid. Antecedentes relativos a un nombramiento efectuado en la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Se concedió cinco días de licencia al señor Juez de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y San Juan. Dos causas por violación a lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal. Solicitudes de libertad anticipada, cuatro. Movimiento habido en el Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno.

Trámite judicial — Rivera Ramón con Usabiaga Martín y María L. de Usabiaga.

Interlocutorias — Cinco causas consultadas por diversos Juzgados Letrados.

Movimiento habido — Oficios librados, quince.

Acuerdo — Uno.

Cuadernos de protocolos — Revisados, 22; rubricados, 24. Legalizaciones, 5. Relaciones quincenales, 40.—Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 9 — Trámite — Mariño Fernando, la sucesión, contra Sánchez Puig y Compañía. Vimercatti de Caciano Rosa sucesión, incidente. Heber Jackson Arturo contra Blanca García. Arostegui Braulia contra Braulia Silveira de Arostegui. De Horta María Luisa contra Manuel Marcos Kroger. Mendieta Antonio A. contra Manuel Vázquez Ferreiro. Miranda Rogelio contra Camilo Semería. Sosa Juan contra Perey W. Tuman. Aguiar Ortiz Aída y Ovidio Ortiz contra Tomás Vizcaíno Gaspar Denis y otros. Sánchez Angel contra Emilia Fernández. Amsler Juana contra Luis Villarruel. Kaminitz Marieta A. contra Boris Weimberg. Martínez Celestina contra José María Didini. Vallanti de Fiori Ida contra Eugenio Fiori. Taboada Escobedo Angel contra María Baldivieso Vázquez. Troitiño Eduardo. López Camiña Vicente. Lithman Desiderio. Sandon Braun. Lerigadès Rafael. Cosentino Rodolfo Rodonek Juan G. Alejandro A. Rómulo. Cosentino Egidio. Ghiessi Antonio. Dimuro Roque Antonio. Dos Reis Bianchi Mauricio Carlos Enrique. Davidovich Herman. Bagdasarian Garabed. Hallepian Dioran. Beissian Vahu. Vázquez Cándida contra Enrique Molina. Pereiras José por su menor hijo Luis Pereiras contra O. García Fuentes. Ripa Petrona contra Juan Alves Maya. Vaccaro Antonio A. Dall Orso José contra Luis Vázquez. Acevedo L. y A. contra Ramón A. Fernández. Exhorto número 4344 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Infante de Bolaño Francisca. Segundo Julio César contra María Diver Silveira. Crosa María Raimunda contra Teófilo Sánchez Carballo. Giménez Agustina contra José Prieto Luquese. Alvarez Velázquez Maximina contra Ramón Menéndez Díaz. Martínez Molins María Cristina contra Germán Spangemberg. El Banco de Crédito contra Enrique de Castro. Carrara Vicente contra David W. Klug.

Interlocutorias — Díaz de Riestra Josefa, sucesión. Casterán María Luisa contra Félix Blanco.

Definitivas — Cesio Francisco. Berrutti José L. contra Ceferina C. Caggiano. Demany da Conceccao.

Oficios librados — Dieciocho.

Audiencias — Dos.

Reservados — Uno.

Exhortos recibidos para diligenciar — Uno. — Eduardo Routín, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 9. — Trámite — Sarini Cleofa contra José Joubanoba. Barrera de Casoli Ermelinda. Robles María Antonia contra Juan Vicente Villagrán. Carmona Gabriel. Crespo María contra José Vázquez. Pascual José. Drago Carlos contra Dolores Palma. Freire Mogaburo Carlos contra Carlos Luis de Carreras. Miraballes Galo. Bunge Angélica contra Edmundo Hileret. Olivera Luciano. Giuffra Celia. Alfonsín Braulia Abdona contra Feliciano Mora. Bianquet Ovidio contra Antonio Masanes. López Ramón. Fernández Ramona contra Guillermo Soñora. Banco de Crédito contra Pantaleón Ferrari. Giraldez Norberto R. contra Antonio Muyano. Bianchi Angela contra Ernesto Susnick. Tonelli Jo-

sé contra Benito y A. R. Dagnino. Laprida F. Narciso contra Ana María Ziegert. Fortal María contra Juan García. Dell María contra Ricardo Gómez Sánchez. Canfield Roberto H. contra Enrique Saravia. De Armas Plácida contra Gregorio Batalino. Carcajales de Villagrán Indalecia. Viera Joaquín. Suárez Juan. Porte José Pedro. Scriano Luis contra Rafael Martínez. Suárez Martínez Elisa contra Carlos María Santandreu. Exhorto número 2566 del Juzgado Letrado de Minas. Lois Carmen contra Ramón Maciel. Natale José María contra Lidia Ana Nessi. Barletta María Angélica contra Rafael Fernández. Quintela Sara. Mainero Antonio. Ayesa María Luisa contra Eduardo M. Chinchilla. Alvear de Gómez Mónica. Pombo Antonio. Casanova Juan G. Godoy Rosa.

Interlocutoria — Villegas Juan Antonio contra Victorina Fernández.

Definitivas — Ponce de León de Giannetto Guillermina. Pudicia Margarita. Inscripción solicitada por el Concejo Auxiliar del Reducto. Caropresi José.

Oficios — Catorce. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Observatorio Físico-Climatológico Nacional

Durante las últimas 48 horas se han registrado las siguientes cantidades de lluvia en las estaciones de los departamentos de:

Montevideo. — Observatorio Prado, mm. 8; Villa Colón, mm. 9; Santiago Vázquez, mm.

Soriano. — Sección 3.a, mm. 5; sección 5.a, mm. 9; sección 6.a, mm. 8; sección 7.a, mm. 11; ciudad, mm. 5; sección 8.a, mm. 13; sección 9.a, garúas; sección 10.a, mm. 21; sección 11.a, mm. 15; demás secciones, garúas y lluvia moderada durante unas 6 horas.

Durazno. — Estación Experimental, mm. 16; sección 2.a, mm. 18; sección 4.a, mm. 34; sección 5.a, mm. 27. sección 6.a, mm. 39; sección 9.a, líneas mal estado; sección 10.a, mm 34; sección 11.a, mm. 46; sección 12.a, mm. 8.

Salto. — Ciudad, mm. 18; sección 2.a rural, mm. 29; sección 5.a rural, mm. 22; sección 3.a rural, mm. 30; sección 4.a rural, mm 17; sección 5.a urbana, mm. 20; sección 6.a rural, mm. 32; sección 7.a, rural, mm. 27; sección 8.a rural, mm. 30.

Maldonado. — Ciudad, mm. 14; sección 3.a, mm. 11; sección 4.a, mm. 12; sección 6.a, mm. 17; sección 7.a, mm. 25; sección 8.a, urbana, mm. 17; sección 6.a rural, mm. 17.

Minas. — Sección 2.a, mm. 12; sección 3.a, mm. 12; sección 6.a, mm. 10; sección 7.a, mm. 22; demás, líneas interrumpidas.

Flores. — Sección 1.a, mm. 18; sección 2.a, mm. 16; sección 3.a, mm. 3; sección 4.a, mm. 8; sección 5.a, mm. 9; sección 6.a mm. 15.

Rocha. — Sección 2.a, mm. 37; sección 4.a, mm. 68; sección 8.a, mm. 65; sección 6.a, mm 18; sección 5.a, mal línea; demás, ídem.

Antigas. — Sección 7.a, mm. 50; sección 5.a, mm. 49; sección 9.a, mm. 29; sección 4.a, mm. 7; sección 6.a, mm. 26; demás, mal líneas.

San José. — Ciudad, mm. 9; sección 3.a, urbana, mm. 10; sección 4.a urbana, mm. 7; sección 1.a rural, mm. 10; sección 3.a rural, mm 13; sección 4.a rural, mm. 10; sección 5.a rural, mm. 14; sección 10.a, mm. 9.

Rivera. — Ciudad, mm. 57; sección 4.a, mm. 85; sección 5.a, mm. 25; demás, líneas en mal estado.

Treinta y Tres. — Ciudad, mm. 32; sección 3.a, mm. 18; sección 9.a, mm. 20; Puerto Charqueada, mm. 41.

—Lluvia caída en las estaciones del Ferrocarril Central del Uruguay:

Estaciones: Rivera, mm. 72; Tranqueras, mm. 72; Laureles, mm. 56; Tacuarembó, mm. 34; Piedra Sola, mm. 20; Cardoso, mm. 24; Río Negro, mm. 35; Molles, mm. 23; Durazno, mm. 14; Sarandí mm. 13; Florida, mm. 13; Melo, mm. 37; Fraile Muerto, mm. 21; Tupambaé, mm 13; Nico Pérez, mm. 18; C. Coloradas, mm. 23; San Ramón, mm. 2; Pando, mm. 10; Migues, mm. 8; Minas, mm. 8; Central, mm. 8; Piedras, mm. 6; Canelones, mm. 7; San José, mm. 8; Mal Abrigo, mm. 8; La Lata, mm. 14; Palmitas, mm. 10; Mercedes, mm. 12; Colonia Suiza, mm. 7; Rosario, mm. 3; Yi, mm. 16; Ataques, mm. 3; 25 de Agosto, mm. 12; Berrondo, mm. 11; Raigón, mm. 11.

—Nivel de los ríos — Río Santa Lucía: por Santa Lucía, bajante, 0m. 55; por San Ramón, creciente, 0m. 45.

Cardoso, al nivel normal.

Laureles, creciente, 1m. 80.

Tacuarembó, creciente, 1m. 60.

Conventos, creciente, 1m. 40.

Fraile Muerto, creciente, 0m. 25. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Francisco Secco Ellauri, Director Interino.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 9 de Agosto de 1294

1000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, prórroga.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 9 de Agosto de 1294

650 pesos, al 8 por ciento anual.
400 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 5 por ciento anual.
11.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.100 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Agosto de 1294

5.439 pesos, terreno en el Manga, camino público, 5 hectáreas.

4.100 pesos, casa en la ciudad de Trinidad, calle 25 de Agosto, 690 metros.

7.000 pesos, casa en la calle Mercedes número 1383, de 160 metros.

1.500 pesos, solar en Peñarol, Pasteur, de 550 metros.

2.853 pesos, casa en la calle Pedro C. Bauzá número 712, pueblo Victoria, 514 metros.

1.550 pesos, terreno en la calle Defensa, 119 metros.

12.000 pesos, casa en la calle Galicia 1218, de 451 metros.

7.000 pesos, casa en la calleMercedes número 1383, de 160 metros.

5.800 pesos, casa en la calle Rivera números 2090 2092, de 210 metros.

7.500 pesos, casa en la calle Zabala números 2090 y 2092, de 210 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 9 de Agosto de 1294

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 11, 69.20.

Empréstito de Conversión

3.916 pesos, 50 centésimos para el 11, 90.10.
1.958 pesos 25 centésimos, ídem ídem, 90.10.

Deuda Interna de Conversión 1916, 2.a serie

5.000 pesos, para el 11, 93.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Bonos C. Palacio Legislativo

2.000 pesos, para el 20, 85.20.

Títulos Deuda Pública 1925

2.000 pesos, para el 11, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, para el 11, 94.70.

Títulos Hipoteacrios serie Q

1.400 pesos, para el 11, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.450 pesos, para el 11, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para el 11, 92.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 29.70.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para el 11, 92.90.
4.425 pesos, ídem ídem, 92.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.600 pesos, para el 11, 92.80.
1.925 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.150 pesos, ídem ídem, 92.80.
15.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
6.500 pesos, ídem ídem, 92.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
10.000 pesos, para fin de mes, 93.00.

Títulos 5 o|o oro 1914

4.700 pesos, para el 11, 92.30.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.

Para Pando, a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 9 de Agosto de 1924

Juan Figueredo, oriental, 49 años, viudo, Hospital Pasteur.

Froilán Segundo González, oriental, 2 meses, Avenida Aldea 555.

Lorenza Ruiz de Valle, oriental, 25 años, casada, Continuación Plata 39.

José A. Giribone, italiano, 83 años, casado, Carmen sin número.

Julia Castro, oriental, 7 meses Miguelete.

Santiago Waldemar Benítez, oriental, 20 meses, Juan José Quesada 25.

Heraclio García, oriental, 4 años, Hospital Pasteur.

Braulio Vidal, español, 73 años, casado, Plata 85b.

Renée Bellora Soria, oriental, 16 meses, Pedro Piñeyrúa 64.

Juan Decia, argentino, 75 años, casado Avenida 8 de Octubre 3961.

Mario Bugna, oriental, 21 años, soltero, Joaquín Requena 1415.

Alfonso Laurengano, oriental, 20 años, soltero, Presidente Berro 2563.

Petrona Serrondo, oriental, 42 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Amabilia Videla, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juana Moreno, oriental 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Horacio Ruade, oriental, 15 días, Casa de la Maternidad.

Juan Carlos Tejera, oriental, un día, Casa de la Maternidad.

Agustina Alvarez de De León, oriental, 32 años, casada, Hospital Maciel.

Gabriel Ramírez, oriental, 68 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Miranda, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.

Celestina Echeveste, oriental, 15 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Angel H. Risoto, oriental, 2 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

José Pedro Rodríguez, oriental, 5 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Aída Marta Baeza, oriental, 4 meses, Carapé 2010.

Tomás Espinosa, oriental, 24 años, soltero, Victoria 2139.

José Dall Orso, italiano, 80 años, casado, 25 de Agosto 382.

Blanca Scarpa, oriental, 3 días, Timbó 1127.

Encarnación Rodríguez de Montes de Oca, oriental, 94 años, viuda, San José 1203.

María Luisa Pan, oriental, 5 meses, Paysandú 1766.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

74.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 5 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación. — Véase el número 5489. Poder Legislativo, página 346)

Señor Fernández — Creo que será una interpretación demasiado extensiva, por así decirlo, de la disposición reglamentaria, porque si así se encaran los problemas que, como éste, tienen un verdadero carácter de cuestión nacional, y no nacional solamente, sino hasta internacional, porque está ligada a la defesa de la riqueza de toda la zona del Plata, a esta defensa que se intenta empezar en nuestro medio. Y cada vez que el Parlamento tuviera que abocarse el estudio de leyes que han de defender los intereses de todo el país, porque nadie podría decir que los intereses rurales están reñidos con ninguna clase de la sociedad, sino que es la base de esta misma sociedad, la base económica, por así decirlo, creo que es extremar la nota, confundir la interpretación que da el Reglamento a todos los casos en que los intereses privados están relacionados con una empresa privada, en la que los diputados o senadores pueden tener parte. Creo que no tienen ninguna similitud con el caso presente; y como digo, no vamos a discutir ni a sancionar una ley solamente nacional, es una ley de defensa de toda la zona del Plata contra intereses ajenos a nuestro país y hasta a nuestro continente. Si a ese pretexto se quiere llevar una especie de vicio o una especie de pobrez en la alta aspiración de este proyecto, es decir, que fuera para exclusivo beneficio de una clase dentro de la sociedad, sería realmente desconocer las consecuencias que puede tener el continuar el país indefenso ante la verdadera tortura que imponen a todo nuestro trabajo, a toda nuestra producción el capital extranjero, manifestado por las fuertes empresas frigoríficas. Pero yo no quiero torturar la conciencia de estos señores que creen que aquí está reñido el interés del país o, más bien dicho, que vamos a defender el interés de una clase social; y declaro, señor Presidente, que si ese es el criterio de la Cámara, yo también me considero incluído en esa clase de los que trabajan por el país dentro de los medios rurales.

He terminado.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Hace un instante entendí que era necesario que los señores diputados declararan ante la Cámara qué intereses tenían a favor del proyecto.

El doctor Caviglia, al excusarse, ha pronunciado unas palabras, en mi concepto, graves; y es necesario saber si ellas son la expresión simple de una pelea habida en la Federación Rural, o si, por el contrario, es el pensamiento exacto, porque existen los hechos delictuosos temidos por el señor diputado. Si hay diputados que están en contra del proyecto por beneficiar a los frigoríficos, la Cámara debe saberlo, y si el doctor Caviglia lo ha dicho aquí, es porque él lo debe saber.

Esta es una imputación al Parlamento, realmente grave y al doctor Caviglia nada le costaría explicar los términos vertidos por él; si es de una simple rencilla de la institución rural, o si es, en verdad, una cosa que está pasando.

Señor Caviglia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Caviglia — Voy a tener que repetir las palabras que yo manifesté, que fueron las siguientes: que yo no era ganadero, pero era público y notorio que era Presidente de la Federación Rural y que en la Federación Rural no se habían podido poner de acuerdo entre las distintas instituciones sobre las ventajas del frigorífico. Que, por otra parte, no solamente era interesante conocer a las personas que tuvieran interés en defender al frigorífico, sino que también era interesante conocer los intereses que podían estar en juego para combatir el frigorífico.

Es público y notorio que hemos tenido que llegar a la creación de un instituto como el Frigorífico Nacional, debido a la acción del trust, y que se ha desarrollado una gran oposición respecto al Frigorífico Nacional, oposición directa e indirecta.

Si se acusa a los diputados ganaderos de parciales y se les obliga a declarar cuál es su situación personal, entiendo que es muy justo que otras personas, que otros diputados, si los hay, declaren también cuál es su vinculación con los frigoríficos, con los abastecedores y con todos los intereses adversarios al proyecto de Frigorífico Nacional. — Apoyados).

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Me alegro de que el señor diputado Caviglia haya dado una amplia explicación a sus palabras. Por lo que acaba de decir el doctor Caviglia, no hay ninguna acusación a ningún diputado de que venga a intervenir a favor de los intereses de los frigoríficos; en lo que acaba de decir el señor diputado Caviglia hay lo que yo establecía: una rencilla de la institución rural, que nada atañe a los intereses de la Cámara y que no va a impedir en forma alguna que esta Cámara pueda dejar de tener la mayor seguridad en el comportamiento de sus miembros.

He terminado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo no he llegado a las conclusiones del señor diputado Batlle Berres. A mí me parece que la explicación del señor diputado Caviglia, si bien ha sido amplia, no ha sido lo suficientemente explícita.

El debe saber, porque en su carácter de Presidente de la Federación Rural ha intervenido directamente en la gestión de este asunto, en qué forma se manifestaron los intereses de los frigoríficos y abastecedores para obstaculizar el andamiento de este proyecto, y, entonces, creo que llegado el momento, ya que el proyecto incubado en la Federación Rural es el que está a consideración de la Cámara actualmente, él tiene la obligación, repito, de decirnos en qué forma se manifestaron esos intereses y quiénes fueron los que los propiciaron, de tal manera que nosotros podamos aclarar todo lo que pueda ser aclarado, y determinar cuándo un argumento está apoyado por los estancieros, cuándo está por los abastecedores o cuándo él está por los frigoríficos yanquis.

Mientras eso no se aclare, quedará un sentimiento de sospecha en todos los espíritus, porque cuando los diputados habien, todos nos preguntaremos: "¿En nombre de qué intereses capitalistas está

hablando el que lo hace en este momento?". Y yo creo que debemos tener interés en que esa pregunta no se haga, y la mejor manera de evitar que se pueda hacer, es que ahora mismo, después que los estancieros hayan declarado las vinculaciones que puedan tener con este proyecto, que lo hagan los que tengan vinculación o hayan podido tenerla con el trust yanqui o los abastecedores.

Esta es la forma correcta de proceder. Si así no lo hiciera el doctor Caviglia, evidentemente habría contribuído a darnos el derecho de sospechar sobre todos y cada uno de los que participaron en este debate.

He terminado. — (Interrupciones de los señores Fernández y Mibelli).

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Batlle Berres — Yo creo que no es necesario saber cuál ha sido la situación de los diputados que, siendo diputados, son también miembros de la institución rural, es decir, si han estado a favor o en contra del proyecto. Basta y es suficiente una sola cosa: que digan que están interesados. Esto es suficiente y esto es lo único que exige el Reglamento. Por tanto, no hay que venirles a preguntar si entienden mal o si entienden bien.

De ahí que a mí me parezca que es poco razonable el que nosotros tratemos de inmiscuírnos en cuáles fueron las discusiones realizadas en la institución rural.

Yo suponía que las palabras del doctor Caviglia eran nada más que la razón de una rencilla dentro de la institución; parece que eso es cierto. Yo pude temer que hubiera diputados que defendieran los intereses del frigorífico y que no estuvieran en la institución rural o que no tuvieran animalitos. Esos hubieran sido los diputados peligrosos, porque hubieran sido los diputados que no se conocían; pero de la explicación de las palabras del doctor Caviglia no se puede tener ese temor, porque de la explicación de las palabras del doctor Caviglia, los únicos que podrían estar interesados son los socios de la Rural, y estos socios de la Rural, que son diputados, tendrán que declararlo en el momento de la discusión del asunto.

Me parece, por tanto, que la explicación que pide el señor diputado Mibelli no tiene ninguna razón de ser.

Señor Labat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Labat — Yo creo, señor Presidente, que estamos magnificando la cuestión. Lo que corresponde reglamentariamente es que cuando un diputado intervenga en la discusión, diga si está vinculado o no a favor o en contra del proyecto.

Señor Mibelli — No; tiene que decirlo para cuando llegue el momento del voto.

Señor Labat — Eso es otra cosa. El señor Ramírez aclaró el asunto del voto y de la deliberación.

Señor Mibelli — Pero yo voy a proponer otra cosa. Hay que saber las dos cosas a la vez.

Señor Labat — Perfectamente; en su tiempo. Yo creo que si un diputado no interviene en el debate, no tiene por qué declarar.

Señor Ramírez — No. Yo creo que el Reglamento exige que todo diputado que tiene algún interés lo declare.

Señor Labat — Cuando interviene en la discusión.

Señor Ramírez — Es claro que si no viene a la Cámara, no; pero si viene, tiene que declarar.

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Batlle Berres — Los que están inhibidos de votar no son los que tratan el proyecto, sino los que tienen interés.

Señor Presidente — Léase la disposición pertinente.

(Se lee):

"Inciso M del artículo 84. A declarar a la Cámara toda vinculación personal de intereses que lo ligue a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere y a abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos, salvo resolución expresa de la Cámara."

Se va a leer una comunicación que recibió la Mesa.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 6 de 1924.

Excelentísimo señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Desempeñando actualmente la Asesoría Letrada de una empresa frigorífica, me creo inhabilitado para asistir al debate hoy iniciado respecto del proyecto de Frigorífico Nacional.

Sírvase Vuestra Excelencia, en consecuencia, disponer se tome nota de esta actitud en la forma más procedente.

Saluda a Vuestra Excelencia muy afectuosamente.

Buero."

Por mi parte declaro que soy ganadero, pero que este proyecto de ley no lo consideraré nunca desde el punto de vista de mi interés particular, sino del punto de vista del interés nacional, de defender la economía del país contra un trust extranjero. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — ¿Pero todos los que son ganaderos tienen que declararlo?

Señor Presidente — Parece que sí.

Señor Rodríguez Larreta — Eso a mí me parece una exageración! — (Interrupciones).

Me parece un colmo que una vinculación tan remota con un proyecto no permita intervenir en el debate, porque entonces casi no habría ningún diputado que pudiese considerar ningún asunto, porque indirectamente podría ser beneficiado. Cuando se trató la ley de alquileres, por ejemplo, los que no eran inquilinos eran propietarios, sin embargo todos votaron, y cuando tratamos las contribuciones que todos las pagamos, también todos las votamos. Me parece, pues, eso ridículo, señor Presidente y yo pido que se reconsidere la cuestión porque la Cámara se hace mal a sí misma, porque establece una sospecha... — (Interrumpe el señor diputado Amaro Macedo).

Insisto en que se reconsidere, señor Presidente. — (Interrumpe el señor diputado Ramírez).

Señor Amaro Macedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Amaro Macedo — Quiero hacer notar, señor Presidente, que si se estudian situaciones análogas, en los anales parlamentarios de nuestro país, tal vez nos encontraríamos con que no habría ningún diputado que haya actuado en esta Cámara, que no haya procedido malamente. — (Murmullos).

Con el criterio de que los que intervienen en un asunto de esta naturaleza, en esta forma, pueden ser censurados, todos los diputados que han actuado en todas las legislaturas anteriores podían ser censurados, y, sin embargo, ahí está el ejemplo que pone el doctor Rodríguez Larreta de la cuestión de los alquileres.

Señor Martínez Trueba — No se habla, señor diputado, ni de sospechas ni de censuras, es una cuestión simplemente reglamentaria.

Señor Amaro Macedo — Pero se adopta un criterio que no se ha adoptado nunca. Fíjese bien el señor diputado que al tratarse la ley de alquileres, como dice el doctor Rodríguez Larreta, había inquilinos y propietarios, y sin embargo no se hizo cuestión de eso y lo mismo en muchos otros proyectos. — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa propone que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Interrupciones).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, que también pertenezco al gremio de ganaderos. — (Interrupciones).

Señor Pedragosa Sierra — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una moción mía por la que se permitiría la intervención en el debate de todos los que tuviesen interés en el debate, en pro o en contra, pero que no podrían votar.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Pero a qué le llama el señor diputado "interés en el debate"?

Señor Pedragosa Sierra — A lo que hace referencia el Reglamento. El señor diputado ignora entonces el Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta — Yo le voy a hacer una pregunta no al señor diputado Pedragosa Sierra que creo que en la época en que se votó la ley de alquileres no era diputado, sino al señor diputado que está a su lado: ¿cuándo se votó la ley de alquileres, votó el señor diputado?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Y usted es inquilino?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces, con su criterio, usted faltó a su deber.

Señor Martínez Trueba — Es muy distinto. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Señor Martínez Trueba — Es muy distinto porque en esa ley no tenía un interés directo y personal como tienen los ganaderos en ésta. Aquella ley no hacía más que establecer ciertos derechos para los inquilinos y ciertos derechos para los propietarios. — (Interrupciones).

Señor Presidente — No se puede discutir en esta forma, señores diputados!

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Batlle Berres — Deseo establecer claramente el distingo a objeto de determinar bien el espíritu del Reglamento.

Si mañana se presentara a la Cámara un proyecto de ley que estableciese que se puede traer el agua corriente de Santa Lucía a Montevideo, lo que beneficia a todos, y a pesar de que beneficia a todos, porque en este caso el agua sería más barata, ¿todos los diputados no debían votarlo?... Debían votarlo! Pero si mañana, señor Presidente, se hiciese un puente en cualquier Departamento y se quisiese colocar ese puente sobre un terreno que fuese propiedad de un diputado si bien es cierto que ese puente beneficiaría a toda una región, o que beneficiaría a todo el país, el diputado que fuese directamente beneficiado ese diputado no puede hablar.

Si la ley de alquileres beneficiaba a todo el país, beneficiaba a la gran mayoría de la gente, porque la mayoría de la gente no es propietaria, y todos debían intervenir; pero si el Frigorífico Nacional puede beneficiar más que al país en general a determinadas personas que son propietarias, esas no deben intervenir en la discusión de la ley. Esa es la diferencia y ese es el espíritu del Reglamen-

to y hay que comprenderlo así. — (Interrumpe el señor diputado Nieto Clavera).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — El ejemplo que ha puesto el señor diputado Batlle Berres es bien explícito. — (Interrumpe el señor diputado Patrón).

Voy a manifestar que en el caso de los alquileres, en realidad la ley tenía un objeto de beneficio general, porque en este país todo el mundo vive en alguna casa y el que es ahora propietario mañana será inquilino; pero en el caso del Frigorífico, aunque se diga que el Frigorífico Nacional va a traer ventajas para la economía del país, la verdad es que además de esas ventajas de orden general, hay otras inmediatas y directas para los ganaderos del país porque ellos, señor Presidente, van a disfrutar de las utilidades y de los dividendos que produzca el Frigorífico.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Tan es así que por las propias palabras del señor Caviglia, todos los ganaderos no se han puesto de acuerdo sobre el proyecto, lo que quiere decir que algunos entienden que el proyecto es malo y que otros entienden que el proyecto es bueno. ¿Por qué? Porque el proyecto puede interesar a algunos y dañar a otros. ¿Y quiénes son los que pueden estar interesados? El país por un lado, porque, en realidad, es necesario quebrar el trust; pero también pueden estar interesados directamente los que van a abastecer ese frigorífico y los que van a obtener ganancias de ese frigorífico como lo ha dicho el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Búrmester — ¿Y quiénes van a abastecer a ese frigorífico? ¿Se sabe desde ya?

Señor Batlle Berres — Los que tienen vacas, terneros y ovejas.

Señor Búrmester — Pero eso es todo el país.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — A mí me parece que es interesante esta cuestión que se ha planteado, porque se va a reproducir a cada paso y conviene que fijemos un criterio.

El ejemplo que pone el señor diputado Batlle Berres yo lo acepto en toda su extensión, pero saco las consecuencias que hay que sacar: de su ejemplo se deduce que el interés a que se refiere la disposición reglamentaria, el interés que hace que un diputado no pueda intervenir en un debate, es un interés particular que pueda tener, pero no una ventaja que por repercusión de un interés nacional pueda obtener indirectamente una clase o gremio, como en este caso.

Generalmente, las leyes no favorecen a todo el país. Las leyes tienden a favorecer a gremios, a clases sociales, a organismos determinados. La ley de Alquileres, por ejemplo, favorecía a los inquilinos...

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?...

Pero falla por su base, porque este proyecto no defiende a todo el gremio, ya que todo el gremio no se ha puesto de acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta — Eso prueba que no hay un interés tan grande, considerado el asunto del punto de vista de los ganaderos, en la sanción de la ley, cuando no todos ellos la piden.

Señor Batlle Berres — Puede probar lo contrario: que la ley beneficia simplemente a determinados ganaderos, porque si defendiera al interés del país y todos los ganaderos tuvieran en cuenta como único interés el interés del país, todos se habrían puesto de acuerdo. El hecho de no haberse puesto de acuerdo, hace dudar de que se defienda el interés del país...

Señor Rodríguez Larreta — No, señor diputado, porque tenemos muchas maneras de entender el interés del país.

Precisamente, en todos los problemas que debatimos aquí, el debate se produce porque cada uno entiende a su manera el interés del país, de acuerdo con sus tendencias y su criterio. En el fondo, toda la Cámara lucha por el interés del país, y, sin embargo, a cada momento estamos chocando los partidos, porque unos entendemos que la mejor manera de defenderlos es una y otros entienden que es la que ellos sostienen.

Yo, lo que digo, es esto: que todas las leyes en general no benefician así, de una manera abstracta, al país: vienen a beneficiar a clases sociales determinadas, a gremios, a organizaciones.

Ahora, es rarísimo que alguno de los diputados no tenga una vinculación indirecta con ese gremio o esa clase; pero cuando se trata, como en este caso, de un gremio de miles de ciudadanos que van a ser beneficiados, no es posible suponer, por mala opinión que tengamos de los diputados, que un diputado va a subordinar su pequeño interés—que puede dimanar para él, como particular,—a ese interés gremial que se discute, al interés del país que está en juego.

Lo que quiere la disposición reglamentaria es no poner un interés directo, inmediato, particular, frente al interés que la ley debe resolver en la forma más acertada. Por ejemplo, el caso que ponía el señor diputado Batlle Berres de un diputado que tuviera un terreno en un sitio en que se va a hacer un puente, o un diputado, supongamos en este caso del frigorífico, la situación del doctor Buero, abogado de uno de los frigoríficos, o un diputado con una colocación especialísima dentro del mundo ganadero, que pudiera hacer suponer que él va a ser proveedor del frigorífico, y no lo van a ser otros. Pero me parece, por la lectura que yo he hecho, que del proyecto de ley no puede deducirse semejante cosa.

El señor diputado Batlle Berres decía que podían algunos ganaderos ser los favorecidos por esta ley, porque serían los proveedores del frigorífico; pero la ley no dice qué ganaderos han de ser los que provean al frigorífico; dice, simplemente, que han de ser ganaderos nacionales; de manera que se produce la concurrencia general, y los que tengan mejor ganado y lo vendan a más bajo precio serán los que venderán, como ocurre en todas las ventas y en todos los negocios. —(Interrupciones).

Por eso yo, precisamente, que en este caso estoy en una situación insospechable en materia de ganadería, señor Presidente, porque no tengo ni un ternero, creo que conviene, en esta oportunidad, que la Cámara siente un criterio serio, porque sino no vamos a poder discutir las leyes. ¿Cómo vamos a discutir un asunto de esta trascendencia, privados del concurso de los ganaderos, que son los únicos que lo entienden? Yo no me siento habilitado para tratar este problema. No creo que los diputados que en este momento me contrarían, a pesar de que tengan una alta idea de sí mismos, se crean en condiciones de tratar un asunto exclusivamente técnico, por lo menos en muchos de sus detalles.

Si se priva a la Cámara del concurso de los ganadeors es simplemente, y diré una palabra un poco grosera, castrarla para la discusión del asunto, sacarle el nervio, la substancia... — (Apoyados). —(Interrupciones).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo creo que los ganaderos están directamente interesados en la discusión y en la sanción de esta ley, y, en consecuencia, creo que no deben participar ni interviniendo con su voz ni haciéndolo con su voto.

En este proyecto se establece que los ganaderos del país recibirán un privilegio: el de explotar la industria de la carne y percibir por tal concepto una cantidad de los beneficios, y no solamente eso, sino que hasta los impuestos que se harán gravitar sobre los estancieros que vendan su ganado no será dinero perdido para los ganaderos, puesto que esos impuestos se transformarán en dinero, en la forma de acciones del propio frigorífico que se pretende construir, lo que quiere decir que los ganaderos no darán gratuitamente ni un centésimo para construir el frigorífico y se reservan del 20 al 50 o|o de las ganancias que el frigorífico tenga, ganancias que son seguras, si se tiene en cuenta que se reserva al frigorífico, es decir, a los estancieros, el monopolio del abasto de la Capital y, en adelante, de todos los Departamentos del país.

Señor Búrmester — Pero está equivocado. Ninguno de los proyectos habla del monopolio del abasto.

Señor Mibelli — ¿Cómo? ¿No se reserva el abasto el Frigorífico Nacional?

Señor Búrmester — No, señor; no se reserva, eso prueba que el señor diputado no ha leído el proyecto. Habla de la faena del abasto, pero el abasto es completamente libre.

Señor Mibelli — A eso quise referirme, ni más ni menos.

Señor Búrmester — Pero una cosa es la faena y otra cosa es el abasto.

Señor Mibelli — ¿Y la faena para qué es?

Señor Búrmester — Para el abasto, pero el abasto es completamente libre, no está monopolizado.

Señor Mibelli — La faena es para el abasto, para el consumo, de manera que sé perfectamente lo que digo.

Señor Caviglia — ¿Me permite?...

Toda la faena la monopoliza actualmente el Municipio.

Señor Mibelli — Pero en este caso se va a reservar al frigorífico, y la base del frigorífico es la faena del abasto. ¿Es verdad o no?

Señor Caviglia — Es verdad.

Señor Mibelli—Si es verdad me basta! —(Interrupciones).

Quiere decir que se va a dejar un monopolio a los estancieros y, entonces, resulta clara la vinculación directa de todos los estancieros en este asunto.

Resulta, pues, demostrado esto, hasta con el concuro de los propios diputados que querían combatirlo.

Señor Amaro Macedo — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Amaro Macedo — El señor diputado está cometiendo un error. Ahí los ganaderos no sacan ninguna utilidad. Se ha dicho que la utilidad es para el Municipio, como era anteriormente; la utilidad de la faena es para el Municipio.

Señor Mibelli — Pero señor! No es este el momento de entrar al fondo de la cuestión. Estamos en un incidente previo.

Señor Amaro Macedo — Pero el señor diputado está diciento una falsedad.

Señor Mibelli — No tiene derecho el señor diputado de avanzar tanto en sus calificativos. La realidad es que para que el frigorífico pueda tener existencia y salud financiera, — me baso en declaraciones de los señores Sosa y Orozco, que tienen porque conocer este asunto, — debe tener la faena para el abasto de la ciudad. Esa es la base financiera del frigorífico, y ese es un privilegio que se atribuye por el proyecto al frigorífico que se hace con capital de los estancie-

ros, capital que se reserva integramente a los estancieros...

Varios señores diputados — No, señor!

Señor Mibelli — Voy a tener que leer el proyecto!

Señor Batlle Berres — ¿Me permite una interrupción para robustecer su tesis?

Señor Mibelli — Perfectamente.

Señor Batlle Berres — Si en la ley de Alquileres, — que fué el ejemplo que puso el señor diputado Rodríguez Larreta, — se hubiera dcelarado que los diputados inquilinos tendrían un porcentaje de rebaja, la Cámara habría hecho una cosa evidentemente mala, y los diputados, cuando propiciaban esta ley, habrían tenido en cuenta más que nada sus propios intereses.

La ley de Firgorífico Nacional establece que el veinte por ciento de las ganancias se repartirá entre los vendedores al frigorífico que son los estancieros; pero si eso todavía no fuera suficiente, la Comisión se dividió en mayoría y minoría, y se dividió antes porque después pudieron ponerse de acuerdo, porque la minoría formada por el señor Búrmester, por el señor Patrón, por el señor Rospide y por el señor Amaro Macedo, pretendía que fuera el sesenta por ciento de las ganancias lo que se repartiera. — (Murmullos e interrupciones).

Dice el artículo 22 del proyecto en minoría, que no es el que se presentó ahora, porque, como ya dije, la Comisión se puso de acuerdo: "Artículo 22. Una vez extinguida totalmente la deuda emitida, las utilidades líquidas se repartirán: .

A El 25 o|o a fondo de reserva que nunca podrá ser mayor al 50 o|o del capital realizado.

B) El 15 o|o para ampliaciones del establecimiento.

C) El remanente se distribuirá anual y proporcionalmente entre los vendedores a la compañía, previa deducción de la participación que corresponde a los empleados y obreros de acuerdo con las leyes que se dicten".

No se ha dictado ninguna ley. ¿Cuál será el reparto que se va a hacer para los obreros? ¿De ese sesenta por ciento será el veinte, el cuarenta? Habrá que verlo! Lo cierto es que no se acordará de decir cuánto tocaría a los obreros de este sesenta por ciento sino cuanto tocaría a ellos en el reparto. ¿Qué quiere decir esto?... Quiere decir que hay intereses, quiere decir que los abastecedores van a tenerlo, y quiere decir, precisamente, que entre los miembros de la Comisión, que son todos ellos, o casi todos, ganaderos, no se pudieron poner de acuerdo porque la minoría subía la prima a precios muy altos.

Me parece que la solución bien clara es que se vaya lisa y llanamente a aplicar el Reglamento y que en el momento de la votación los diputados que son estancieros, no puedan intervenir en ella.

Señor Mibelli — Continúo, señor Presidente.

Creo haber demostrado, señor Presidente, que los ganaderos de este país recibirían por la sanción de este proyecto de ley un verdadero privilegio, que les reserva ganancias directas y seguras. El señor diputado Batlle Berres ha leído ya algunas de las cláusulas del proyecto en que se establece concretamente que los ganaderos se reservan esa ganancia, y en un proyecto que figura en el repartido, que lleva la firma de todos los ganaderos que lo patrocinan desde el puesto de miembros de la Comisión de Ganadería, se establece, por ejemplo, que el veinticinco por ciento de los beneficios será para fondo de reserva, es decir, para capital destinado a los propios estancieros dueños en parte del frigorífico. Quiere decir que una parte de las ganancias, el veinticinco por ciento, se invertirá en fondo de reserva, en el proyecto definitivo; en el inciso E, se establece el veinticinco por ciento como bonificación o retorno para los vendedores directos a los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigorífico, es decir, los estancieros. Ya tenemos, pues, el cuarenta y cinco por ciento de los beneficios en favor de los estancieros. De manera que no se puede discutir, que evidentemente todos los estancieros, y por lo tanto, los estancieros que son diputados, están interesados en la sanción de esta ley.

Señor Amaro Macedo — Lo que no se puede discutir es lo que está discutiendo el señor diputado: el proyecto en particular.

Señor Mibelli — Esto es indiscutible.

Señor Amaro Macedo — Diciendo lo que se le antoja.

Señor Mibelli — ¡Cómo lo que se me antoja, si estoy leyendo un proyecto que lleva la firma del señor Olavo Amaro Macedo, que me interrumpe!

Señor Amaro Macedo — No estamos discutiendo el proyecto, señor!

Señor Mibelli — ¡Pero, señor! Estamos discutiendo si tienen interés directo o no, en la sanción de esta ley, los diputados ganaderos, y yo demuestro, con el propio proyecto que firma el diputado que me interrumpe, que hay interés directo; y si lo hay, debe aplicarse el artículo reglamentario.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?...

Lo interesante sería saber qué oposición hay entre esos intereses y los intereses públicos del Estado.

Señor Mibelli — La oposición de intereses es perfectamente clara: aquí se hizo un argumento gráfico. Se dijo que si se tratara de traer el agua de Santa Lucía directamente a Montevideo para toda la población, aunque recibiesen el agua todos los diputados como la recibirán también los que no son diputados, en esas condiciones no hay oposición de intereses ni privilegio; pero si se dice: tráigase el agua de Santa Lucía y tráigase para el señor García Selgas y para el señor Amaro Macedo, por ejemplo, entonces sí hay privilegio porque se excluye del beneficio del agua a todos los que no fueren esos diputados. Si se dijera: el Frigorífico Nacional entregará todos sus beneficios a toda la población de la República, entonces no habría oposición de intereses ni privilegios particulares; pero, como se dice que los beneficios serán asignados a los ganaderos, entonces quiere decir que el beneficio se repartirá entre un gremio determinado, que es el de los ganaderos, y por lo tanto, todos los ganaderos deben ser excluídos del derecho o de la facultad de intervenir en este debate. Esto es lo que dice el Reglamento. Y a mí lo que me extraña es que diputados que son ganaderos defiendan con tanto entusiasmo, con tanta pasión, su derecho a intervenir en un asunto en el que su intervención le resultará incómoda.

Por otra parte, — y más que todo he pedido la palabra por esto, — yo creo que este debate no puede continuar, porque el informe de la Comisión, debe ser devuelto a esa Comisión, o, mejor dicho, nombrarse una Comisión especial, si no hay otra que no esté en esas condiciones, de la cual no formen parte vendedores de ganado y otras personas que pudieran tener interés directo o indirecto con los abastecedores o los frigoríficos del trust, con el objeto de que presente, si se considera conveniente, un proyecto que venga completamente limpio de sospechas, aunque las sospechas puedan ser injustas por cuanto los ganaderos estén dispuestos a sacrificarse por el país... Lo que nosotros debemos hacer en primer término es salvar a esos propios diputados ganaderos de toda sospecha, y la mejor manera de salvarlos es hacer que no intervengan en este asunto. Defendemos, pues, el interés de ellos, y es por eso que yo planteo la cuestión previa: que este asunto no se considere ahora; que pase a informe de una Comisión en la cual no participen interesados en este asunto, y que se le fije un plazo brevísimo, si se quiere; y cuando se hayan producido las cosas en esa forma, entonces que la Cámara aborde su consideración.

Era lo que quería decir.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Entiendo que el debate está desviado, señor Presidente, y se está saliendo de la cuestión. De manera que hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote la moción del señor diputado Ramírez.

Señor Ponce de León — Pido la palabra para hacer una moción más previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Seor Ponce de León — Hago moción, señor Presidente, para que la cuestión reglamentaria pase a Comisión y ésta informe de una manera definitiva sobre el alcance de esa disposición, suspendiéndose entretanto la consideración del asunto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y ocho en sesenta y tres.

Señor Bordaberry — Señor Presidente: quiero aclarar mi situación en esta votación previa. Yo no voy a votar porque entiendo que los miembros de la Comisión no deben votar. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Se va a votar en primer término si el asunto pasa a una Comisión especial.

Señor Ramírez — Si esa moción se va a tratar ahora, señor Presidente, pido la palabra para ocuparme de ella.

Señor Presidente — ¿Sobre la cuestión previa? .

Señor Ramírez — Sobre la cuestión "más previa", como dice el señor diputado Ponce de León.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — A mi me parece completamente inútil que este artículo vuelva a Comisión porque su sentido es perfectamente claro. El Reglamento establece que los diputados que tengan interés en un asunto, están en la obligación de anunciarlo a la Cámara y es la Cámara la que en cada caso puede autorizar a los diputados para que tomen parte en la deliberación y en la votación, en las dos conjuntamente o en alguno de esos actos. De manera, pues, que hay un principio general claro y terminantte en el Reglamento :el de que los diputados que tienen interés en el asunto lo declaren así a la Cámara y luego tiene ésta el derecho, en cada caso, — porque no es posible fijar principios generales con arreglo al mismo Reglamento, sino en cada caso, —de autorizar a los diputados para que tomen parte en la deliberación y votación. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — El modo de terminar con este incidente es votar las dos mociones.

Señor Ponce de León — Yo retiro la mía, porque veo que no tiene ambiente.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Yo voy a hacer una cuarta moción, señor Presidente: para que la Cámara autorice a todos los ganaderos a intervenir en la discusión y votación del proyecto.

Señor Presidente — Eso vendrá después.

Se va a votar en primer término la moción del señor diputado Mibelli para que el asunto pase a una Comisión especial en la que no formen parte los ganaderos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Ocho en sesenta y ocho.

Se va a votar si los diputados ganaderos tienen derecho de intervenir en la deliberación del asunto Frigorífico Nacional.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Sesenta en sesenta y ocho.

Señor Mibelli — Ahora votarán.

Señor Batlle Berres—No podrán votar.

Señor Mibelli — Acaba de resolver la Cámara que pueden hacerlo.

Señor Batlle Berres — No, señor: pueden intervenir en la deliberación, pero no en la votación.

Señor Rodríguez Larreta — Yo hice moción para que puedan votar. — (Murmullos).

Señor García Selgas (don Gilberto)— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Yo creo que deben atenderse las razones dadas por el señor diputado Ramírez, que después de oirse los argumentos dados en la discusión y apreciada la situación en que se encuentran esos diputados que a la vez son ganaderos, recién la Cámara estará capacitada para autorizar o no a que ellos tomen parte.

Señor Presidente — ¿Está de acuerdo el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor Presidente, y retiro la moción.

6—Señor Rossi (don Santín Carlos)— Señor Presidente: en nombre de la Comisión mediadora designada por la Cámara para intervenir en el conflicto de la Facultad de Derecho, tengo el agrado de comunicar que la Comisión ha logrado...

Señor Batlle Berres—¿Me permite?... Eso es antirreglamentario.

Señor Presidente — No es antirreglamentario, porque el debate que acaba de tener lugar fué una cuestión previa a la entrada a la orden del día.

Señor Batlle Berres — Pero eso no está en la orden del día.

Señor Presidente — Es una Comisión que da cuenta de su cometido.

Señor Batlle Berres — No puede dar cuenta, a no ser por escrito.

Señor Presidente — Pero no hace moción de ninguna naturaleza. Se trata simplemente de dar cuenta.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Sobre todo que se ha perdido más tiempo con la interrupción del señor diputado Batlle Berres que con lo que yo tenía que decir, que era simplemente que la Comisión mediadora ha logrado con éxito dar cima a su intervención presentando una fórmula que ha sido aceptada por ambas partes, y actualmente la huelga de la Facultad de Derecho ha terminado de una manera decorosa para las dos partes. —(Muy bien!)

Señor Presidente — La Mesa felicita a la Comisión por el éxito de su gestión.

7—Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de ley relativo al Frigorífico Nacional.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

Honorable Asamblea General:

La crítica situación por que atraviesa la principal industria del país, la ganadería, ha venido preocupando la atención del Consejo Nacional de Administración, que al igual de las clases productoras y sus entidades representativas ha tratado de dar solución al grave problema que para la economía nacional significa la crisis que soporta de tres años a esta parte dicha industria.

A buscar esa solución se ha dedicado también, con patriótico empeño, la Comisión Nacional de Defensa de la Producción, organismo creado por el Consejo a raíz de hacerse sentir los primeros síntomas de esta crisis, y entre otras iniciativas, ya en vías de ejecución, ha surgido de su seno la idea de la construcción del Frigorífico Nacional a que responde el proyecto de ley que con el presente mensaje se somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

La referida Comisión, integrada por representantes de las entidades rurales, del comercio, la banca y la industria del país, ha realizado un detenido estudio de la cuestión y ha llegado a conclusiones concretas, teniendo en vista todos los proyectos que sobre tan interesante asunto fueron hasta su seno, y recogiendo las observaciones hechas públicas en tan debatida cuestión.

Por otra parte, este asunto ha sido estudiado minuciosa y detenidamente por el Ministerio de Industrias, las Asociaciones Rurales y por personas especialmente preparadas en estas cuestiones, personas y entidades que han contribuído eficazmente a su mejor conocimiento.

Se ha llegado, pues, a una solución que contempla todos los intereses en juego en el proyecto que el Consejo somete a Vuestra Honorabilidad y que, con ligeras modificaciones, es el de la Comisión Nacional de Defensa de la Producción.

Por él se crea el Frigorífico Nacional, de propiedad de los productores y del Estado, con intervención del Municipio y con administración autónoma por delegados de aquellas entidades públicas y de los propios productores representados en el Directorio.

Se obtiene el capital necesario para su construcción y funcionamiento mediante una cuota de un centésimo por kilogramo de ganado en pie que se venda para el consumo o exportación, cuota que pagarán los productores y que al mismo tiempo los transformará en accionistas del Frigorífico Nacional, pues cuando las cuotas pagadas alcancen a la suma de 100 pesos se convirtirán en acciones a favor del productor, y de medio milésimo también por kilogramo en pie que pagará el comprador o industrial de la carne.

Todos los hacendados del país vendrán así a ser accionistas del Frigorífico Nacional, contribuyendo a su construcción y funcionamiento en proporción a la cantidad del ganado que vendan. Se fija un impuesto a cargo del comprador o industrial de la carne, de medio milésimo por kilogramo en pie, cuyo producido se destina a la formación de un capital en favor del Estado. Se ha tenido en cuenta el caso de la compraventa de las reses que se destinen al abasto de las ciudades o poblaciones del interior, mientras no existan tabladas con balanzas que permitan verificar el peso, sustituyendo el impuesto al peso por una cuota determinada por animal.

Se ha establecido para el frigorífico la exclusividad de la faena de todos los ganados destinados al abasto de Montevideo, y a la industrialización, exportación y venta de los productos de la ganadería, dándosele así la garantía de su existencia y prosperidad.

El Municipio tendrá a su favor, admeás de los impuestos qué actualmente percibe por el abasto, el producto líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital.

Los productores podrán, particularmente o asociados, utilizar el frigorífico para faenar sus ganados y colocar sus productos directamente en el exterior o el interior.

Las cooperativas particulares que podrán surgir para explotar este negocio podrán disponer así de un establecimiento que industrialice sus productos, mediante el pago de una pequeña comisión por concepto de matanza y alquiler de cámaras, pudiendo los propios dueños de los ganados, si así lo desearan, abordar el negocio de exportación por su propia cuenta.

Las utilidades que se obtengan se distribuirán íntegramente entre los accionistas del frigorífico y el Estado en proporción a las acciones que posean, excepción hecha de lo que se distribuirá entre los empleados y obreros de acuerdo con las leyes que se dicten y lo que pueda emplearse en la construcción de barrios obreros para el personal del establecimiento. Pero los beneficios del Estado no podrán superar al 6 o|o sobre el importe de las acciones. Las pérdidas serán sufridas de igual manera, por el capital del frigorífico, que a todos pertenece. No es imposible que algunas operaciones puedan arrojar pérdidas, pero es dable suponer que el frigorífico no realizará negocios sin garantir sus resultados, hasta donde sea posible, por medio de contratos. Se objeta que los frigoríficos de capitales interesados en perjudicar los negocios del Frigorífico Nacional podrían provocar la suba del valor de los ganados para dificultar sus adquisiciones, pero si esto sucediera, el beneficio para los productores y el país sería mucho mayor que las pérdidas que pudieran arrojar las operaciones del Frigorífico Nacional.

Es indispensable asegurarse de que en ningún caso los poseedores de acciones pueden negociar con ellas en perjuicio de la estabilidad del frigorífico y del pase de éste a manos extrañas, y por eso se ha establecido que las acciones serán nominativas y no podrán transferirse sin autorización del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Directorio.

Queda así, a grandes rasgos, fundamentado en sus principales puntos el proyecto que se somete a la consideración de V. H.

El Frigorífico Nacional no va a resolver la crisis ganadera, pero contribuirá a mejorar sensiblemente la situación de nuestra primera industria, y como sus resultados sólo podrán apreciarse después de un largo período de tiempo, conviene llevarlo a la práctica sin más demora.

Consultada la Presidencia de la República, ésta se ha expedido en los términos del mensaje que se acompaña y que el Consejo resolvió pasar a V. H. para mejor ilustración del asunto, al mismo tiempo que acordó mantener los términos de su proyecto.

Con tal motivo este Consejo reitera a V. H. las protestas de su más distinguida consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA.—R. VECINO. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En todas las operaciones de compraventa efectuadas en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de la Capital o de la campaña, de ganados vacunos, ovinos o porcinos destinados al abasto del consumo interno y de la Capital o a la exportación de sus productos, se retendrá una cuota de 1 milésimo por kilogramo en pie que pagará el vendedor, y otra de 1|2 milésimo por kilogramo que pagará el comprador.

Art. 2.o En las operaciones de compraventa de reses vacunas y lanares destinadas al abasto de las ciudades o poblaciones del interior, mientras no existan Tabladas con balanzas que permitan verificar el peso de los animales, la cuota será de 40 centésimos por animal vacuno y 5 centésimos por lanar, porcino o caprino, a cargo del vendedor, debiendo el comprador pagar 20 centésimos por res vacuna y 2 y 1|2 centésimos por res lanar.

Art. 3.o En las operaciones de faena realizadas por saladeros o fábricas que utilicen ganados remitidos directamente por los hacendados para efectuar por su cuenta la venta de los productos mediante comisión o pago de la faena, se considerará vendedor a los efectos del pago del importe, al dueño del ganado, y comprador a la fábrica o saladero que lo reciba.

Art. 4.o El producido de los recaudos por este concepto se destinará a la construcción de un Frigorífico Nacional con los anexos correspondientes a su funcionamiento, o si su monto no fuera suficiente, a garantir y amortizar la emisión de una deuda en la proporción que se considerara bastante para ese fin.

Art. 5.o El Frigorífico Nacional tendrá la exclusividad de la faena de todos los ganados destinados al abasto de Montevideo y a la industrialización y exportación y venta de los productos de la ganadería.

Art. 6.o A cada vendedor de ganado se le entregará un recibo provisorio y se llevará una cuenta especial del importe abonado por concepto de este impuesto, cuyos recibos serán canjeados cuando lleguen al valor de "cien pesos" (pesos 100) por una acción del mismo valor, que transformará al productor en accionistas del Frigorífico Nacional.

El impuesto abonado por los compradores de ganado o industriales de la carne, se convertirá en acciones a favor del Estado.

Art. 7.o Los abastecedores o los productores particularmente o asociados, harán las faenas en el Frigorífico Nacional, pudiendo disponer de sus cámaras de enfriamiento para depositar los productos hasta realizar su venta directa o por intermedio del Frigorífico, abonando las tarifas correspondientes a la faena y al alquiler de las cámaras, que el Directorio establecerá al principio de cada año, previa aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Las carnes destinadas al abasto no podrán permanecer más de cuarenta y ocho horas en las cámaras de enfriamiento, salvo casos especiales que resolverá el Directorio.

Art. 8.o El Municipio percibirá, además de los impuestos municipales que actualmente percibe, el total del producido líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital.

Art. 9.o Las utilidades, excepción hecha de las que se distribuirán a los empleados y obreros, de acuerdo con las leyes que se dicten y a las que puedan emplearse en la construcción de casas para empleados y obreros, las que pueden ser adquiridas por aquéllos a precio de costo, se destinarán íntegramente entre los accionistas del Frigorífico Nacional y el Estado, en proporción a las acciones que posean.

Los beneficios del Estado no podrán superar al 6 o|o sobre el importe de sus acciones, y esos beneficios se destinarán a los fines establecidos en los artículos siguientes.

Art. 10. El producido anual de la cuota que se establece, se destinará una vez terminada la construcción del Frigorífico, a atender su funcionamiento, a su ensanche, a la compra, expropiación o construcción de otro en la Capital o en el interior y a la obtención de nuevos mercados hasta reivindicar para el país la industrialización, transporte y colocación directa de la producción nacional, así como el rescate de la deuda que pueda haberse emitido para la construcción del Frigorífico.

Art. 11. Las acciones serán nominativas y no podrán transferirse sin autorización del Consejo Nacional de Administración, previo informe del Directorio.

Art. 12. Cada accionista tendrá un voto, sea cual fuera el número de acciones que posea.

Art. 13. La Administración del Frigorífico Nacional estará a cargo de un Directorio autónomo con facultad para organizar sus servicios, nombrar y destituir sus empleados y estará compuesto por un Presidente y seis Vocales. El Presidente y dos Vocales serán designados por el Consejo Nacional de Administración, elegidos de las ternas que propondrá cada una de las instituciones representadas en el seno de la Comisión Nacional de Defensa de la Producción, a saber: Federación Rural, Asociación Rural del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara de Industrias, Asociación Consignatarios de Ganado, Liga de Defensa Comercial, Liga de Productores Rurales, Cámara de Comercio y Comisión Nacional de Fomento Rural; un Vocal directamente por el Concejo de Administración Departamental y los tres restantes por los productores accionistas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Las ternas correspondientes al Presidente y dos vocales que designará el Consejo Nacional de Administración serán remitidas por las instituciones precedentemente citadas a la Comisión Nacional de Defensa de la Producción, la que a su vez las elevará al Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Se renovarán anualmente por terceras partes, sorteándose al integrarse por primera vez el Directorio quiénes deberán cesar en el primero y segundo año.

Para integrar el Directorio que deberá actuar durante el primer período y no pudiendo constituirse la Asamblea para elegir los tres miembros en representación de los productores, éstos serán designados por el Consejo Nacional de Administración de las ternas que presentará por intermedio de la Comisión Nacional de Defensa de la Producción.

Art. 15. La remuneración del Directorio se pagará por dietas de "quince pesos" ($ 15.00), no pudiendo exceder de "trescientos pesos" ($ 300) mensuales, además del porcentaje que les corresponderá de acuerdo con el artículo 9.o

El Presidente tendrá, además, una asignación especial de "cien pesos" (pesos 100.00) mensuales.

Art. 16. El Frigorífico Nacional y sus dependencias, excepción hecha de las obligaciones que demande el servicio sanitario, estarán exonerados del pago de todo impuesto nacional o municipal, de la contribución inmobiliaria o de giro, del pago de los derechos de Aduana para los materiales, maquinarias, etc., que importe y de los derechos de importación, y no abonará el impuesto de 1|2 milésimo en sus operaciones de compra de ganado.

Art. 17. Comuníquese, etc.

JOSE F. ARIAS. — R. VECINO.

Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Honorable Consejo Nacional de Administración:

El estudio del proyecto que el Consejo me somete en consulta, y que con ligeras modificaciones es el de la Comisión de Defensa de la Producción, por el que se crea el Frigorífico Nacional, ha sugerido a la Presidencia algunas observaciones que por este mensaje se hacen conocer a esa rama del Poder Ejecutivo.

Desde luego, conviene dejar establecido que con las medidas proyectadas no se resuelve la crisis ganadera por que atraviesa el país, sino que ni aún contribuiría a aminorarla en forma apreciable, por lo incompleta de la solución y por el largo tiempo que demoraría en entrar en ejecución.

Es incompleta la solución por lo que se expresará en lo que se refiere al proyecto mismo, y, además, por entender la Presidencia que el nuevo organismo carecerá de los medios eficaces necesarios para combatir la trustificación y para ser un regulador del precio del ganado.

Más que un instrumento para contribuir a la defensa de la ganadería será un frigorífico para el abasto de Montevideo, pudiendo atender el posible mercado exterior, si más tarde se le amplía convenientemente. El abasto es lo principal e inmediato en lo proyectado.

La organización de la circulación y venta de la carne en el exterior es de una complejidad extraordinaria y posiblemente se impondrá la necesidad de celebrar algún acuerdo directo con los Gobiernos interesados en la alimentación de sus respectivos pueblos, a fin de que ellos, a su vez, se entendieran con las organizaciones locales que tienen bajo su dominio el transporte, los depósitos y la venta al detalle del producto.

Con todo, lo propuesto por el Consejo es una medida que, a juicio de la Presidencia, no debe dejar de realizarse, pues en el peor de los casos, por lo menos se habría resuelto con ella el problema del abasto que ha preocupado tanto, en otras épocas, y debe preocuparnos aún, por razones evidentes de higiene pública y de utilización amplia y económica del animal faenado.

Con relación a ese problema, en la exposición leída el 1.o de Marzo último ante la Asamblea Legislativa expuse claramente mi pensamiento. Dije entonces: "Opino que todo plan de defensa debe, necesariamente, reposar en la asociación de los productores, — a ella tiende, por otra parte, la evolución económica moderna, — y en la intervención decidida del Estado, como representante y órgano funcional de la sociedad, el cual debe poner en juego, en pro de esa finalidad, sus institutos técnicos, sus organismos de crédito y sus vinculaciones internacionales.

Un gran instituto, nuevo en su género, como es nuevo también el problema, y como son grandes y relativamente nuevas las fuerzas y obstáculos opuestos al interés nacional, tiene que tomar a su cargo la dirección económica y financiera de

esta cuestión vital para la República y para las más importantes de sus clases productoras.

Si no lo hacemos, y aun cuando desaparezcan después, algunas de las causas que han contribuido a producir el grave malestar, la situación, continuaría sin variaciones apreciables, porque, para entonces, se habrían arraigado y perfeccionado los procedimientos y recursos poderosos, puestos en práctica para dominar a la industria ganadera; frente a las vastas organizaciones que tienen en su mano la riqueza nacional, se impone, para defenderlo con eficacia, la creación de un organismo, que concentre todos los intereses afectados y un acuerdo rioplatense. De lo contrario, habría conquistado la República su independencia política, y el reconocimiento de su personalidad internacional, como sujeto de derecho, pero habría perdido su independencia económica, y con la ejecución del frigorífico, cuyo costo, si se hace con la amplitud necesaria ascenderá a $ 4.000.000 como mínimum o abonarse el servicio de la deuda que se emita con tal motivo (artículo 4.o), sólo después es que, de acuerdo con el referido artículo 10, la cuota atenderá "el funcionamiento del frigorífico, su ampliación, la compra, expropiación o construcción de otro en la Capital o en el interior, y la obtención de nuevos mercados hasta reinvindicar para el país la industrialización, transporte y colocación directa de la producción nacional".

El importe de la cuota anual y la financiación adoptada hace, pues, imposible el pensar que el organismo que crea el proyecto pueda hacer otra cosa, por muchos años, que el pagar la construcción del frigorífico en Montevideo. En concepto de la Presidencia debiera ser provisto de medios financieros más eficaces e importantes para implantarlo y desarrollarlo con la amplitud que los intereses afectados requieren.

El artículo 4.o del proyecto establece que el producido de los recursos fijados en los artículos anteriores "se destinará a la construcción de un frigorífico nacional con los anexos correspondientes a su funcionamiento, o si su monto no fuera suficiente, a garantir y a amortizar la emisión de una deuda en la proporción que se considerara bastante para ese fin".

Los recursos del proyecto no permiten que con ellos pueda directamente construirse el frigorífico; es indispensable, por tanto, si se desea que funcione dentro de uno o dos años, que para ello se haga uso del crédito. Por eso, y para dotar al frigorífico de los medios financieros de que carece la Presidencia, entiendo que el proyecto debiera ya indicar el monto de la deuda a emitirse, su interés y el tipo mínimo de venta de los títulos.

La Presidencia cree, también, que el proyecto debiera autorizar la compra o expropiación inmediata de uno de los actuales frigoríficos, y no después de construído el que se proyecta (artículo 10), a fin de que la acción del Estado se haga sentir sin pérdida de tiempo y puedan palparse en seguida los resultados de la realización de los medios indicados por los productores ganaderos para la defensa de sus intereses, que se confunden con el interés nacional.

La redacción del artículo 5.o debe ser incompleta. A estar a ella, el frigorífico tendría la exclusividad de la faena de todos los ganados destinados al abasto "y a la industrialización, exportación y venta de los productos de la ganadería". La Presidencia entiende que la exclusividad de la faena se refiere sólo al abasto de Montevideo, y que los demás cometidos son actividades que el frigorífico podrá ejercer en concurrencia con la industria privada.

El artículo 9.o dispone que las utilidades, con excepción de las que se distribuirán a los empleados y obreros y de las que puedan emplearse en la construcción de casas para esos mismos empleados y obreros, se distribuirán íntegramente entre los accionistas y el Estado, en proporción, etc., etc.

La Presidencia cree que habría que establecer para esas utilidades las que resulten después de verificados los castigos o amortizaciones que la naturaleza del negocio requiere, y hacer un aporte prudencial con el carácter de "fondo de reserva".

El artículo 14 estatuye que el Frigorífico Nacional y sus dependencias estarán exonerados del pago de todo impuesto nacional o municipal.

Entiende la Presidencia que siendo facultad constitucional de las Asambleas Representativas la creación de impuestos, con las limitaciones establecidas en la misma (artículo 133), la ley nacional no puede fijar la exoneración que establece el proyecto.

Con tal motivo, reitero al Consejo Nacional las seguridades de mi mayor consideración.

JOSE SERRATO. — LORENZO VICENS THIEVENT.

Comisión de Ganadería en mayoría.

INFORME

Honorable Cámara:

Desechando, — al menos por el momento, — por ser de aplicación más dificultosa, las medidas defensivas de carácter internacional, vuestra Comisión en mayoría, dando al problema de la defensa ganadera la importancia que realmente tiene, entró a estudiar los proyectos que encuadraban su practicabilidad o funcionamiento dentro de un campo de acción limitado al esfuerzo puramente nacional.

Estudiando los antecedentes que obran en la Comisión de Ganadería, el meditado proyecto venido del Honorable Consejo Nacional de Administración que nos ha marcado, en cierto modo, rumbos, y otros más o menos amplios presentados a nuestro estudio, vuestra Comisión en mayoría os propone sancionéis el sustitutivo que va al final de este informe.

Sólo ligeras consideraciones haremos en este informe, abordando serenamente, y al pasar, la situación legal del organismo a crearse y el principio fundamental cooperativo que es su núcleo o base, dejando para su estudio en Cámara las disertaciones más extensas.

Vuestra Comisión, para la coordinación de este proyecto sustitutivo, ha tenido que estudiar importantes problemas de orden administrativo y legal, dado que el plan del funcionamiento de la Compañía Nacional de Frigoríficos afectará intereses nacionales, del Municipio, y muy directamente de la clase ganadera.

Organismo industrial estatizado

De la falta de una reglamentación precisa del artículo 100 de nuestra Constitución, artículo que reconoce la existencia de entidades autónomas, ha surgido en el seno de vuestra Comisión una diversidad de criterio, de opiniones y fórmulas, que ha aparejado la presentación a esta Cámara de dos proyectos.

Cree vuestra Comisión en mayoría que mientras no se dicte la ley interpretativa del precitado artículo constitucional, el Poder Ejecutivo deberá, al reglamentar estas disposiciones legales, tener muy en cuenta las especialísimas condiciones del organismo industrial que se crea, "estatizado", pero con intervención directa de los ganaderos nacionales, bajo la designación de "Compañía Nacional de Frigoríficos".

En efecto, no deberá el Ejecutivo perder de vista que la nueva industria de que se trata tiende a realizar fines fundamentalmente comerciales, obedeciendo a un mecanismo múltiple y complejo que debe adaptarse ágilmente a las condiciones variables en grado sumo de los mercados sobre los cuales ha de actuar.

Exige, en consecuencia, cierta flexibilidad, cierta "fuerza propia" que permita a sus dirigentes reaccionar en cualquier sentido y con la mayor rapidez, dentro, claro está, del mragen normativo que se les establezca en su ley orgánica.

No dudamos que la contemplación que exige tan delicada e importante empresa se tendrá muy en cuenta, sea por el legislador al reglamentar el artículo 100 de la Constitución según se proyecta (puesto que salta a la vista la necesidad de encarar de distinta manera los entes autónomos con finalidades públicas y los entes autónomos que representan una verdadera estatización industrial), sea por el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, interesado como está en la prosperidad de un organismo en el que el país cifra muy fundadas esperanzas de mejoramiento económico.

Vuestra Comisión en mayoría sostiene que la Compañía Nacional de Frigoríficos no sólo merece la protección del Estado, sino que le será imposible prosperar sin su intervención directa y permanente como fuerza directriz.

La industria privada, por sus solas energías, no podrá nunca defenderse o independizarse del poderoso "trust" de los intermediarios americanos. Y bien, Honorable Cámara: a ese organismo cincuentenario del trust, a esa barrera levantada inexorablemente a la prosperidad de nuestra industria, es necesario oponerle la poderosa acción armónica de los Poderes Públicos y del interés privado. A mayor abundamiento, y para aquellos que creen que todo lo puede la clase ganadera, librada a su solo esfuerzo, recuerda vuestra Comisión la corta vida de una institución nacional de capital privado: "La Frigorífica Uruguaya", sociedad bien planeada que inició sus actividades en el año 1903 y que a pesar de la dirección inteligente que caracterizó su marcha tuvo que enajenarse a capitales extranjeros.

Principio cooperativo

Vuestra Comisión en mayoría parte de una base fundamental que simplifica las muchas fórmulas presentadas para la creación de la industria frigorífica: "Todo ganadero debe contribuir con un impuesto a independizar la industria intermediaria".

De acuerdo con esta idea madre, radicando todo el interés de los ganaderos en la existencia de uno o varios frigoríficos nacionales, suprime vuestra Comisión en mayoría el mecanismo de recibos que se transforman en bonos con determinada renta, de acuerdo con el número de animales vendidos de que informaban algunos proyectos estudiados, porque — lo repetimos — el interés único, fundamental, del gremio rural se contempla por entero al ofrecerle nuevos frigoríficos.

No abandona por eso vuestra Comisión el principio de la devolución de parte de las ganancias, principio contemplado en el capítulo de reparto de utilidades y que, siendo elemento básico de las modernas ideas sobre cooperativismo, no hemos querido descuidar, por entender que ellas deben ser inculcadas como medio contributivo, eficaz, para obtener las altas finalidades económicas que se persiguen.

En resumen: aconsejamos la sanción de este proyecto de Compañía Nacional de Frigoríficos, en cuya formación entendemos haber coordinado el interés del Estado, las situaciones creadas, los derechos que tiene el Gobierno municipal reg

pecto a la matanza con destino al abasto de la Capital, como asimismo el deber de bregar por el abaratamiento y más prolija elaboración del alimento fundamental del pueblo, por una parte, y, por la otra, con el interés muy respetable de toda la clase rural a la cual se le ofrecen nuevos compradores, o bien de acuerdo con el artículo 14 del proyecto, un nuevo procedimiento para negociar sus productos.

En cuanto a la parte del proyecto que se refiere a su financiación, detalles sobre la misma, recursos para atender los servicios de la deuda a emitirse, Directorio, sus facultades, etc., propuesto por vuestra Comisión en mayoría, coincidiendo, en todo o en parte con el proyecto de la Comisión en minoría, creemos innecesario extendernos en consideraciones, prefiriendo hacerlo en el momento de ser tratado éste proyecto por la Honorable Cámara.

No debemos silenciar, al poner fin a este informe, que no solamente no ha podido vuestra Comisión de Ganadería ponerse de acuerdo para la presentación de un solo proyecto, sino que hasta las firmas puestas al pie del presente no significan unanimidad de opiniones "en todos los detalles del mismo", por haberse reservado expresamente los firmantes el derecho de hacer las salvedades del caso en momento oportuno.

Montevideo, Junio 16 de 1924.

Domingo R. Bordaberry, miembro informante. — Alfeo Brum. — Rafael H. Tabárez. — Enrique Comas Nin. — Luis C. Caviglia.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De acuerdo con las bases que se establecen en la presente ley, créase la Compañía Nacional de Frigoríficos.

Art. 2.o El capital de la Compañía Nacional de Frigoríficos será hasta la cantidad de diez millones de pesos. Esta deuda se emitirá por el Consejo Nacional de Administración en cuatro series de dos millones quinientos mil pesos, y el tipo de colocación no podrá ser inferior de dos puntos más abajo del promedio mensual de la Deuda Interna de Conversión de 1916. El Directorio de la Compañía podrá caucionar los títulos de la referida deuda y solicitará del Consejo Nacional de Administración la emisión de las dos últimas series si las circunstancias así lo requiriesen.

Art. 3.o Esta deuda se denominará "Deuda de la Compañía Nacional de Frigoríficos" y tendrá un servicio de seis y medio por ciento de interés y uno por ciento anual de amortización acumulativa.

Art. 4.o El Estado garantizará subsidiariamente el servicio de esta deuda, y su colocación, que se hará a medida que las necesidades lo exijan, podrá hacerse en el interior o en el exterior.

Art. 5.o Para las operaciones expresadas en los artículos anteriores el Consejo Nacional de Administración podrá hacer las operaciones de crédito necesarias con cualquier entidad financiera oficial o privada.

Art. 6.o El servicio y amortización de la "Deuda de la Compañía Nacional de Frigoríficos" se hará con la contribución de los ganaderos, de acuerdo con los incisos siguientes:

A) En todas las operaciones de compraventa efectuadas en las tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de la Capital o de la campaña, de ganados vacunos, ovinos o porcinos, destinados al abasto del consumo interno de la Capital o a la exportación de sus productos, se retendrá una cuota de un milésimo por kilogramo en pie, que pagará el vendedor.

B) En las operaciones de compraventa de reses vacunas y lanares destinadas al abasto de las ciudades o poblaciones del interior, mientras no existan tabladas con balanzas que permitan verificar el peso de los animales, la cuota será de cuarenta centésimos por animal vacuno y cinco centésimos por lanar, porcino, caprino, a cargo del vendedor.

C) Quedarán exonerados de este impuesto los ganados que se faenen en los establecimientos rurales para su consumo y el de las personas que permanente o accidentalmente se encuentren en el mismo.

D) En las operaciones de faena realizadas por saladeros o fábricas que utilicen ganados remitidos directamente por los hacendados para efectuar por su cuenta la venta de los productos, mediante comisión o pago de la faena, se considerará vendedor, a los efectos del pago del impuesto, al dueño del ganado.

Administración. — Directorio

Artículo 7.o La Compañía Nacional de Frigoríficos es un ente autónomo que se rige, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución.

Art. 8.o El Directorio será formado por siete miembros designados por el Consejo Nacional de Administración. Dos de ellos propuestos por el Concejo de Administración Departamental de Montevideo y tres ganaderos elegidos de una lista de diez y ocho miembros indicados, seis por la Asociación Rural del Uruguay, seis por la Federación Rural del Uruguay y seis por la Comisión de Fomento Rural. Al efecto, estas instituciones celebrarán asambleas o congresos entre sus socios o entidades afiliadas y darán cuenta al Consejo Nacional de Administración de las formalidades llenadas y de los elementos que han intervenido en su designación.

Las asociaciones no vinculadas a las entidades enumeradas anteriormente podrán nombrar delegados a cualquiera de los congresos a que se refiere este artículo, siempre que ellas tuvieran tres años de personería jurídica.

Art. 9.o Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos, y se renovarán cada año en la forma siguiente: primer bienio, un miembro de los designados por el Consejo Nacional de Administración, otro de los designados por el Concejo de Administración Departamental de Montevideo, y otro por los ganaderos. Segundo bienio, los cuatro miembros restantes, y así sucesivamente.

El Presidente será designado por el Consejo Nacional de Administración.

Es incompatible el cargo de miembro del Directorio con el de miembro, accionista, asesor letrado, o interesado en cualquier forma en otra empresa frigorífica.

Art. 10. La remuneración del Directorio se pagará por dietas de quince pesos, no pudiendo exceder de trescientos mensuales, además del porcentaje que les correspondiera de acuerdo con el artículo 16. El Presidente tendrá, además, una asignación especial de cien pesos mensuales.

Facultades

Artículo 11. Podrá el Directorio de la Compañía Nacional de Frigoríficos:

A) Construir, comprar, arrendar establecimientos frigoríficos, fábricas de conservas o extractos o sus anexos en la industrialización de sus productos y subproductos.

B) Gestionar del Consejo Nacional de Administración la expropiación de los establecimientos que desde ya se consideren de utilidad pública.

C) Adquirir o contratar los medios de transporte necesarios para llevar los productos a los mercados de consumo.

D) Realizar la venta de los productos y subproductos que industrialice; establecer cámaras de depósito, puestos de venta de acuerdo con los Municipios, y agencias dentro y fuera del país, o utilizar las que en el exterior tengan establecidos o puedan establecer las instituciones bancarias nacionales.

E) Encargarse de la venta de los productos en el exterior y transporte de lo faenado por cuenta de terceros.

F) Realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la industria agropecuaria.

G) Autorizar en casos especiales la faena fuera del frigorífico y por tiempo determinado.

Art. 12. La Compañía Nacional de Frigoríficos tendrá la exclusividad de la matanza con destino al abasto de la Capital y la industrialización por cuenta propia o de los abastecedores de todos los subproductos de las haciendas que se faenen con destino al abasto y cuyos subproductos alimenticios no sean destinados a la venta para su consumo inmediato, sin pasar por un proceso de industrialización.

Art. 13. El comercio de carnes para el abasto de la Capital es completamente libre, y podrán dedicarse a él todas las personas físicas o morales que faenen haciendas con ese destino en el Frigorífico Nacional, y siempre que para la venta al público se sujeten a las ordenanzas municipales.

Art. 14. Los abastecedores, — o los productores particularmente, — harán las faenas en el Frigorífico Nacional, pudiendo disponer de sus cámaras de enfriamiento para depositar los productos hasta realizar su venta directa o por intermedio del frigorífico, abonando las tarifas correspondientes a la faena y el alquiler de las cámaras que el Directorio establecerá al principio de cada año, previa aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Las carnes destinadas al abasto no podrán permanecer más de cuarenta y ocho horas en las cámaras de enfriamiento, salvo casos especiales que resolverá el Directorio.

Reparto de utilidades

Artículo 15. El Municipio obtendrá íntegramente el importe de los impuestos municipales y la mitad del producido líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital de acuerdo con las tarifas que se dicten.

Art. 16. Los beneficios líquidos anuales se distribuirán en la forma siguiente:

A) 20 o|o para formar un fondo de reserva que deberá alcanzar hasta el 25 o|o del monto de la Deuda emitida, pudiendo ser colocado en Títulos del Estado.

B) 15 o|o para recompensas al personal administrativo y productor, a distribuirse en proporción a los sueldos percibidos durante el ejercicio.

C) 20 o|o como bonificación o retorno para los vendedores directos a los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos, de ganados destinados a la exportación.

D) 45 o|o para el fomento del trabajo rural en forma de préstamos: de habilitación de industrias agrarias: suministro de reproductores, maquinarias, semillas, etc., primas y premios de estímulo, pudiendo destinarse has-

ta un millón de pesos para habitaciones obreras.

Art. 17. En el caso de alcanzarse la constitución del fondo de reserva, el porcentaje destinado a ese efecto en todo o en parte disponible, se destinará a acrecer los fondos de retorno a los vendedores y al de mejoramiento agrario (c y d del artículo 16).

Art. 18. Antes de procederse a la distribución de los beneficios, debe consultarse al Consejo Nacional de Administración a los efectos de si éste considera reserbables o reclamarlos para atender el servicio del empréstito respectivo por deficiencia de la contribución percibida.

Liquidación

Artículo 19. En el caso de que la Compañía Nacional de Frigoríficos perdieran el 30 por ciento de su capital, será sometido el caso a la Asamblea General para su liquidación o continuación de su gestión comercial.

Privilegios

Artículo 20. La Compañía Nacional de Frigoríficos, excepción hecha de las obligaciones que demande el servicio sanitario y las especificadas en esta misma ley, estará exonerada de todo impuesto nacional o municipal, de la contribución inmobiliaria o de giro, del pago de los derechos de Aduana para los materiales, maquinarias, etc., que importe, y de los derechos de importación, y no abonará ningún impuesto en las operaciones de compra de ganado o de importación durante los primeros diez años.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Bordaberry. — Brum. — Tabárez. — Comas Nin. — Caviglia.

Comisión de Ganadería en minoría.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ganadería en minoría se ha visto precisada a presentar un proyecto de ley sobre "Frigorífico Nacional", independiente del programado por la mayoría, a causa de la disparidad de criterio respecto de la naturaleza del instituto a crearse, y cuyos proyectos, estando orientados por principios opuestos, hacían imposible la amalgama de opiniones para llegar a una obra común.

El estudio de este asunto lo abordó la Comisión desde hace meses, arribando a conclusiones definitivas sobre distintos capítulos de esta proyectada ley, que en su mayoría, están incluídos en nuestro proyecto, y recién se produjo la divergencia fundamental cuando los miembros de la mayoría sostuvieron y afirmaron la idea de un Frigorífico Nacional, "ente autónomo del Estado regido por el artículo 100 de la Constitución", o sea, en síntesis, crear un instituto oficial con el capital de los ganaderos.

La minoría de la Comisión no considera aceptable semejante estructura para el establecimiento industrial a crearse, y para ello se funda en indiscutibles razones de orden administrativo; en la defensa de los productores contribuyentes, oponiéndonos a una verdadera injusticia, cual sería, retenerle al productor ganadero una parte de su capital para el planteamiento de uno o varios frigoríficos del Estado con los inconvenientes y peligros que entrañaría, para la industria, "la estatización" del negocio de carnes en todas sus manifestaciones, y finalmente, porque; las tendencias y aspiraciones de los productores del país, no son, precisamente, la de ir al "Frigorífico oficializado", sino, a un organismo que defienda sus intereses comprometidos, genuinamente nacional, en que el esfuerzo financiero del particular se vea "estimulado" por el Estado, y "no absorbido" por el Estado.

Por todo ello, es que la Comisión en minoría presenta a vuestra consideración un proyecto de ley que, salvando todas aquéllas dificultades graves, reclama, es cierto, la protección moral del Estado, sólo como un medio de prestigiar una obra estrechamente vinculada a la riqueza madre del país, obra costeada por los propios ganaderos productores, que si reclaman una limitada y justa intervención de los Poderes Públicos, es ante la evidencia de los hechos que presentan a la industria ganadera presionada por intermediarios insaciables en sus ambiciones de lucro excesivo e ilegítimo, que desgraciadamente han conseguido neutralizar toda la acción particular de los ganaderos en la defensa de sus productos sacrificados, sin ninguna clase de consideraciones.

Si no gravitara sobre la ganadería la fuerza enorme de esos hechos, puede estar segura la Honorable Cámara que los productores, como lo hicieron en otra oportunidad, habrían procedido particularmente en la organización de sus fuerzas sin reclamar la tutela transitoria de los Poderes Públicos, pero, aunque sea doloroso consignarlo, ese es el único camino expedito que les queda en la actualidad para luchar con ventaja y seguridad de éxito, contra las maniobras comerciales que tienen comprometida la suerte de la principal riqueza nacional.

Dejamos así planteado con toda claridad, el criterio económico que inspira a la minoría de la Comisión, o sea el que resulta de prestigiar el planteamiento de un Frigorífico Nacional con capitales de los productores, quienes reclaman el apoyo sólo moral del Estado, ese "esfuerzo inicial", "ese estímulo superior" justicieramente pregonado por el señor Ministro de Industrias doctor Arias, como correlativo forzoso a una situación financiera creada por factores ajenos a la acción de los productores ganaderos.

Estudiando lo principal del articulado del proyecto, entre otras cosas, cabe destacar desde ahora, que la protección solicitada de los Poderes Públicos, no es gravosa para el Estado y, en cambio, le reportaría beneficios apreciables. La garantía subsidiaria del Estado establecida por el artículo 12, para facilitar la colocación de los títulos que han de llenar el capital, queda reducida, en la realidad de los hechos, a una garantía moral, si nos atenemos al volumen de los recursos afectados por los artículos 4, 5 y 6 para atender los servicios de amortización e intereses, desde que su monto ha de cubrir fácilmente las necesidades del servicio, además, como es consiguiente, de las cantidades que pueda producir el establecimiento, todo lo que, por otra parte, estaría perfectamente contraloreado por los miembros delegados del Poder Ejecutivo y Municipio que integrarían el Directorio. El Consejo Nacional de Administración queda con una facultad que le permite moderar las conveniencias de nuevas emisiones y contemplar las necesidades de la Compañía, ya que para emitir las dos últimas series de títulos de deuda, se requiere el acuerdo de esa rama del Poder Ejecutivo. Pero, frente a esa lejana responsabilidad, muchos serían los beneficios directos que tanto el Estado como el Municipio, obtendrían con el funcionamiento del Frigorífico Nacional proyectado, fuera de la favorable repercusión que en los intereses generales del país se produciría por el mejoramiento de la ganadería ante una valorización de productos, consecuencia inmediata de la firmeza de precios realmente remuneradores.

El Municipio, por ejemplo, sin desembolsar capital alguno, dispondría de un establecimiento moderno y completo donde efectuar la faena para el abasto de la ciudad, bajo las más severas reglas de la higiene, y sin embargo, percibiría la totalidad de los beneficios que esa faena pudiera producir al Frigorífico.

El capital de la Compañía es necesario elevarlo hasta la cantidad de pesos diez millones, si como lo entiende esta Comisión, se tiene en cuenta que la finalidad de esta institución no es solamente mantener, con un establecimiento al Sud, la concurrencia y competencia en la Tablada, sino que se ha pensado en algo más y mirado más lejos, se ha considerado que no estaría completa la obra defensiva mientras no se instalen otros frigoríficos al Norte y Este del país, que al mantener la competencia en esas zonas, permitiendo mejorar los precios por la apreciable diferencia en los fletes, traería como consecuencia la descongestión de nuestra Tablada.

En la constitución del Directorio, se ha contemplado todos los intereses en juego, al dar intervención en la Dirección tanto al Consejo Nacional de Administración y al Municipio, como a los productores, programando para la designación de los representantes de éstos, una fórmula que, alejando todo aquello que pudiera tener un sello oficial, llevaría al Directorio la genuina representación de los productores contribuyentes.

Y para terminar estas ligeras consideraciones, llamaremos especialmente la atención sobre la forma del reparto de utilidades contenida en el artículo 22, y es intersante destacar tres puntos principales:

A) Que no se reserva porcentaje alguno para repartir entre los directores y personal superior, por no considerarlo conveniente ni armónico con la finalidad primordial de la Compañía.

B) Que se reconoce la tesis del interés de los empleados y obreros en las utilidades de la empresa, dejando librado su porcentaje a lo que establezcan las leyes respectivas, y

C) Se llega al final, consagrando en toda su amplitud el principio cooperativo que retrovierte con evidente justicia, a los vendedores a la Compañía, la parte de utilidades obtenidas con un producto cuyo precio de compra no estaba en relación con el precio de venta del producto industrializado, y, más aún, con la finalidad que debe tener este instituto, de defender y fomentar la industria ganadera, sin valerse de ella para acumular capitales a costa de precios que no sean compensatorios al gasto de producción.

Con estas aclaraciones que en la oportunidad ampliaremos en lo que fuere necesario, dejamos sometida a vuestra consideración el proyecto que hemos creído de nuestro deber formular.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1924.

Guillermo Burmester, miembro informante. — Aniceto Patrón. — O. Amaro Macedo. — Bernardo Rospide.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Compañía Nacional de Frigoríficos con el objeto de industrializar, exportar y vender los productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Art. 2.o La Compañía será considerada persona jurídica, y le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté regido por esta ley.

Art. 3.o El capital de la Compañía Nacional de Frigoríficos será hasta la suma de diez millones de pesos integrado por

la contribución directa y exclusiva de los productores rurales, conforme a los artículos siguientes.

Art. 4.o En todas las operaciones de compraventa efectuadas en las Tablada del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de la Capital o de la campaña, de ganados vacunos, ovinos y porcinos destinados al abasto del consumo interno y de la Capital o a la exportación de sus productos se retendrá una cuota de un milésimo por kilogramo en pie, que pagará el vendedor.

Quedan exonerados del impuesto los ganados que se faenen en los establecimientos ganaderos para su consumo y el de las personas que accidental o permanentemente se encuentren en el mismo

Art. 5.o En las operaciones de reses vacunas y lanares destinadas al abasto de las ciudades o poblaciones del interior, mientras no existan tabladas con balanzas que permitan verificar el peso de los animales, la cuota será de cuarenta centésimos por cada animal vacuno y cinco centésimos por cada animal lanar o porcino, a cargo del vendedor.

Art. 6.o En todas las operaciones de faena realizadas por frigoríficos, saladeros o fábricas que utilicen ganados propios o remitidos directamente por los hacendados para efectuar por su cuenta la venta de los productos mediante comisión o pago de la faena, se considerará vendedor, a los efectos del pago del impuesto, al dueño del ganado.

Art. 7.o A cada productor se le entregará un recibo provisorio por el importe retenido en cada una de sus operaciones sujetas a contribución. Se considera productor al ganadero o agricultor firmante del certificado rural de venta que dió base a la guía.

Art. 8.o Cuando la retención sea hecha al intermediario, abastecedor o carnicero, el recibo provisorio se extenderá a nombre del productor, pero aquéllos tendrán derecho al reembolso por parte del productor respectivo.

Art. 9.o Con la base y la garantía del monto anual de la contribución establecida en los artículos anteriores, el Directorio de la Compañía Nacional de Frigoríficos podrá emitir títulos de deuda pública que se denominará "Deuda del Frigorífico Nacional", con un servicio de seis y medio por ciento de interés y uno por ciento anual de amortización acumulativa.

Art. 10. La deuda será emitida en cuatro series de dos millones quinientos mil pesos cada una, y el tipo de colocación no podrá ser inferior a dos puntos más abajo del promedio mensual último de cotización de la Deuda Interna de Conversión de 1916.

Art. 11. El Directorio podrá también caucionar los referidos títulos y para emitir las dos últimas series necesitará el acuerdo del Consejo Nacional de Administración.

Art. 12. Los títulos emitidos tendrán, además, la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 13. El producido líquido de las operaciones del frigorífico, después de cubiertos los gastos de explotación y administración. se destinará en primer término a cubrir el servicio de intereses de la deuda emitida.

Art. 14. La contribución de los productores queda afectada exclusivamente al servicio de amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda emitida y al de intereses de la misma, hasta completar las sumas necesarias y en carácter subsidiario de las entradas de la empresa afectadas a su servicio.

Art. 15. Las amortizaciones ordinarias y extraordinarias se harán a la puja cuando los títulos estén abajo de la par, y por sorteo cuando su cotización sea superior.

Art. 16. Una vez totalmente amortizados los títulos emitidos y si no se hubieran emitido todas las series autorizadas anteriormente, se acumulará el importe de la contribución de los productores hasta integrar en su totalidad el capital fijado por el artículo 3.o.

Art. 17. Cumplido lo establecido en el artículo anterior cesará la contribución de los productores y se les canjeará por bonos definitivos de renta con valor de $ 25, $ 50 y $ 100 todos los recibos provisorios anteriormente otorgados. Estos bonos de renta gozarán de un interés hasta el cuatro por ciento anual, que se abonará con el producido líquido de las entradas de la empresa y previamente a la liquidación de utilidades.

Art. 18. Mientras no se hubiere amortizado totalmente la deuda pública, cuya emisión se autoriza por los artículos anteriores, el Frigorífico Nacional que se construya, compre o expropie en Montevideo, tendrá la exclusividad de la matanza con destino al abasto de Montevideo y la industrialización por cuenta propia o de los abastecedores, de todos los subproductos de las haciendas que se faenen con destino al abasto, y cuyos subproductos no sean destinados a la venta para su consumo inmediato sin pasar por un proceso de industrialización.

Art. 19. Durante el período en que el Frigorífico Nacional tenga la exclusividad de la matanza e industrialización para el abasto de la Capital, el Municipio de Montevideo tendrá participación en la administración de la empresa con la asignación de dos representantes para integrar el Directorio de la misma.

Art. 20. El comercio de carnes para el abasto de la Capital es completamente libre y podrán dedicarse a él todas las personas que faenen haciendas con ese destino en el Frigorífico Nacional y siempre que para la venta al público se sujeten a las ordenanzas municipales.

Art. 21. Al Municipio le corresponderá íntegramente el importe de los impuestos municipales que actualmente percibe, y el total del producto líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital.

Art. 22. Una vez extinguida totalmente la deuda emitida, las utilidades líquidas se repartirán:

A) El 25 o|o a fondo de reserva, que nunca podrá ser mayor al 50 o|o del capital realizado.
B) El 15 o|o para ampliaciones del establecimiento.
C) El remanente se distribuirá anual y proporcionalmente entre los vendedores a la Compañía, previa deducción de la participación que corresponda a los empleados y obreros de acuerdo con las leyes que se dicten.

Art. 23. La Compañía será dirigida y administrada por un Directorio formado por: dos miembros designados directamente por el Consejo Nacional de Administración; dos miembros por el Concejo Departamental de Montevideo, mientras se mantenga la exclusividad de la faena para abasto, y tres miembros designados por los productores ganaderos por el sistema de voto incompleto de delegados de todas las instituciones rurales ganaderas del país, que tengan personería jurídica con más de tres años de ejercicio. El Presidente será designado por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 24. Son facultades del Directorio:

A) Construir, comprar o arrendar establecimientos frigoríficos, fábricas de conservas, extractos y sus anexos en la industrialización de los productos y subproductos.
B) Gestionar del Consejo Nacional de Administración las expropiaciones de establecimientos que fueren necesarios.
C) Adquirir y contratar medios de transporte necesarios para llevar sus productos a los mercados de consumo.
D) Realizar las ventas de los productos y subproductos que industrialice, establecer cámaras de depósito, puestos de venta y agencias dentro y fuera del país, o utilizar las agencias que en el exterior puedan establecer instituciones bancarias nacionales.
E) Encargarse del transporte y venta de los productos de ganados faenados por cuenta de terceros.
F) Autorizar, por dos tercios de votos, en casos especiales, la faena fuera del frigorífico, y
G) Realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con las industrias agropecuarias.

Art. 25. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Se renovarán anualmente por terceras partes, sorteándose al instalarse por primera vez el Directorio quiénes deberán cesar en el primero y segundo año. El Consejo Nacional de Administración señalará con treinta días de anticipación, la fecha en que deba constituirse el Directorio.

Art. 26. La remuneración del Directorio se pagará por dietas de veinte pesos, no pudiendo exceder de quinientos pesos mensuales. El miembro que desempeñe la Presidencia tendrá, además, una asignación de cien pesos mensuales.

Art. 27. Es incompatible el cargo de Director con el de accionista, interesado, director o empleado de otras empresas similares.

Art. 28. Los abastecedores o los productores, particularmente o asociados, podrán utilizar las cámaras de enfriamiento para depositar los productos destinados al abasto, pagando las tarifas correspondientes y los que no podrán tenerse más de cuarenta y ocho horas en las cámaras de enfriamiento, salvo casos especiales que resolverá el Directorio.

Art. 29. El Frigorífico Nacional y sus dependencias, excepción hecha de las obligaciones que demande el servicio sanitario, estarán exoneradas del pago de todo impuesto nacional o municipal, de la contribución inmobiliaria o de giro, de los derechos de Aduana, por los materiales, maquinarias, etc., que importe, y de todos los derechos de importación y exportación. Esta exoneración cesará a los diez años de haber sido paga la Deuda a que se refiere el artículo 9.o.

Art. 30. La Memoria y balance anual que presentará el Directorio, previa verificación por el Inspector de Bancos y Sociedades Anónimas, serán considerados por las entidades que nombran al Directorio.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 17 de Junio de 1924.

Búrmester. — Patrón. — Rospide. — Macedo."

"Honorable Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados:

La Comisión especial compuesto por representantes de la Federación Rural, Asociación Rural del Uruguay, Comisión de Fomento Rural y Comisión Nacional de Defensa de la Producción, designada por la Federación Rural el día 3 de Julio e integrada por los señores miembros informantes de la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara para el proyecto de ley por el cual se crea el Frigorífico Nacional, después de deliberar ampliamente sobre los proyectos de la mayoría y de la minoría de dicha Comisión, cree haber hallado fórmulas conciliatorias, tendientes a armonizar las divergencias surgidas.

Considera esta Comisión especial que las fórmulas halladas interpretan el sentir de las entidades por ella representadas, y lo que es más aún, esa aspiración general de los productores rurales, que se traduce en el deseo de que el Frigorífico Nacional sea de una vez una realidad tangible; por lo que espera esta Comisión que serán tenidas en cuenta por la Honorable Comisión de Ganadería a fin de llevar el debate próximo un solo proyecto de ley.

Los voceros más autorizados de la opinión rural no han trepidado en afirmar que el Frigorífico Nacional había pasado ya del grado de aspiración al grado de sentimiento nacional y la prensa del país y las instituciones representativas y los Poderes Públicos confirman a diario tal aseveración.

Es, pues, animada del espíritu que surge de estas aspiraciones de la opinión que, a no dudar, es el mismo que ha inspirado a las diversas Comisiones que han estudiado el asunto, que ésta cree haber hallado fórmulas que, sin alterar fundamentalmente los proyectos en discusión, contemplan los pareceres distintos surgidos en esa Honorable Comisión de Ganadería.

Estas normas son de transacción y es agradable a este Comisión señalar toda la contribución prestada a este fin por los miembros informantes de la Comisión de Ganadería doctores Bordaberry y Burmester y muy especielmente por el señor Ministro de Industrias doctor Arias.

Con el fin de seguir un orden conveniente y facilitar la tarea, esta Comisión ha tomado como base para las modificaciones a introducir, el articulado del proyecto de la mayoría, aconsejando se tome esta forma como base del debate en la Honorable Cámara.

Artículo 1.o Este artículo sería sustituído por el siguiente, de mayor definición.

"Créase la Compañía Nacional de Frigoríficos, con el objeto de industrializar, exportar y vender los productos y subproductos de las industrias agropecuarias."

Art. 7.o Este artículo debería ser modificado en la siguiente forma:

"La Compañía Nacional de Frigoríficos será un ente u organismo autónomo regido por las disposiciones de esta ley."

En el proyecto se establece la inclusión de este organismo dentro de la ley que reglamentará el artículo 100 de la Constitución de la República.

La Comisión modifica el artículo 7.o, en mérito a que este organismo no debiera ser un ente autónomo industrial del Estado, a menos que la ley que ha de reglamentar el mencionado artículo 100 le dicta una organización tal que pudiera ser considerado como un instituto cuyo carácter sobresaliente contemplara la naturaleza especial de la industria y modalidad financiera de su formación, la cual reclama necesariamente una independencia absoluta de acción y una máxima armonización concurrente del Estado y los productores en la acción organizadora e industrial.

Consecuente con este criterio, esta Comisión agrega dos incisos al artículo 11, los que tienden a definir ese punto de mira, y que, con las demás modificaciones, forman el cómputo de reglamentación especial y completa de la institución.

"Art. 8.o El Directorio será formado por siete miembros designados por el Consejo Nacional de Administración. Dos de ellos por el Concejo Departamental de Montevideo y tres propuestos por las entidades sociales que representen los intereses ganaderos. A este fin cada institución elevará dos nombres al Consejo Nacional."

Inciso A) Integrada que haya sido la deuda emitida, los representantes de los intereses ganaderos serán cinco en vez de tres.

Art. 11. Agréganse los incisos siguientes:

Inciso B) Organizar sus establecimientos y dependencias, nombrar, suspender y destituir todo su personal y organizar sus presupuestos.

Este inciso no hace más que ampliar, garantir las atribuciones autónomas del Directorio, permitiendo que éste posea el máximum de libertad.

En el inciso D) se intercalaría a continuación de las palabras: "Puestos de venta de acuerdo con los Municipios", lo siguiente "tendiendo a que éstos se organicen por el sistema de las cooperativas de consumo".

En el capítulo titulado "Liquidación", consideramos conveniente trasformarlo en "Liquidación y Responsabilidades", agregando los dos siguientes artículos que, siguiendo el orden correlativo del proyecto, llevarían los números 20 y 21.

Art. 20. Toda resolución violatoria de esta ley o del reglamento de la Compañía impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que hayan estado presentes y que no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Art. 21. La memoria y balance anual que presentará el Directorio será considerado por el Consejo Nacional de Administración, después de oir al Concejo Departamental y a las entidades que intervinieron en su designación, sin perjuicio de las observaciones que éstas pudieran hacerle directamente.

En el capítulo referente a la distribución de utilidades, las ideas han sido uniformadas en el sentido de modificar la distribución establecida en el artículo 16, en la forma siguiente:

A) 25 por ciento para formar el fondo de reserva.
B) 25 por ciento para ampliaciones de los establecimientos.
C) 15 por ciento para fomento agropecuario.
D) 10 por ciento para vialidad.
E) 25 por ciento como bonificación o retorno para los vendedores directos a los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos.
F) El porcentaje para empleados y obreros que fijen las leyes que se dicten, se deducirá proporcionalmente de los porcentajes arriba enumerados.

El ánimo realizador que ha guiado todas nuestras deliberaciones, la serena convicción de que las tendencias en pugna dentro de esa Honorable Comisión emanan del anhelo patriótico de alcanzar la mayor perfección dentro de la ley, tratando de alejarla de toda tara original, y también la justificada impaciencia del elemento rural por ver realizada y no más discutida esta obra de tan vastas proyecciones en la vida económica del país, obligan a esta Comisión especial a exhortar a la Honorable Comisión de Ganadería, y por su intermedio a la Honorable Cámara, a aceptar las modificaciones propuestas.

Nos es grato saludar a esa Honorable Comisión con nuestra más alta consideración.

Montevideo, Julio 15 de 1924.

Carlos Fonseca. — Doroteo Williman. — Alejandro Victorica. — Venancio Flores. — E. Saavedra. — Fermín Hontou. —Blas Cortés. — J. Farrell (discorde en cuanto al retorno de las utilidades).

Comisión de Ganadería.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ganadería ha considerado la exposición que antecede, presentada por la Comisión especial pro Frigorífico Nacional, y animada del mismo deseo que expresan los componentes de esa Comisión especial, acepta la nota recibida, dándole el carácter de informe y hace suyo el proyecto presentado por creer que en él se contemplan y se solucionan las divergencias surgidas en el seno de vuestra Comisión.

Montevideo, Julio 26 de 1924.

Domingo R. Bordaberry, miembro informante. — Alfeo Brum. — Aniceto Patrón. — E. Comas Nin. — Luis C. Caviglia. — B. Róspide. — Guillermo Burmester. — Rafael H. Tabárez., discorde en parte. — Olavo Amaro Macedo.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De acuerdo con las bases que se establecen en la presente ley, créase la Compañía Nacional de Frigoríficos.

(Modificado):

Artículo 1.o Créase la Compañía Nacional de Frigoríficos con el objeto de industrializar, exportar y vender los productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Art. 2.o El capital de la Compañía Nacional de Frigoríficos será hasta la cantidad de diez millones de pesos. Esta Deuda se emitirá por el Consejo Nacional de Administración en cuatro series de dos millones quinientos mil pesos, y el tipo de colocación no podrá ser inferior de dos puntos más abajo del promedio mensual de la Deuda Interna de Conversión de 1916. El Directorio de la Compañía podrá caucionar los títulos de la referida Deuda, y solicitará del Consejo Nacional de Administración la emisión de las dos últimas series si las circunstancias así lo requiriesen.

Art. 3.o Esta Deuda se denominará "Deuda de la Compañía Nacional de Frigoríficos", y tendrá un servicio de seis y medio por ciento de interés y uno por ciento anual de amortización acumulativa.

Art. 4.o El Estado garantizará subsidiariamente el servicio de esta Deuda, y su colocación, que se hará a medida que las necesidades lo exijan; podrá hacerse en el interior o en el exterior.

Art. 5.o Para las operaciones expresadas en los artículos anteriores, el Consejo Nacional de Administración podrá hacer las operaciones de crédito necesarias con cualquier entidad financiera oficial o privada.

Art. 6.o El servicio y amortización de la "Deuda de la Compañía Nacional de Frigoríficos" se hará con la contribución de los ganaderos, de acuerdo con los incisos siguientes:

A) En todas las operaciones de compraventa efectuadas en las tabladas del país, o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de la Capital o de la campaña, de ganados vacunos, ovinos o porcinos, destinados al abasto del consumo interno de la Capital, o a la exportación de sus productos, se retendrá una cuota de un milésimo por kilogramo en pie, que pagará el vendedor.
B) En las operaciones de compraventa de reses vacunas y lanares destinadas al abasto de las ciudades o poblacio-

nes del interior, mientras no existan tabladas con balanzas que permitan verificar el peso de los animales, la cuota será de cuarenta centésimos por animal vacuno, y cinco centésimos por lanar, porcino, caprino, a cargo del vendedor.

C) Quedarán exonerados de este impuesto los ganados que se faenen en los establecimientos rurales para su consumo y el de las personas que, permanente o accidentalmente, se encuentren en el mismo.

D) En las operaciones de faenas realizadas por saladeros o fábricas que utilicen ganados remitidos directamente por los hacendados, para efectuar por su cuenta la venta de los productos, mediante comisión o pago de la faena, se considerará vendedor, a los efectos del pago del impuesto, al dueño del ganado.

Administración.—Directorio

Artículo 7.o La Compañía Nacional de Frigoríficos es un ente autónomo, que se rige, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución.

(Modificado):

Artículo 7.o La Compañía Nacional de Frigoríficos será un ente u organismo autónomo regido por las disposiciones de esta ley.

Art. 8.o El Directorio será formado por siete miembros designados por el Consejo Nacional de Administración. Dos de ellos propuestos por el Concejo de Administración Departamental de Montevideo, y tres ganaderos elegidos de una lista de diez y ocho miembros indicados: seis, por la Asociación Rural del Uruguay; seis, por la Federación Rural del Uruguay; y seis por la Comisión de Fomento Rural. Al efecto estas instituciones celebrarán asambleas o congresos entre sus socios o entidades afiliadas, y darán cuenta al Consejo Nacional de Administración de las formalidades llenadas y de los elementos que han intervenido en la designación.

Las asociaciones no vinculadas a las entidades enumeradas anteriormente, podrán nombrar delegados a cualquiera de los congresos a que se refiere este artículo, siempre que ellas tuvieran tres años de personería jurídica.

(Modificado):

Artículo 8.o El Directorio será formado por siete miembros designados por el Consejo Nacional de Administración. Dos de ellos por el Concejo Departamental de Montevideo y tres propuestos por las entidades centrales que representen los intereses ganaderos. A este fin cada institución elevará dos nombres al Consejo Nacional, debiendo éste designar uno de los propuestos por cada institución.

Integrada que haya sido la deuda emitida, los representantes de los intereses ganaderos serán cinco en vez de tres.

Art. 9.o Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos, y se renovarán cada año en la forma siguiente, primer bienio; un miembro de los designados por el Consejo Nacional de Administración, otro por el Concejo Departamental de Montevideo, y otro por los ganaderos. Segundo bienio, los cuatro miembros restantes, y así sucesivamente.

El Presidente será designado por el Consejo Nacional de Administración.

Es incompatible el cargo de miembro del Directorio con el de miembro, accionista, asesor letrado o interesado en cualquier forma en otra empresa frigorífica.

Art. 10. La remuneración del Directorio se pagará por dietas de quince pesos, ni pudiendo exceder de trescientos pesos mensuales, además del porcentaje que les corresponderá, de acuerdo con el artículo 16. El Presidente tendrá, además, una asignación especial de cien pesos mensuales.

Facultades

Artículo 11. Podrá el Directorio de la Compañía Nacional de Frigoríficos:

A) Construir, comprar, arrendar establecimientos frigoríficos, fábricas de conservas o extractos o sus anexos en la industrialización de sus productos y subproductos.

B) Gestionar del Consejo Nacional de Administración la expropiación de los establecimientos que desde ya se consideren de utilidad pública.

C) Adquirir o contratar los medios de transporte necesarios para llevar los productos a los mercados de consumo.

D) Realizar la venta de los productos y subproductos que industrialice, establecer cámaras de depósito, puestos de venta de acuerdo con los Municipios, y agencias dentro y fuera del país, o utilizar las que en el extranjero tengan establecidas o puedan establecer las instituciones bancarias nacionales.

(Modificado):

D) Realizar la venta de los productos y subproductos que industrialice, establecer cámaras de depósito, puestos de venta de acuerdo con los Municipios, tendiendo a organizarlos por el sistema de las cooperativas de consumo y agencias dentro y fuera del país, o utilizar las que en el exterior tengan establecidas o puedan establecer las instituciones bancarias nacionales.

E) Encargarse de la venta de los productos en el exterior y transporte de lo faenado por cuenta de terceros.

F) Realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la industria apropecuaria.

G) Autorizar en casos especiales, la faena fuera del frigorífico y por tiempo determinado.

(Agregado):

H) Organizar sus establecimientos y dependencias, nombrar, suspender y destituir todo su personal y organizar sus presupuestos.

Art. 12. La Compañía Nacional de Frigoríficos tendrá la exclusividad de la matanza con destino al abasto de la Capital y la industrialización por cuenta propia y de los abastecedores de todos los subproductos de las haciendas que se faenen con destino al abasto y cuyos subproductos alimenticios no sean destinados a la venta para su consumo inmediato, sin pasar por un proceso de industrialización.

Art. 13. El comercio de carnes para el abasto de la Capital es completamente libre, y podrán dedicarse a él todas las personas físicas o morales que faenen haciendas con ese destino en el Frigorífico Nacional, y siempre que para la venta al público se sujeten a las ordenanzas municipales.

Art. 14. Los abastecedores, — o los productores particularmente, — harán las faenas en el Frigorífico Nacional, pudiendo disponer de sus cámaras de enfriamiento para depositar los productos, hasta realizar su venta directa o por intermedio del frigorífico, abonando las tarifas correspondientes a la faena y el alquiler de las cámaras que el Directorio establecerá al principio de cada año, previa aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Las carnes destinadas al abasto no podrán permanecer más de cuarenta y ocho horas en las cámaras de enfriamiento, salvo casos especiales que resolverá el Directorio.

Reparto de utilidades

Artículo 15. El Municipio obtendrá íntegramente el importe de los impuestos municipales y la mitad del producido líquido que se obtenga por concepto de la faena de los ganados destinados al abasto de la Capital, de acuerdo con las tarifas que se dicten.

Art. 16. Los beneficios líquidos anuales se distribuirán en la forma siguiente:

A) 20 o|o para formar un fondo de reserva que deberá alcanzar hasta el 25 o|o del monto de la Deuda emitida, pudiendo ser colocado en Títulos del Estado.

B) 15 o|o para recompensas al personal administrativo y productor, a distribuirse en proporción a los sueldos percibidos durante el ejercicio.

C) 20 o|o como bonificación o retorno para los vendedores directos a los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos, de ganados destinados a la exportación.

D) 45 o|o para el fomento del trabajo rural en forma de préstamos; de habilitación de industrias agrarias; suministro de reproductores, maquinarias, semillas, etc.; primas y premios de estímulo, pudiendo destinarse hasta un millón de pesos para habitaciones obreras.

(Modificado):

Liquidación y utilidades

Artículo 16. Los beneficios líquidos anuales se distribuirán en la forma siguiente:

A) 25 o|o para formar el fondo de reserva.

B) 25 o|o para ampliaciones de los establecimientos.

C) 15 o|o para fomento agropecuario.

D) 10 o|o para vialidad.

(Agregado):

E) 25 o|o como bonificación o retorno para los vendedores directos a los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos.

F) El porcentaje para empleados y obreros que fijen las leyes que se dicten se deducirá proporcionalmente de los porcentajes arriba enumerados.

Art. 17. En el caso de alcanzarse la constitución del fondo de reserva, el porcentaje destinado a ese efecto en todo o en parte disponible, se destinará a acrecer los fondos de retorno a los vendedores y al de mejoramiento agrario (c y d del artículo 16).

Art. 18. Antes de procederse a la distribución de los beneficios debe consultarse al Consejo Nacional de Administración a los efectos de si éste considera reservables o reclamarlos para atender el servicio del empréstito respectivo por deficiencia de la contribución percibida.

Liquidación

Artículo 19. En el caso de que la Compañía Nacional de Frigoríficos perdiera el treinta por ciento de su capital, será sometido el caso a la Asamblea General para su liquidación o continuación de su gestión comercial.

Artículo (agregado). Toda resolución violatoria de esta ley o del reglamento de la Compañía impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que hayan estado presentes y que no hubieran hecho constar su voto

negativo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo (agregado). La memoria y balance anual que presentará el Directorio serán considerados por el Consejo Nacional de Administración después de oir al Concejo Departamental de Montevideo y a las entidades que intervinieron en su designación, sin perjuicio de las observaciones que éstas pudieran hacerles directamente.

Privilegios

Artículo 20. La Compañía Nacional de Frigoríficos, excepción hecha de las obligaciones que demande el servicio sanitario y las especificadas en esta misma ley, estará exonerada de todo impuesto nacional o municipal, de la contribución inmobiliaria o de giro, del pago de los derechos de Aduana para los materiales, maquinarias, etc., que importe, y de los derechos de importación, y no abonará ningún impuesto en las operaciones de compra de ganado o de importación durante los primeros diez años.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Bordaberry. — Brum. — Tabárez. — Comas Nin. — Caviglia.

Por la Comisión de Ganadería

Montevideo, Julio 26 de 1924.

Bordaberry. — Comas Nin. — Brum. — Caviglia. — Patrón. — Rospide. — Bürmester. — Tabárez (discorde en parte). — Amaro Macedo."

Está en discusión general.

Señor Bordaberry — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bordaberry — Ante todo, debo agradecer en nombre de los compañeros de Comisión la prueba de confianza que nos ha dado la Cámara al permitirnos tomar parte en la deliberación, y no hablo de lo que se refiere a la votación, por que todavía no hemos llegado a esa oportunidad.

Voy a decir algunas palabras sobre el proyecto de "Compañía Nacional de Frigorífico". Las condiciones privilegiadas de nuestro país como productor de carne, han anulado la diversificación de las industrias y particularmente ha anulado la diversificación dentro de la misma industria ganadera.

En la situación en que se encuentra nuestro país cualquier factor extraño puede aparejar una crisis como la que ha atravesado o está atravesando en estos momentos y una crisis ganadera forma forzosamente en una crisis económica nacional.

En cuanto a los factores que han intervenido provocando la crisis, y me refiero al caso especial de la ganadería, creo que entre ellos ha sido el principal la codicia de los intermediarios. Los intermediarios, a su vez, dicen que se ha producido como una resultancia lógica de la ley de la oferta y de la demanda.

De estas breves consideraciones, señor Presidente, se desprende que es deber del Parlamento, lo mismo que es deber de las sociedades rurales, encaminar sus trabajos, primero hacia la defensa de la situación creada a la ganadería nacional; y, en segundo término, dirigir todos sus esfuerzos, propendiendo, ya sea por medio de leyes, en Cámara, ya sea por la propaganda entre las sociedades rurales, hacia la diversificación de las industrias, hacia las industrias secundarias, encaminando la industria madre, ya sea hacia la granja o hacia la lechería, sin descuidar en ningún caso la industria fundamental.

Dos caminos pudo seguir vuestra Comisión: uno, comenzar la defensa basándola en medidas de carácter internacional, y el otro, iniciar esa defensa circunscribiendo la realización de las medidas a tomarse, dentro de los límites de nuestra República. No hay duda de que las medidas de carácter internacional que se pudieran adoptar serían de resultados más positivos, más inmediatos, más rápidos, tal vez más fecundos en sus consecuencias, que las medidas de carácter nacional; pero, en cambio, para esos métodos necesitábamos la armonización de fuerzas, es decir, llegar al frente único con los otros países productores que se dedican a industrias similares a la nuestra. A pesar de ser ese el anhelo de los rurales de nuestro país, de los rurales de la República Argentina y de nuestros hombres de Gobierno, no se ha podido llegar hasta ahora, al menos, a ese feliz resultado.

En esta situación la Comisión de Ganadería se dedicó a estudiar, como paso previo, diremos, los proyectos de realización dentro de nuestras fronteras y, especialmente, el proyecto de frigorífico nacional. La Comisión de Ganadería estudió detenidamente el proyecto venido del Consejo Nacional de Administración tomándolo como núcleo o base y conciliando alrededor de él, el interés de los ganaderos, el interés del Gobierno, el interés del Municipio. También tuvo en cuenta a ese mismo fin, dos o tres proyectos presentados en Comisión. En todos estos trabajos intervino eficazmente el señor Ministro de Industrias. Sería injusto no recordar su colaboración en esta labor, como mediador en muchos casos, y en otros como consejero. La Comisión de Ganadería había destinado dos proyectos para ser presentados a Cámara: el proyecto de la mayoría y el de la minoría. La discrepancia, si bien era única, — se refería solamente a un artículo, — era una discrepancia fundamental, pero que no consiguió, sin embargo, hacer perder el punto de vista a que obedecían los dos proyectos.

Estando éstos prontos para ser presentados en Cámara, el señor Bürmester, miembro informante de la Comisión en minoría y el que habla, miembro informante de la Comisión en mayoría, recibimos una invitación del Directorio de la Federación Rural para una reunión donde asistirían delegados de todas las instituciones rurales. Concurrimos, no con carácter oficial, a esa reunión y supimos en ella que se trataba entre ese grupo de rurales, con la presencia del señor Ministro, de buscar la fórmula que conciliara a los dos proyectos que se iban a presentar en Cámara.

Después de varias reuniones que mantuvimos, transigiendo en cuestiones doctrinarias y, a veces, en cuestiones prácticas, llegamos a establecer la base, los fundamentos del proyecto único que puede decirse que están resumidos en el artículo 7.o del proyecto, declarándose por el precitado artículo que este instituto sería un ente u organismo autónomo regido por su propia ley.

Creo que debo, en esta discusión general, contestar algunas críticas infundadas, a mi entender, que por desconocimiento tal vez de nuestros proyectos se nos han dirigido. Se dice, señor Presidente, que nosotros pretendemos con un capital de diez millones de pesos, desalojar a los competidores etxranjeros, o sea al intermediario.

Esta crítica no tiene base sólida; pero, sin embargo, la voy a contestar, porque puede que de esta contestación surja alguna aclaración conveniente para la Cámara.

Nosotros no hemos aspirado en ningún momento a causar la ruina de compañías tan poderosas como las que se dedican actualmente a la industria intermediaria; pero, en cambio, pretendemos haber encontrado una fórmula por la cual nuestro frigorífico con sus diez millones de pesos pueda resistir la competencia de todas esas poderosas empresas extranjeras. Y eso, para nosotros, era, señor Presidente, lo fundamental.

La Compañía Nacional de Frigoríficos, tal como nosotros la hemos planeado, nace con vida asegurada dentro del país y solamente su Directorio iniciará negocios de índole internacional, cuando tenga contratos efectivos, contratos de colocación de carnes, contratos de fletamento bien asegurados.

Estas proposiciones, diremos, para cerrar contratos con las compañías nacionales, seguramente, van a aparecer, puesto que todo el mundo lo sabe por la prensa que empresas importantes se han dirigido al Ministerio de Industrias y a Bancos importantes de nuestra capital pidiendo entrar en vinculación comercial para cerrar convenios sobre compras de carne.

Los pedidos han venido de todas partes del mundo, porque nuestras carnes son reclamadas por todos los países europeos, y, creo más: creo que dentro de poco tiempo hasta los mismos Estados Unidos de Norte América tal vez necesiten de ellas.

Quiero suponer por un momento que el Frigorífico Nacional no extienda su radio de acción comercial al exterior del país. Yo creo, señor Presidente, que entonces, después de ver funcionar al frigorífico dentro de nuestras fronteras, estaremos habilitados poro hablar con conocimiento de causa: habremos aprendido la segunda parte, diremos, u otra faz del negocio ganadero, desconocida hasta hoy para nosotros, porque no tuvimos nunca necesidad de aprenderlas. Llegaremos a conocer los secretos de la industria del intermediario, tal vez más complicada que la misma industria de las carnes; aprenderemos a conseguir mercados, lo que constituye, a mi modo de ver, una verdadera ciencia.

Se me dirá, señor Presidente, que nosotros le damos vida segura al Frigorífico Nacional a costa de un impuesto que paga el elemento ganadero, y a mí me resulta perfectamente lógico que así sea, y creo que, verdaderamente, los ganaderos tienen interés en que las cosas se produzcan de este modo. No se sentirán nunca lesionados los intereses ganaderos en estos casos, como no se han sentido lesionados cuando los impuestos han pesado sobre ellos como tributos, diremos, reproductivos; nunca se ha levantado el clamor de la campaña en contra de impuestos que tendían a la construcción de escuelas, al fomento de la vialidad, a la extensión de los ferrocarriles, puentes, etcétera.

Voy a leer, con la anuencia del señor Presidente, algunos datos, algunos números, para que la Cámara pueda apreciar la seguridad de la vida del Frigorífico Nacional por el producido del impuesto de que habla el proyecto; o sea de un milésimo por kilo a los ganados que se faenen para el abasto o para la exportación.

En el año 1923, los tres frigoríficos adquirieron 546.000 reses vacunas, con un peso de 260.000.000 de kilos. Importa esto, a razón de un milésimo por kilo, la suma de 260.000 pesos.

El abasto faenó—en el mismo año de 1923—281.000 reses vacunas, con un peso de 94.000.000 kilos, que importan 49.000 pesos.

La faena general fué de 972.000 reses en el año; queda un margen de 143.000 reses que corresponden a lo faenado por los saladeros y pequeñas fábricas. Sumando estos porcentajes, llegamos a la cifra de 401.000 pesos, a la que le debemos agregar una entrada importante por con-

cepto de la faena del Frigorífico Liebig's de los saladeros del litoral y de lo que se faena para el consumo en todas las poblaciones del interior del país.

De este modo, calculando esto en 349.000 pesos, llegamos a los 750.000 pesos, que es lo que se precisa para atender el servicio de la deuda de que habla la ley; deuda que se dice que podría ser elevada hasta diez millones de pesos; la cual se irá emitiendo a medida que las circunstancias lo exijan.

Para tranquilidad de los que desconfían un poco de los resultados del Frigorífico Nacional, diré también que el abasto, que es una de las bases del frigorífico, marcha en una progresión asombrosa. En el año 1918 se faenaban 157.000 reses, y en el año 1923 se duplicaba casi esa faena. Además, yo creo, señor Presidente, que no solamente se podrá efectuar el abasto de la población de Montevideo, sino que con el Frigorífico Nacional podremos abastecer a muchas ciudades de la República.

Las dificultades que podrían presentarse antes para ese abastecimiento, debido a lo caro que hubiera resultado el transporte por los vagones frigoríficos requeridos por ese servicio, en parte han desaparecido. El vagón frigorífico hoy ha sido abandonado y reemplazado por el vagón-thermo, de fabricación nacional y de mucho menos costo. Esos vagones thermo se prestan perfectamente bien para efectuar el transporte en nuestra pequeña República, menos costo. Esos vagonee-thermo, enfriado con la misma carne que en él se coloca, llega de Rivera a Montevideo con sólo la pérdida de dos grados de temperatura.

Hago esta pequeña consideración para demostrar la posibilidad de que el abasto vaya adquiriendo mayor importancia.

He recorrido, señor Presidente, todos o la mayoría de los artículos que se han escrito en la prensa en lo que se refiere al Frigorífico Nacional, y debo aceptar y hacer mías algunas consideraciones contenidas en uno de esos artículos.

Es necesario decir desde la Cámara a los ganaderos del país, que a nuestro modo de ver, no se deben ilusionar excesivamente en cuanto a los resultados inmediatos del Frigorífico Nacional. Yo creo que el Frigorífico Nacional, en sus comienzos, no va a influir en las cotizaciones del ganado; pero, en cambio,—y esto es muy importante, — va a ser una verdadera escuela, un centro de enseñanza para el elemento ganadero.

Sobre las demás partes del proyecto que presentamos en Cámara, voy a cederle la palabra al señor diputado Búrmester, que era miembro informante del proyecto de la minoría.

Hechas estas ligeras consideraciones, termino para quedar a disposición de la Cámara con el fin de contestar cualquier observación o pregunta que se haga en la discusión particular. — (¡Muy bien!).

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponce de León — Faltando pocos minutos para terminar la sesión, y creyendo que al miembro informante, a que se refiere el doctor Bordaberry, no le bastarán los minutos que faltan para hacer su exposición, hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado para que se levante la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y seis.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 50 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI — Montevideo, Lunes 11 de Agosto de 1924 — Núm. 5490

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 3 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta	$	3.00
A la rústica	"	2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

N.o 2823

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

624 metros 50 centímetros paño tipo 1920, 1.380 metros brin yerba mate, broches para cuello, botones carozo, 3.920 botones empavonados, cinta negra, cinta de hilera, 302 metros de cheviot, 276 metros loneta número 5, hormillas, remaches, hebillas, cueros machos, cuero carona, entretela, liencillo, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, se recibirán hasta el día 19 de Agosto, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.4-647-v.ag.13.

LICITACION PUBLICA N.o 49. — ASUNTO N.o 804

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para adquirir los siguientes artículos: 14.000 kilos de jabón, 1.000 kilos de jabón de creolina, 1.600 kilos de creolina líquida, 1.000 escobas, 200 escobillones, 1.000 rollos de papel higiénico, 450 frazadas, 4.000 kilos de minio, 1.000 kilos de pintura, 7.800 kilos de aceite de linaza crudo, cocido, y colza, 1.000 pares de borceguíes, cepillos de piazabal, escurridores, trapos para limpieza, plumas, tinta, cuadernos, partes diarios, papel para copia, cinta para máquina, barniz, nafta, estopa blanca y de color, estaño, kerosene, masilla, meollar, piola y piolín de algodón, elásticos de franela, cucharones, trinchantes, espumaderas, cuchillos, platos, tenedores, cucharas y jarras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto lo sábados que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 14 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30, las que serán abiertas a las 15 horas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto.— Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.2-577-v.ag.12.

LICITACION PUBLICA N.o 56. — ASUNTO N.o 11246

Llámase a licitación pública para adquirir 3.000 kilos de aceite de ricino para la Escuela Militar de Aviación, cuyas características detalladas se encuentran en el pliego de condiciones respectivo, que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 de Agosto próximo hasta las 15 horas para el depósito de garantía y a las 15 horas y 30 para la apertura de las mismas, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.9-793-v.ag.19.

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 3187

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos: 4.200 repuestos para camión "Ford" y "Lancia", de los números que se detallan en el pliego de condiciones, y 91 cubiertas "Cord" de las medidas también expresadas en dicho pliego.

Este se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18 horas, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30, para el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.9-795-v.ag.19.

LICITACION PUBLICA N.o 48. — ASUNTO N.o 804

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

2.760 metros de brin brasileño, 966 metros de brin blanco, 120 metros de brin para gorras, 580 metros drill azul, 717 metros de madrás, 6.570 botones de nácar, 1.920 metros liencillo, 40 metros cheviot, hojalatas, varillas de hierro, remaches estañados, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 de Agosto de 1924, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para el depósito de garantía y a las 10 horas para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.8-760-v.ag.18.

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 11248|5

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos: 933 metros de zefir, ancho 0.80 centímetros, 528 metros de brin blanco de 0.70 centímetros, 48 metros de madrás y 856 botones hormillas grandes.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 de Agosto de 1924 hasta las 10 horas para el depósito de garantía, y a las 10 horas y 30 para la apertura de las mismas, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.9-794-v.ag.19.

LICITACION PUBLICA N.o 17. — ASUNTO N.o 2301

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes forrajes para los meses de Setiembre y Octubre de 1924:

381.311 kilos de maíz en grano, 94.126 kilos de avena en grano, 364.613 kilos de alfalfa seca y 101.565 kilos de paja para cama.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Agosto de 1924, estableciéndose hasta las 15 horas para efectuar el depósito de garantía y a las 15 horas y 30 minutos para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones desde las 13 hasta las 18 horas, todos los días hábiles, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.8-759-v.ag.18.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION EXAMENES Y CONCURSOS

Se hace saber a los interesados que en esta Sección se recibirán todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro, exámenes que se realizarán en el período de Setiembre próximo. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección. Ag.8-758-v.ag.20

COMISION INTERNACIONAL URUGUAY - BRASIL

Ejecutora del Tratado de 22 de Julio de 1918

Por orden del señor Alto Comisario del Uruguay, se hace público que el plazo para la presentación de propuestas para la construcción del Puente Internacional sobre el río Yaguarón que vencía mañana 2 de Agosto, fué prorrogado hasta el 15 de Setiembre próximo, en virtud de haber accedido nuestro Gobierno a un pedido del Gobierno brasileño, formulado en ese sentido telegráficamente con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — José Barboza Terra, Secretario. Ag.5-549-v.sep.15.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

A LOS SEÑORES MEDICOS

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para el servicio de médicos suplentes del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores médicos que se hallen en las condiciones reglamentarias y deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822. El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día viernes 15 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — La Dirección General. Ag.7-728-v.ag.15.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

Llamado a licitación

De acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta

oficina, calle Treinta y Tres número 1468, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

Los interesados pueden concurrir de las 13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Esta propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Dirección. Jl.9-178-v.sep.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12891

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Walter Bloomfield, apoderado de The Jaeger Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 6, clases 36.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-626-v.ag.20.

ACTA N.o 12832

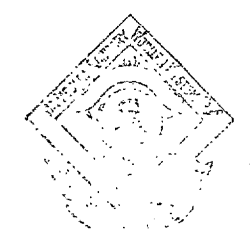
Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rice y Hutchins, Incorporated, de Boston, Suffolk, Massachussetts (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

The Vera

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a (botines, zapatos, chinelas y moñas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.8-742-v.ag.26.

ACTA N.o 12892

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Walter Bloomfield, apoderado de The Jaeger Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 6, clases 36.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-627-v.ag.20.

ACTA N.o 12757

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a, 52.a y 7?.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-535-v.ag.17.

ACTA N.o 12779

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULFONIL-SALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.28-473-v.ag.14.

ACTA N.o 12815

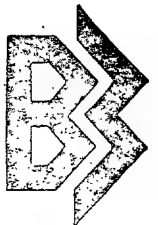
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Columbus Manufacturing Company, de Columbus, Georgia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (sábanas de algodón y telas de algodón para sábanas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-598-v.ag.20

ACTA N.o 12776

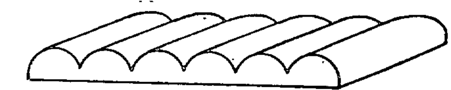
Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bing Werke Nurenberg, de Nurenberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-484-v.ag.14.

ACTA N.o 9420

Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Con esta fecha, el señor Rafael Celli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (café sólido). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.7-722-v.ag.23.

ACTA N.o 12826

Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

MINIWATT

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 35.a, 38.a, 39.a 40.a y 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.8-739-v.ag.26.

ACTA N.o 12840

Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Con esta fecha, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a a 43.a, 55.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.8-767-v.ag.26.

ACTA N.o 12782

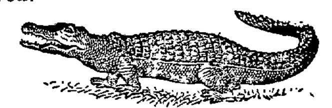
Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 80.a (cercos de tejido de alambre u otro material) —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-482-v.ag.14.

ACTA N.o 12841

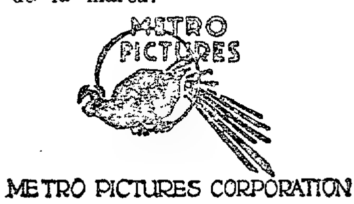
Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Con esta fecha, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a a 43.a, 55.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.8-768-v.ag.26.

ACTA N.o 12772

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metro Pictures Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a (películas cinematográficas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-469-v.ag.14.

ACTA N.o 12767

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bon Ami Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-468-v.ag.14.

ACTA N.o 12807

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Alejandro Hareau, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-533-v.ag.17.

ACTA N.o 12833

Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Urretavizcaya y Methol, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a, 64.a, 66.a y 67.a (yerba mate, aceite de oliva y otros comestibles, malta, café, azúcar, conservas de carnes, frutas, legumbres, mariscos, pescados, substancias para infusiones y bebidas calientes, menos tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-788-v.ag.29.

ACTA N.o 12756

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA COSTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.534-v.ag.17.

ACTA N.o 12773

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-453-v.ag.12.

ACTA N.o 12823

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Guillermo Groscurth, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRASS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.5-663-v.ag.21.

ACTA N.o 12821

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Ludwig Bewig, de la República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"REMA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.5-661-v.ag.21.

ACTA N.o 12836

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

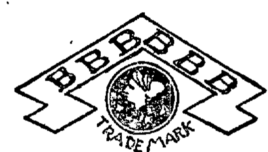


para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-731-v.ag.23.

ACTA N.o 12813

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Julio Muñoz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-612-v.ag.20.

ACTA N.o 12834

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DELTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a (menos 29.a a 35.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-729-v.ag.23.

ACTA N.o 12835

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLDOBILINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-730-v.ag.23.

ACTA N.o 12777

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltda., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATA WUERTTEMBERG"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-455-v.ag.12.

ACTA N.o 12818

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carnegie Steel Company, de Pittsburgh, Penn., (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CARNEGIE

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 8.a y 29.a (vigas de metal laminado y canales y ángulos de metal laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-601-v.ag.20.

ACTA N.o 12817

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carnegie Steel Company, de Pittsburgh, Penn., (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

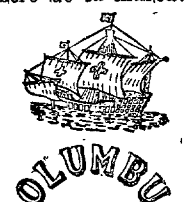
CARNEGIE

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 8.a y 24.a (rieles, barras, planchas de metal y laminado y otras formas de metal laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-600-v.ag.20.

ACTA N.o 12816

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Columbus Manufacturing Company, de Columbus, Georgia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



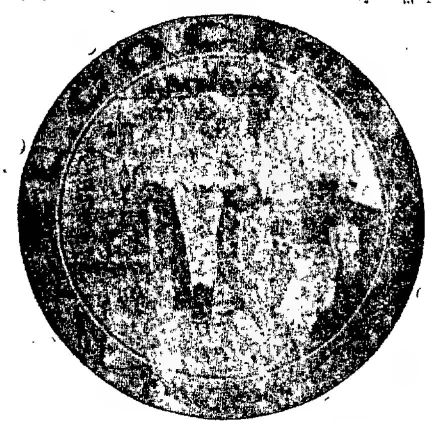
COLUMBUS

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (sábanas de algodón y telas de algodón para sábanas, es decir: sábanas de algodón y telas de algodón sin blanquear para sábanas, conocidas en el comercio como telas para sábanas L. L.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-599-v.ag.20.

ACTA N.o 12781

Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Salvo y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.31-531-v.ag.17.

ACTA N.o 12775

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NICURO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-471-v.ag.14.

ACTA N.o 12825

Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SVECIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-703-v.ag.22.

ACTA N.o 12820

Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías

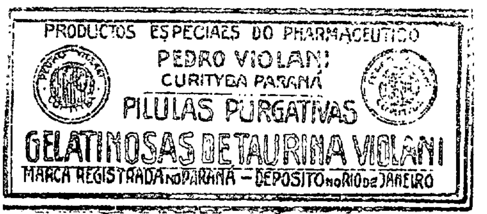
24 OLD BOND ST LONDON ENGLAND

7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-708-v.ag.22.

ACTA N.o 12812

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor L. Solari Irazú, apoderado del señor Pedro Violani, de Curityba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (píldoras purgativas gelatinosas de taurina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-705-v.ag.22.

ACTA N.o 12809

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carleton y Hovey Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-544-v.ag.18.

ACTA N.o 12774

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Olivera Calamet y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-470-v.ag.14.

ACTA N.o 12824

Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LACTOBIOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 61.a a 71.a inclusive, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-704-v.ag.22.

ACTA N.o 12791

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.16.

ACTA N.o 12792

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-504-v.ag.16.

ACTA N.o 12784

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:



LAS FLORES
REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos pimientos molidos y en rama, frutas, semillas, legumbres y azafrán, de la categoría 8). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-496-v.ag.16.

ACTA N.o 12780

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Bayonne, Nueva Jersey y Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FORZOL

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-495-v.ag.16.

ACTA N.o 10804

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRANKLIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-522-v.ag.16.

ACTA N.o 10805

Montevideo, Julio 28 de de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, domiciliada actualmente en la ciudad de Nueva York y anteriormente en Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FLUDENE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (un aceite de petróleo para ser usado como un aceite de terminación, especialmente para cuero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-523-v.ag.16.

ACTA N.o 12787

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

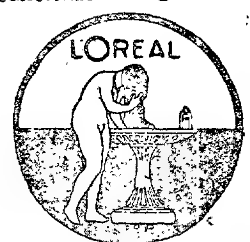
L'ORÉAL

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-499-v.ag.16.

ACTA N.o 12788

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-500-v.ag.16.

ACTA N.o 12789

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-501-v.ag.16.

ACTA N.o 12785

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:



EL CARDO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-497-v.ag.16.

ACTA N.o 12799

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinen-und Fahrrader-Fabrik Bornh. Stoewer A. G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"STOEWER"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 4 y 9, clases 9.a, 16.a, 22.a, 25.a, 30.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-515-v.ag.16.

ACTA N.o 12800

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Heinrich Franck Sohne A. G. de Suiza, ha solicitado el registro de la marca:

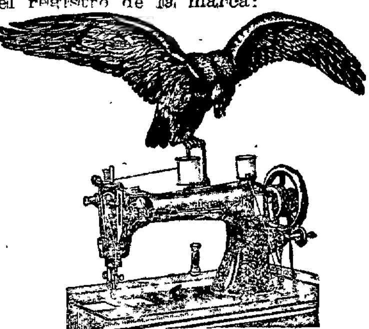


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-514-v.ag.16.

ACTA N.o 12790

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kochs Adlernahmaschinen-Werke A. G., de Bielefeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

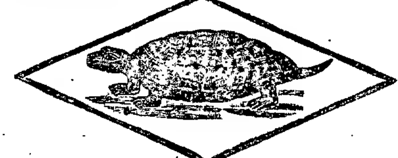


para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 36.a, 72.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.16.

ACTA N.o 12793

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Gummi-und Celluloid Fabrik, de Mannheim-Neckarau (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

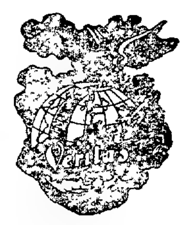


para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 7, clases 20.a, 40.a, 43.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 57.a 58.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-505-v.ag.16.

ACTA N.o 12795

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José J. Vallarino e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 14.a, 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-507-v.ag.16.

ACTA N.o 12786

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:

"EL CAMISERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-498-v.ag.16.

ACTA N.o 12794

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores O. Englebert Fils y Cie., de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"ENGLEBERT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (neumáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-506-v.ag.16.

ACTA N.o 12771

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emerson - Brantingham Company, de Rockford, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"EMERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (máquinas agrícolas de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.25-444-v.ag.11.

ACTA N.o 12808

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Nemesio López Caro y José Luis Conde Pérez, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA CARMELA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.1.o-545-v.ag.18.

ACTA N.o 12796

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-787-v.ag.29.

ACTA N.o 12797

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-786-v.ag.29.

ACTA N.o 12839

Montevideo, Agosto de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Philips Metallic Glowlampworks, Limited, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"PROJECTOR"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-775-v.ag.27.

ACTA N.o 12837

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Bartolomé Picco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAVOUR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 12.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-776-v.ag.27.

ACTA N.o 12806

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIXNOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-532-v.ag.27.

ACTA N.o 12822

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Guillermo Groseurth, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BIMS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.5-662-v.ag.21.

ACTA N.o 12827

Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:

"REINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.8-740-v.ag.26.

ACTA N.o 12828

Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:

"SAN PEDRO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.7-741-v.ag.26.

ACTA N.o 12830

Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cr... y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"WALK - OVER"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a (menos la clase 53.a). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.7-743-v.ag.26.

ACTA N.o 12798

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"RAPID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.30-508-v.ag.16.

ACTA N.o 12778

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEOSALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-472-v.ag.14.

ACTA N.o 12819

Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan F. Hore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARQUIS"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.2-593-v.ag.19.

ACTA N.o 12810

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ATOQUINOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-527-v.ag.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1880

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Henry Alexander Stenning y de la Compañía Marine y Locomotive Superhesters Ltd., de Inglaterra, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y referentes a recalentadores de vapor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Ag.9-778-v.set.2.

ACTA N.o 72

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Vicente Giaccone, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Extracción del estaño de los recortes de hojalatas, residuos en las fábricas nacionales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Carlos Ranguís, Secretario. Ag.2-595-v.ag.26

ACTA N.o 1877

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-358-v.ag.12.

ACTA N.o 1876

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-359-v.ag.12.

ACTA N.o 1878

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Grau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cortina de fleje ondulado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-371-v.ag.12.

ACTA N.o 1867

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado certificado de mejora de invención por el término complementario de la patente, matriz número 1766, para "Un nuevo producto para fabricar jabón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.29-491-v.ag.21.

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores José Monza y Cándido J. Ríos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para fabricar café, denominado "Centenario". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.4-630-v.ag.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por segunda vez, por el plazo de dos meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida y Rivera.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), el día 2 de Octubre de 1924, a las 15 horas, en que serán abiertas con las formalidades de práctica. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — E. Du Pre, Oficial 1.o. Ag.2-578-v.ag.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de ochenta cajones de gelatina explosiva o análogos de igual potencia.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 11 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.7-720-v.ag.11.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Víctor Udri, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 9.148 metros de terreno, destinado al acceso del puente Sauce. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.7-726-v.ag.15.

Se hace saber al público que la licitación para la provisión de recebo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre los kilómetros 67 y 73, cuya apertura de propuestas debería efectuarse el día 9 de Agosto, a las 15 horas, se efectuará el mismo día a las 11 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.5-671-v.ag.9.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto próximo para la ejecución de las obras de ampliación del muelle del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 83 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y en la Secretaría del Consejo Auxiliar del Carmelo.

Las propuestas se abrirán el día antes referido, a las 16 horas. — La Dirección. Ag.1.o-552-v.ag.11.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyanvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección. Ag.1.o-550-v.ag.11.

Llámase a licitación pública para la construcción de una estacada metálica para acceso del ferrocarril a la Isla Grande del Puerto de La Paloma, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73), todos

los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1924, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 31 de 1924. —La Dirección. Ag.1.o-573-v.ag.11.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llamado a licitación para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 mts.2) de alfombra.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 met.2) de alfombra para la Sala de Juego del Casino Municipal del Parque Rodó.

Los interesados deberán expresar en su propuesta, la que deberá presentarse en el papel sellado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 16 de Octubre de 1922, precio y condiciones de entrega del material, del cual deberán adjuntar muestras.

Fíjase el día 19 de Agosto próximo para la terminación del plazo de entrega de las propuestas, cuya apertura se efectuará a las 18 horas del día citado en la Secretaría de la Comisión (Parque Rodó), en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Secretario. Jl.21-378-v.ag.18.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales para los meses de Setiembre y Octubre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 19 de Agosto, a la hora 15.

Se previene que los pagos se efectuarán al contado. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. —Ricardo E. Jannicelli, Jefe. Ag.8-756-v.ag.18.

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 47 capotes de abrigo para la Banda Municipal y 6 uniformes para guardianes del Museo de Bellas Artes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de la Comisión de Adquisiciones el día 20 de Agosto corriente, a la hora 15. —Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe de Proveeduría. Ag.8-757-v.ag.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 961 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don León Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —La Dirección. Ag.4-636-v.nov.4.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 544 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Matilde G. de Pallejas.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924.— La Dirección. Ag.4-635-v.nov.4.

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Viglierclo de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fideloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección. Jn.13-9218-v.sep.13.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección. My.29-8768-v.ag.30.

Doña Catalina Bergero de Eirale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susena, Leonor Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germane, José Armelini, Teresa Stabile, Rosa Manfredi, Benito Masa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montalto, que se encuentran en el expresado nicho.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección. My.10-8217-v.ag.11.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección. My.29-8767-v.ag.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE RIO NEGRO

INSPECCION TECNICA

Licitación

Por disposición del Honorable Concejo de Administración, llámase a licitación para la ejecución de los trabajos de planimetría y nivelación de la ciudad, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 2 de Setiembre próximo, a las 10 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que más le convenga o rechazarlas todas si así lo estimare conveniente. — Fray Bentos, Julio 26 de 1924. — Celestino Suárez Acevedo, ayudante. Ag.4-610-v.set.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JUSTO LAGURARA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1255, y doña SERGIA ARIES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 395-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DERON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1570, y doña MARIA ROSA BELSITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 391-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEIRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARUJA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Florida número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE G. GERRITSEN, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad holandés, nacido en Amsterdam, domiciliado en la calle 18 de Julio número 937, y doña YOLANDA MARIA MOSSEDDU, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Castelnovo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TORRADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 132, y doña CARMEN NOVO BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 376-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 555, y doña MARIA ANDRADE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 378-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO CARLOS CANTUA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 209, y doña FRANCISCA PENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 377-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO BRONDER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad holandés, nacido en Hellevoktsluis, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CELINA ESTHER ALVAREZ DE TOLEDO, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 331-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTOME COSTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 422, y doña DORINDA FERBENZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 400-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar número 1325, y doña ANTONIA ROUPEIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 399-v.ag.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VALLEJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1336, y doña DORILA AMANDA ABELENDA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1449.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 394-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SAN MARTIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Redondela (España), domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1536, y doña MARTINA PUGA TONCEDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Redondela (España), domiciliada en la calle Buenos Aires número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 392-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1270, y doña JULIA CASTRO PEREYRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVA TORRES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Barcelinos, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 740, y doña JOSEFA REMUÑAN ENSADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arbecedo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 406-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SASSON, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad turco, nacido en Turquía, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña PERLA LARREA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 405-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAGNONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1218, y doña CELEDINA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Fco. Bauzá número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia concedida al titular, el Juez de Paz de la 1.a sección. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 332-v.ag.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO ERNESTO DESALVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1315, y doña CELIA GOÑI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO RICCIARDULLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1017, y doña ANGELA PORTELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 347-v.ag.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FONTENLA, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Yi número 1686, y doña HERMINIA FONTENLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en la calle Yi número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO BOUNGE, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña MARIA MUSER, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hannover, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 372-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VILA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1679, y doña ELIDA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO AMALIO MOLINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número ......, y doña MARIA VIGNART, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofcina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 387-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA NADAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San José número 1460, y doña MARIA DOLORES BARRAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 386-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON AZAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Maldonado número 1260, y doña MARIA INES FERRIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 385-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO LUIS PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la cale Minas número 1825, y doña CARMEN BERMUDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 375-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN SEGOVIA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña ESCOLASTICA JUAREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 374-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERONA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1576, y doña MARIA ANTONIA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 373-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DI FEBBRARO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 1488, y doña CARMELA PICCIRILLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.11.

[illegible] Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO MANUEL SCHIAFFINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1833, y doña ELENA CONTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 364-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE MARCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2409, y doña MARIA ELENA L'AGUSTINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 365-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1719, y doña CLOTILDE MONZON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Yi número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 351-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGLIACCIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraná número 1212, y doña DOMINGA REVELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 350-v.ag.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILDEBRANDO AIRES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Avellaneda sin número, y doña JUANA FERRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.14.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIRANDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña RAMONA GIMENEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 380-v.ag.14.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS S. CLERICI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nuevas Corrales número 45, y doña ROSA LATERZA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida General Flores número 504, y doña MARIA CABRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bruno Méndez número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 381-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PABLO MARIA DELLA CELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín número 2407, y doña OTILIA PAZOS, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 349-ag.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RETTA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1870, y doña ELENA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2755.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 348-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC ATILIO MERLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1641, y doña MARIA ANGELICA ESCARIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del ñoa 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MONREAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2388, y doña SABINA ELICEGUI, de 33 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Pando 2756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 371-v ag.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON VANDEWALLE, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión clasificador, de nacionalidad belga, nacido en Bruges, domiciliado en la Avenida General Flores número 2974, y doña LEOPOLDINA SILVA, de 42 años de edad, de estado viuda, de

profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la Avenida General Flores número 2974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 366-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2625, y doña JOSEFINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarí número 2126, y doña PASCUALA DI ROCCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Burgues número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 402-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO BECEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fraguador, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle E. García Peña número 2769, y doña PILAR MARTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Terragona, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 401-v.ag.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bogotá número 591, y doña MARIA EULALIA MOREIRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Bélgica sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 396-v.ag.16.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bogotá número 126 y doña MANUELA ALCALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bogotá número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.13.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VENTOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña TERESA LAURIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO JUAN SIMON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero número 3018, y doña MARGARITA DENEUFCHATEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Hervidero número 3018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 394-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JUAN GHIRARDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Américo Vespucio número 11, y doña JULIA VACHET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SARZABAL, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pablo Zugriategui número 50, y doña EMILIANA MANCUELLO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Villa del Pilar (Paraguay), domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PASSEGGI, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Adolfo Berro número 45, y doña MARIA STEVENS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Ramón número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Suárez número 254, y doña AIDA M. MENDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILA LACASAGNE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Hervidero número 3018, y doña JULIETA SIMON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hervidero número 3018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cuaró número 8, y doña GREGORIA ESTHER OCAMPOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JESUS ALVAREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle General Freire número 1324, y doña NELLY ROSALIA PASEYRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 407-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WACHTEL, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión pintor, de nacionalidad alemán, nacido en Strahlungen, domiciliado en la calle Patria número 1673, y doña EDUVIGES FRITZSCHE, de 34 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Patria número 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 384-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VICENTE LANERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 1794, y doña EMILIA BALDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 383-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO MASIDE, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1360, y doña MAXIMINA MENDAÑA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 370-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FENDER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Andes número 1492, y doña IRMA GIRARD, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 369-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle 8 de Octubre y Moreno, y doña CLELIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 2745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 368-v.ag.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN HERMIDA PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Prudencio Vázquez y Vega número 21, y doña FRANCISCA ABOLLO MAGARIÑOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Prudencio Vázquez y Vega número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 403-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO AGUSTIN ZUFRIATEGUI URTUBEY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2338, y doña MARIA CAROLINA AVEGNO VELLOZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 3025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 404-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORTENSIO PIZZO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jaime Zudáñez número 12, y doña MARIA TIRONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Pedro Varela número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 382-v.ag.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROUCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2189, y doña ANGELICA PLANZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 398-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVAR TORRES COLLAZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Justicia número 1964, y doña ISOLINA TIRELLI CAVAJANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 397-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PALLEIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2325, y doña PAULINA AMELIA DARENZO de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Hocquart número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 390-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1821, y doña LUCINDA FACAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHIRO FIORI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2124, y doña ROSA TRICARICO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LARGHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2419, y doña FILOMENA BERTUCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 343-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO POZZOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2066, y doña HAYDEE RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Carlos Thellier número 2255, y doña JOSEFA RUIBAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Inclusa número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 389-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BUSTOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Martín Berinduague sin número, y doña RUDECINDA MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Martín Berinduague sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 388-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña AMALIA LUNGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan José Aguiar número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABEL ALAYON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Heredia sin número, y doña MARGARITA BEIRO BIL-

DAU, de 29 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carlos Thellier número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALENZUELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1842, y doña HAYDEE SOLEDAD FOCARILE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio "in-extremis" don CIRIACO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en el Camino Melilla número 15, y doña MANUELA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Camino Melilla número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión operario, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña MARIA ANGELICA FUENTES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEARSON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad noruego (ciudadano legal), nacido en Troullhein, domiciliado en el Pantanoso, y doña MANUELA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Carlos Molina número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa Carrara, domiciliado en el Camino Millán número 513, y doña ANGELA GUSSONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana nacida en la Provincia de Massa Carrara domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Juan C. Bula, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Lacasagne, Agustín Lacassagne y Leopoldo Lacasagne o Lacassagne, Lacasaña, Lacasagne o Lacazaña o Lacassaña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.9-777-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Roque Rotundo", se cita, llama y emplaza a los herederos Antonio, Miguel y Vicente Pessolani y a Vicenta Lopardo, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.8-753-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Nicoletti de Bianco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.7-719-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924 —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.6-700-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Laluz de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.6-689-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tránsita Salvatierra de Granolli y de Julia Tomasa de Desiderio Alberto y Juan Grancelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 19[illegible]. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.4-632-v.ag.13

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Horne Lavalle", se cita, llama y emplaza a Juan Carlos Gregory Horne, A[illegible] Horne de Stock, Fany Horne de Moore, Amalia Horne de Lafone, Eduardo Horne, Elvira Horne de Pearson, Clara Horne de Maschwitz, Mercedes Horne, Exequiel Real de Azúa, Manuel Real de Azúa y Encarnación Real de Azúa de Algorta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio [illegible] de 19[illegible]. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.20 9383-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eliza Jones de Lodge, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.1.o-564-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Correa de Seijo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.9-803-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Salerno de Di Martino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.9-802-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Generosa Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.8-751-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.8-752-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.8-749-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Aita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.8-750-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Torres de Segalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-694-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Maturro o Victoria Maturro de Mazzilli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-702-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Juan Carlos González Lerena, con domicilio en Asilo 33, a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para escribano. A ese efecto solicito se le tome declaración a los testigos don Héctor Ipata y don Oscar Luis Mallet al tenor del siguiente interrogatorio: Primera: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segunda: Den razón. Previos los trámites legales, V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. — Juan Carlos González Lerena". — A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-695-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Oribe de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-701-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Bessonat de Prat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.5-668-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Peluzo o Veluz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.5-669-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Previdi de Michelis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.5-667-v.ag.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Enriqueta Caimi de Castiglioni y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de defunción de Bautista Castiglioni, porque en ella dice Juan Bautista Castiglioni, cuando solo debe decir Bautista Castiglioni; 2.o La partida de nacimiento de Elvira Adelaida, donde dice que es hija de Bautista Castiglioni, debe decir Bautista Castiglioni. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.3-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pujol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.2-588-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Francisca Folgueral de Rosende y de José Rosende, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.2-587-v.set.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Trinidad Rivero de Espínola y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Felciano, Alejandro Teodoro, Belarmina, Valentina, Angel, Eleutería y Ciriaco Gómez, sus sucesores, sus causahabientes, y en general a toda persona que por cualquier título tenga o se atribuya algún derecho sobre una fracción de campo ubicada en Solís Grande, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de un área superficial de 44 hectáreas, 28 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, y que está limitada así: por el Norte, con la sucesión Camejo; por el Este, con campos de Trinidad Rivero de Espínola, doña María, don Juan, doña Trinidad, don Angel, doña Carmen, don Manuel y doña Rosa Espínola; por el Sud, con don Celio Hernández, y por el Oeste, con los herederos de don Ambrosio S. Barnecht; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-6913-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Alejandro Pérez. Incapacidad", por decreto de fecha Junio 26 de 1924 ha sido declarado incapaz don Alejandro Pérez Crosa, y se designó por el mismo decreto su curador al doctor don Juan Andrés Cachón. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.2-589-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Francisca Garibaldi de Cuneo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-9520-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Vidal Díaz o Josefa Vidal Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Junio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.17-9286-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Alves de Lemos o Juana I. Alves de Oliveira de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Juan, Joaquín, Isalpina, Libranda, Adelaida, Matilde, Floriana, Feliciano, Belarmino, Fernanda y Alcides Lemos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.30-524-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ximeno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-723-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eumenia Meléndez de Murphy", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de cesión otorgada por don Juan B. Murphy a favor de don Fermín Luquet ante el escribano don Francisco Costa el 8 de Octubre de 1901, y por la cual el señor Murphy cedió al señor Luquet los derechos hereditarios que le correspondían por fallecimiento de su señora madre doña Eumenia Meléndez de Murphy. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.9-813-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.9-799-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Novo de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.9-797-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.9-798-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Gutiérrez de De León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.7-724-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Trillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro

del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.7-725-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Fossati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-619-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Correa de Puga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-655-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Sica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-654-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Servetto, don Juan Pedro Henry, doña Margarita Servetto de Henry y doña Ana Servetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-653-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Miguel Arostegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-652-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Belo de Ellauri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.5-651-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Calone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira. Actuario.
Ag.5-656-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pippa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.24-436-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.12-265-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado interino de comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca a los acreedores de don Enrique Rinaldi para una reunión que tendrá lugar el veinticuatro del corriente, a las quince horas, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe *del contador, balance y demás antecedentes* pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta *publicación*. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Ag.7-721-v.ag.27.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil *de segundo turno*, doctor don Juan M Minelli, que conoce por licencia concedida al titular de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Horacio Barbagelata, y *se está procediendo con arreglo al Código de* Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, *debiendo, los que tengan bienes de pertenencia* del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Hilario Beramendi, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.5-666-v.ag.26.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez de Feria en lo Comercial de primer turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Carlos Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don José M. Abella, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.5-665-v.ag.26.

Quiebra

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, por licencia concedida al titular de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Mauricio Silberman, para la junta que tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo, a las quince horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.5-664-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se hace público que el comerciante Vicente Sarli ha presentado para su homologación el concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Convenio. — Entre el señor Vicente Sarli, establecido con casa de comercio en la calle Sarandí número 439, de esta ciudad, de una parte, y de la otra los acreedores que suscriben, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales: Primero: Se le concede al señor Vicente Sarli, con sujeción a las cláusulas de este convenio, una moratoria por el plazo máximo de dieciocho meses, para el pago de los créditos que adeuda, los que hará efectivos en cuotas mensuales no menores de quinientos pesos, durante los primeros seis meses, y en cuotas mensuales no menores de ochocientos pesos durante los doce meses subsiguientes, debiendo quedar al término de los dieciocho meses referidos totalmente cancelados los créditos a que se refiere este convenio. La primera cuota mensual de quinientos pesos deberá hacerse efectiva el día veinte de Junio próximo, y la primera de ochocientos pesos el día 20 de Diciembre también del corriente año. El deudor entregará el día veinte de cada mes en la sede de la Liga de Defensa Comercial el importe de la parte proporcional que corresponda en cada cuota mensual a los acreedores representados por aquella institución. Segundo: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado. Tercero: En garantía del cumplimiento de este convenio el señor Vicente Sarli otorgará, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha: Primero: Segunda hipoteca sobre un grupo de ocho fincas de su propiedad ubicadas en la Cuchilla Grande, Barrio Buenos Aires, Piedras Blancas, con las mejoras que contienen, cuyas fincas reconocen un gravamen por la suma de doce mil pesos a favor del señor Isaac Díaz, gravamen que en la actualidad ha quedado reducido a la suma de diez mil ochocientos sesenta y cuatro pesos; y 2.o Primera hipoteca sobre una casa de material ubicada en el pueblo del Cerro, calle República Argentina. — Cuarto: *La hipoteca referida se extenderá* a favor de la Liga de Defensa Comercial, la que queda subrogada a los acreedores a los efectos de la aceptación de dicha hipoteca, de su ejecución y cancelación en su caso, mediante la obligación que contrae a favor de dichos acreedores hasta el importe que se obtenga de los bienes hipotecados, que se obliga a efectuar a pedido de cualquiera de los acreedores., Quinto: Para que la Liga de Defensa Comercial pueda ser obligada a cancelar la hipoteca referida, el deudor deberá comprobar ante la misma que ha cumplido totalmente las obligaciones que este convenio le impone. Sexto: Sin perjuicio de la garantía hipotecaria que el señor Vicente Sarli debe otorgar, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera, se obliga a: A) Exhibir mes a mes, y a pedido de cualquier acreedor, los recibos de los pagos de intereses correspondientes a los préstamos hipotecarios que adeuda, cuyos intereses deberá satisfacer puntualmente; B) A permitir, en cualquier tiempo, que los acreedores puedan informarse con toda amplitud de la marcha de sus negocios, por intermedio de un contador designado por aquéllos, y siendo los honorarios de éste de cargo del acreedor o acreedores que lo designen; y C) A llevar la escrituración de sus libros de contabilidad al día y tener los libros y documentación respectivas a disposición del contador indicado, facilitándole el desempeño de su cometido. Si el informe del contador fuese desfavorable, sea en cuanto al buen y correcto manejo de los negocios, así como en cuanto a la marcha de los negocios, la mayoría de acreedores, en número de personas y créditos, podrá pedir la intervención inmediata del establecimiento y convocar a los demás acreedores a fin de decidir, por la doble mayoría legal, si debe continuar o no la moratoria. En este último caso, si el deudor no presenta fórmula de arreglo aceptada por la mayoría, quedará sin efecto la moratoria, y los acreedores podrán ejercitar sus acciones, según les convenga. Séptimo: A los efectos de las acciones judiciales a que pueda dar lugar este convenio, se fija la ciudad de Montevideo como domicilio convencional. El deudor renuncia, para el caso de ejecución, a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consiente en que los bienes que se embarguen sean vendidos al mejor postor y por el martillero que proponga el demandante. Octavo: Los acreedores, en su caso, podrán dirigir, indistintamente, a su elección, sus acciones contra la garantía y contra los bienes del deudor, no afectados expresamente, según mejor convenga a sus intereses. Noveno: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contrae la firma deudora dará a los acreedores derecho de dar por rescindido el presente convenio, quedando establecido la misma sanción para el caso de que se comprobase que algunos acreedores no comprendidos en el presente convenio iniciaran acción judicial contra el deudor, por el cobro de su crédito,

o si se constatase que el deudor les hubiera pagado en condiciones mas favorables que las aquí pactadas, o hubiera asegurado con alguna otra garantía el crédito reclamado. Décimo: El deudor no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla, sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. Décimoprimero: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscriptos por el deudor y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará al deudor, a fin de obtener la adhesión de los demás acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma, en alguno de dichas dos ejemplares, se entenderán aceptadas por el deudor. Décimosegundo: La escritura de hipoteca podrá extenderse una vez que sea suscripto el convenio por la Liga y el deudor, aunque en el momento del otorgamiento no lo hayan suscripto otros acreedores, alcanzará a éstos, siempre que lo acepten, y en tal concepto la aceptará la Liga. Los acreedores a que se refiere este artículo no son otros que los que se nombran más adelante. Décimotercero: Este convenio entrará en vigor inmediatamente que sea suscripto por el deudor y la Liga de Defensa Comercial. en representación de los acreedores asociados a la misma, y desde ese momento los firmantes del convenio podrán exigir todas las acciones a que éste les da derecho. Décimocuarto: Este convenio no se extiende en papel sellado porque deberá ser reducido a escritura pública en el acto de constituirse la Hipoteca a que se ha hecho mención en la clausula tercera. Décimoquinto: Los acreedores del señor Vicente Sarli son los siguientes. Callveiro, Cervini y Cía., $ 1.783.70. —Taranco y Cía., $ 546.76. — Ruvertoni Hermanos, $ 465.60. — Deambrosis Hermanos, $ 431.46. — Juan J. Hore y Cía., $ 351.97. — Portella, Sexto y Cía., $ 1.019.65. — Francisco Vilaró, $ 70.80. — Estapé, Rivera y Cía., $ 386.15. — S. A. Molinos Harineros del Uruguay, $ 6.295.00. — J. Vivo y Cía., pesos 22.80. — Pedro Ferrés y Cía., $ 462.87.— José Faroppa, $ 182.41. — Ambrosio Bianchi, $ 1.9.00. — Juan M. León, $ 659.01. — L. Capurro y Cía., $ 13.30. — N. Othon y Cía., $ 10.95. — L Capurro y Cía., $ 13.00. — J. A. Pombo, $ 22.06. — J. Fernández, $ 81.20. — José Antelo, $ 915.00. — Lagomarsino Hermanos, $ 42.05. — A. Brunetti y Cía. (B. A.), $ 57.00. — J. M. Pombo, $ 25.73. — L. Berrutti, $ 31.13 — Staudt y Cía., $ 569.11. — Banco de la República, $ 1.872.63. — Banco Popular, $ 1.500.00. — Banco de Cobranzas, $ 1.300.00. — Banco de Crédito, $ 400.00. — B. P. Carámbula, $ 1.000.00. — J. Benincasa, $ 1.000.00. — Décimosexto: El señor Vicente Sarli se compromete, además, a abonar dentro del tercer día de serle notificada la planilla de costas originada en el juicio seguido contra dicho señor por la firma Calveiro, Cervini y Cía., así como a satisfacer también los gastos de los protestos de los documentos firmados a favor de los señores Portella, Sexto y Cía.. — La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Calveiro, Cervini y Cía., $ 1.783.70. — Taranco y Cía., $ 546.76. — Ruvertoni Hermanos, $ 465.60. — Deambrosis Hermanos, $ 431.46. — Juan J. Hore y Cía., $ 351.97. — Portela, Sexto y Cía, $ 1.019.65. — Francisco Vilaró, $ 70.80. — Estapé, Rivera y Cía., $ 3[illegible].15. — J. Vivo y Cía., $ 22.80. — Pedro Ferrés y Cía., $ 462.87. — Ascienden los créditos representados por la Liga de Defensa Comercial, a la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y un pesos con setenta y seis centésimos. — Montevideo, Mayo veintidós de mil novecientos veinticuatro. — Vicente Sarli. — Varela Radio y Cía., Secretario. — Numa Pesquera, Presidente de la Liga de Defensa Comercial. — A. Molinos Harineros del Uruguay. — Por Burnetti y Cía.: José Y. Bois. — Staudt y Cía. — Por José Benincasa: A. Cerviño. — Lagomarsino Hnos. — Ambrosio Bianchi. — Cipriano González y Cía. — Hipólito Othon y Cía. — Capurro y Cía. — José Antelo. — Luis J. Berrutti. — Juan H. León. — José Fernández. — José Faroppa. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: O. Morató (acreedor por los siguientes conceptos: pesos 1.[illegible]0.00 por un vale a vencer el 7 de Julio de 1924 y $ 279.68, saldo deudor en cuenta corriente en Junio 9 de 1924). — Banco Popular del Uruguay, Director Gerente: Esteban A. Elena. — Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos: B. R. Carámbula. — Señor Juez Letrado de Comercio: Vicente Sarli, en autos concordato preventivo judicial, a V. E. digo: Que como consta en el documento que acompaño, he convenido con mis acreedores en la fórmula de concordato extrajudicial que expresa el propio convenio, y que está suscripto por la unanimidad de mis acreedores. — Por tanto, y atento a que están llenados los extremos exigidos por el artículo 1.524 del Código de Comercio, a V. S. pido: 1.o Se sirva dejar sin efecto el auto de fojas 58 que señalaba audiencia para nueva junta de acreedores; 2.o Que previos los trámites legales, se declare judicialmente homologado el concordato de que se trata; y 3.o Que en oportunidad, tasadas y satisfechas las costas, se cancele la interdicción decretada a fojas 18, librándose, al efecto, el correspondiente oficio al Registro respectivo, y se archive este expediente. Quiera V. S. proveer de conformidad, por ser justicia. — Vicente Sarli. — R. E Baethgen, abogado. — 3950. — Montevideo, Junio 24 de 1924. — Por presentada en forma la solicitud de concordato preventivo extrajudicial con el convenio que acompaña; téngase por desistido al concordatario de la gestión por concordato judicial; manténgase la interdicción inscripta, así como la moratoria provisional concedida, y hágamse las publicaciones de ley. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y a sus efectos se hace esta publicación conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.8-734-v.ag.29.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expedientillo caratulado "Viuda de Soler y Cía., quiebra, retroactividad", se hace público que por resolución de 30 de Abril último, se fijó el 22 de Diciembre de 1923 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos "Viuda de Soler y Compañía". Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-17-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Antonio Losada; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra o cómplices de la misma, habiendo sido nombrado síndico don Federico Clericetti, con domicilio legal en Rincón 729, de esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.7-149-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Antonio Tedesco; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores y cómplices de la quiebra; que se ha nombrado síndico de la misma a don Vicente F. Costa, con domicilio legal en la calle Sarandí número 633, de esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios.—Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-16-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Blanca María Corrao para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Bruno Galvagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — César Mas de Ayala, Actuario Adjunto. Ag.6-676-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Juana Mastracchio para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Oscar Orlando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.26-459-v.ag.27.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ossola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-600-v.ag.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Adonni de Berutti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-801-v.ag.19.

Rectificación de patrida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Marcos Garré solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su padre como Garés, siendo, en realidad, Garré. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia — Montevideo, Julio 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-693-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Santiago Gianoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Vicenta Juana Simón, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-682-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clotilde Romano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por don Felipe Durando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-591-v.set.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-590-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio de Trujillo y de Requesens para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel de Riera y Frau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.1.o-566-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfonso Canale, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a los fines que fueran de derecho en el juicio que por divorcio unilateral le sigue ante este Juzgado doña Rosalía Massini. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.19-341-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don. Egio Marino Carnevali, a fin de que

dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Delfina Zanotti, así como para el comparendo que se ha señalado para el día quince de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que para los efectos del término y para la publicación de los edictos ha sido expresamente habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.17-307-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Luisa Graglia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Scodellari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.9-785-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Delia Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Amadeo Ernesto Cardeso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-745-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Fierro de Lupinacci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-746-v.ag.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido don Alfonso José Carleo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el compareciente con los nombres de José Carlego, en vez de Alfonso José Carleo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-755-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Filomena Direne, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Galigiuri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-604-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-603-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Gerardo Delgado o Jorge G. Delgado o Jorge Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-613-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Rodolfo Legeren y doña Josefa Denis de Legeren solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y de bautismo, respectivamente, por aparecer el primer compareciente con los nmobres de Miguel Rodolfo, en lugar de Rodolfo, y la segunda por figurar con el nombre de Eustaquia, en vez de Josefa, por ser éstos los verdaderos y los que siempre han usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, haciéndose contar igualmente que se ha habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-605-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Trivisonno solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se mencionan: En la partida de matrimonio con doña Eufemia Procaccio y en las de nacimiento de sus hijos José, Filomena, Catalina, Blanca Margarita y María Angélica, por aparecer el compareciente con el apellido Trebizon en lugar de Trivisonno, que es el verdadero, y, además, por figurar en las mismas la abuela materna con los apellidos Mancieri, Manzieri, Mancien y Mancieri, respectivamente, en vez de Mangieri, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los fectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-606-v.ag.19.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados Pedro Canchelo o Concelo contra doña Aurora Aguirre, por divorcio, se hace saber al público que por auto de fecha veinticinco de Octubre del año próximo pasado se declaró en rebeldía a la demandada doña Aurora Aguirre, y en mérito de no haber sido posible notificarla personalmente del precitado auto, se ordenó, por decreto de fecha veintinueve de Mayo último, se notifique a la demandada por edictos por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-607-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Badge, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Alberto Bradford, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.2-592-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Riveiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Lores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-536-v.sep.1.o.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por Juan Martín contra Luisa Raquel Calvino, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 25 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por Juan Martín, sobre conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa, Luisa Raquel Calvino; Resultando: Que el actor presenta testimonio en forma de la sentencia de separación de cuerpos en que funda su petitorio, dictada por los Tribunales argentinos en 26 de Febrero de 1921, por las causales de adulterio y abandono malicioso del hogar, previstos en los incisos 1 y 8 del artículo 148 del Código Civil; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que los resguardos presentados acreditan plenamente que el interesado está en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil, y que por consiguiente procede, sin más trámite, la declaratoria de conversión solicitada. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo pedido en el otrosí de fojas 4, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Juan Martín y Luisa Raquel Calvino. Hágase saber a la esposa por edictos, que se publicarán durante treinta días, y teniéndosela por notificada a los noventa días de la primera publicación. Y agregados los diarios, y ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Civil, expídase testimonio si se solicitare, y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación para la notificación de doña Luisa Raquel Calvino de la sentencia transcripta. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.7-136-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ramón Sabaté, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Josefa Ricagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.23-9482-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Piedreita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ventre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.17-335-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Suárez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario Millán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.15-278-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Petrona o Petra Sastre y Blanch, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Boyeras y Pico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.23-409-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-61-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número veinte mil trescientos cuarenta, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al expresado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Domingo Aramburú número 1734, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto el próximo período de feria menor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando: por el Norte, con propiedad de don Salvador Marino; por el Sud, en una extensión de veintisiete metros con noventa centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, en una extensión de veintiséis metros con treinta centímetros, frente a la calle Victoria, y por el Oeste, en una extensión de seis metros con noventa centímetros con la sucesión de don Ignacio Helguera. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — José Raúl Crescia, Juez de Paz.

Jl.10-195-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Queinuga, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 5 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Ag.9-615-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Joaquina da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Ag.4-616-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florentino Uscudun, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 24 de 1924. — Juan J. de Souza Escribano Público. Ag.4-615-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jn.28-9619-v.set.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Casilda y doña Maurilia Peleteiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-310-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Machado de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jl.24-439-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Valencio Rodríguez Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza Escribano Actuario. Jl.17-311-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Pérez (o) Aldao", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Lorenzo Pérez solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas. En la de nacimiento de Benito Pérez, aparece equivocado el apellido paterno, diciendo Aldao por Pérez, y en las de nacimiento de Lorenzo Pérez y sus hermanos Antonio, Clotilde, Anselmo, María, Agustina, Tomasa, Ubalda y Froilán Pérez, en los cuales aparece equivocado el apellido paterno, diciendo Aldao por Pérez, que es el verdadero. — Canelones, Julio 2 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.2-580-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique P. Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-562-v.ag.11.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado solicita la expropiación de un terreno situado en la villa de San Ramón", se cita, con emplazamiento de treinta días, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y 5 de Mayo de 1916, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, el cual está ubicado en la Villa de San Ramón, de este Departamento, ángulo Nordoeste de la manzana número 104, ángulo que forma la esquina de las calles Canelones y Arapey, sus límites son: por el Norte, 45 metros, que son de frente a la calle Canelones; por el Sud, 45 metros, lindando con terreno baldío; por el Este, 50 metros, lindando también con terreno baldío, y por el Oeste. 50 metros, que son de frente a la calle Arapey; encerrando esos límites una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se podrá celebrar el comparendo a que alude el número 1.o del artículo 42 de la ley citada. — Canelones, Abril 8 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-563-v.ag.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Eugenio Castañares, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado señor Castañares solicitando que se expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta que en fecha 26 de Febrero de 1917 hizo el citado señor Castañares a don Juan Saldombide por ante el escribano don Alberto B. Pérez, referente a una parcela de terreno señalada con la letra A en la manzana número veintiocho del pueblo de Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José, en el plano de mensura hecha por el agrimensor señor Fridolin Quincke en los años 1885 y 1886, terreno que comprende una superficie de dos mil quinientos metros con cincuenta metros de frente al Nordoeste con calle pública, por igual extensión de fondo al Sudeste, que por formar esquina son también de frente al Sudoeste sobre el camino Porongos, lindando al Nordeste, con otro cuarto de manzana letra R, y por el Sudeste, con otro cuarto de Manzana letra C. Ese inmueble lo hubo el solicitante por compra a don Ramón González, en Santa Lucía, en fecha 16 de Setiembre de 1912, y por ante el escribano señor Francisco Márquez. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 14 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-165-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Ramón Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1924. — Eduardo Sagarra Actuario. Ag.1.o-163-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santa Evoli de Arcidiaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se emplaza al heredero Antonio Arcidiaco por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-164-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan María Abreu solicitando la rectificación de los errores que aparecen en la partida de su nacimiento por aparecer en ella equivocado el apellido de su señor padre, y, por consecuencia el de él mismo, diciéndose Abreo, debiendo decir Abreu, que es realmente como debe escribirse. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.30-493-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Segunda Quintana de Carrasco o Segunda Justa Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-696-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-672-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fernando Pedro Aguerreberry, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-673-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Spinelli Costable, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado el propio interesado nombrado, solicitando la rectificación de los errores que aparecen en las siguientes actas: En la de bautismo, donde dice Constantina, hija de Pedro Spinelli y Filomena Camarota, debe decir Costable (mi verdadero nombre), e hijo de los referidos padres; la de mi matrimonio, donde dice Costable Espinel, hijo de Pedro Idm. y Filomena Camarote, debe establecerse los verdaderos apellidos de mis padres Spinelli y Camarota, respectivamente; la de nacimiento de Alfredo, donde figura mi nombre como Espinell y el de mi cónyuge como Devita, deben ser Spinelli y Devitta, y en la de Carmen Asunción debe también ser corregido mi apellido, estableciéndose, en vez de Espinel, el verdadero, que es Spinelli. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-688-v.ag.22.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Martignone de Corti Paula, rectificación de partida", se ha presentado dicha interesada solicitando sean corregidos los errores que se notan en la siguiente partida: Nacimiento de Paula Martignone, donde, por error, el apellido paterno y el de la abuela paterna de la inscripta figura como Martignonez y Cagnonez, debe decir, respectivamente, Martignone y Cagnone, por ser éstos los verdaderos. — Canelones, Junio 30 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-697-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de don Pascual Bigliante, incidente rectificación de partidas, pieza separada", es hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Primitivo Cabrera, en su carácter de representante de los interesados en ese juicio, solicitando la

rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas: En la de matrimonio de don Pascual Bigliante y doña Vicenta Di Giuda y de nacimiento de sus once hijos, estableciéndose en todas ellas que el verdadero apellido del esposo extinto es Bigliante, y no como por error se ha anotado en las actas: Billando, Biliante, Bellondo, Brillante, Villante y Villiamto, y que el apellido de la esposa, doña Vicenta, así como el de su progenitor, es Di Giuda, y no como lo establecen las partidas: Digiura, Deyura, Deyeira, Deyuda, Digiuda, de Giuda, y Deyuro. — Canelones, Junio 24 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.6-687-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de Celiar J. Garmendia, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho a los bienes dejados por el causante. — San Ramón, Junio 14 de 1924. J. Sáez.
J. Sáez. Ag.1.o-549-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Ferraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 4 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.8-766-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Recallina González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.2-594-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 27 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.2-602-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra la sucesión de Bernardino Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos del nombrado causante para que comparezcan a estar a derecho y dentro del plazo de noventa días en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos, procedentes de saldo de la referida ejecución hipotecaria les sigue el señor López, para lo cual les ha embargado una fracción de catorce hectáreas, proindivisas, con las que ya fueron rematadas, en los autos principales, haciéndoseles presente que si no comparecen por sí ni por apoderado, se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.
Jl.25-449-v.ag.26.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ramón Alvarez, produciendo información", se hace saber que se han solicitado segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras de derechos hereditarios, autorizadas por el escribano don Ramón R. Collazo: una del veinticinco de Octubre de mil novecientos quince, otorgada por Amelia, Martín, Francisco Solano, María Alcira, María Herminia y Mario Arosteguy a favor del peticionante; otra otorgada el veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince por Agustina Sara Arosteguy, y la otra otorgada por Vicenta Arosteguy, María Bernardina, Adela Pautilia, José Cipriano y Santos Ernesto García y Tomás de la Fuente, también estas dos últimas a favor del nombrado señor Alvarez. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 2 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.6-707-v.ag.16.

Segunda copia de escritura

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Fortunata Sosa solicitando se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de un terreno situado en el Barrio Tacuarí, primera sección, a inmediaciones de esta ciudad, que compró a don Luis P. García en escritura que el seis de Junio de mil novecientos once autorizó el escribano don Juan Collazo, y que linda: al Oeste, frente a la calle pública; al Este, con Jacobo Sar; al Norte, con Rufino Gómez, y al Sur, con Orfilia Rodríguez. Y para ser publicado por el término de treinta días en la prensa local, expido el presente, citándose a la vez a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, se presenten en forma a deducir sus acciones. — Melo, Marzo 8 de 1915. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.6-706-v.ag.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 8 del corriente mes, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Rosa Monzón de Correa, doña Celina y don Manuel Antonio Correa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al causante don Faustino Juan Correa en la testamentaria de doña Cecilia J. Correa de Silveira, en fecha 11 de Noviembre de 1898, citándose a todo aquel que tenga interés en oponerse a lo solicitado se presente a deducir sus derechos en forma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.19-340-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Wenceslao Lamique solicitando se le ordene la expedición de segunda copia del título de su propiedad, escritura de fecha 16 de Enero de 1917, otorgada a su favor por doña Laura Reyes Pérez ante el escribano don Juan Defranqui. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Julio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.7-727-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emilia Betelu de Leiza, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.6-686-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Celio de Bernardi, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.4-597-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Hoffman, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Colonia, Julio 2 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.4-633-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Esteban Lazzarini, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 25 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.1.o-561-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Octavio Olmo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.23-9461-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo, Esteban y Agustín Grill, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.20-9350-v.jl.9.-ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Otto Ingold, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.20-9351-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.29-8743-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Arrillaga contra la sucesión de Cruz Gomila de Terradas, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada causante Cruz Gomila de Terradas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 8 de 1924. — Miguel Federico.
Jl.16-292-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Sosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Junio 2 de 1924. — Miguel Federico.
Ag.1.o-560-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Pereda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.6-678-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Villar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.6-679-v.oct.6.

Declaratoria de incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados: "Francisco López Martínez, denuncia la incapacidad de Francisco López", se hace saber al público que por auto de fecha veinticinco de Junio próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a don Francisco López, designándose curador a don Francisco Montero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 25 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.2-585-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga

Rodríguez de Bense o Vense, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-584-v.ag.12.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-680-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Javier Patrón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-583-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Lombardi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario. Ag.4-631-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, dictada en los autos "La sucesión de Juana Frenchi de Felippini, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José D. Aycaguer, en su carácter de apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Marcelina Filippini, pues aparece en ella con el nombre de Marcelino, siendo que su verdadero es Marcelina. Y a los efectos de derecho se hace sta publicación por quince días. —Durazno, Agosto 1.o de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.5-658-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Donato Mac-Hellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario. Ag.5-657-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Jl.22-386-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 610, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winterhalter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa a los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan José Castro. Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Gracia, Juez de Paz. Ag.4-634-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Francisco Aníbal Fresia, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pascual, en su carácter de apoderado de dichos autos, solicitando se rectifique la siguiente partida: De defunción de Francisco Aníbal Frescia, en la que aparece como hijo de Carlos Frescia y de Teresa Bardi, en vez de Carlos Fresia, fu Giusepe y Teresa Girardi o Teresa Gio a Girardi, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 18 de 1924. — Juan Cendán, Actuario. Ag.9-796-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Amita Ramírez Suárez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Florida Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán Actuario. Ag.8-772-v.nov.8.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de don Brígido Ramón Fernández se ha fijado el día 15 de Agosto de mil novecientos veintitrés como la época de la efectiva cesación de pagos. Y a los efectos legales se hace esta publicación por diez días, anunciándose a la vez que el informe y resolución se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido por treinta días. — Florida, Julio 9 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario. Ag.7-735-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Julio Tejera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.4-639-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Elichiry de Silvestro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.1.o-1-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Micaela Delgado de Cuenca y Ramona Cuenca de Villanueva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.20-9375-v-jl.9.ag.1.o.-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angelina Bordón de Pérez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como heredero o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 1.o de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-579-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Choca, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-582-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.12-264-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Clavijo, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 1.o de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.9-779-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gregorio Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 1.o de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.9-781-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Hermenegildo Corbo y doña Isarolina Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Julio 3 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.9-782-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 17 de 1924 — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.9-783-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cuadrado de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 10 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.9-784-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Agustín Sespa y Josefa Borjes, José Pérez y María Sespa", se cita, llama y emplaza a los sucesores de los mencionados causantes para que por sí o por apoderado legalmente constituído concurran a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Julio 8 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.9-780-v.ag.20.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber que se ha presentado don Aurelio Plada, por su hijo menor de edad Elías Gustavo Plada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, en los siguientes términos: Donde dice del sexo femenino, debe decir del sexo masculino, y donde dice Elía Gustava, debe decir Elías Gustavo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del

Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Julio 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.1.o-569-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Cabrera de Mora, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 31 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.20-9369-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Anfusso de Moreno Fígoli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Abril 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.21-9431-v.jl.9.ag.1.o-ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Lorenzo Pascual, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.24-9500-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Castro, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos "Sucesión Rudecinda Gutiérrez de Báez, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de matrimonio de Julián Báez con la causante Rudecinda Gutiérrez, donde ésta aparece con el nombre de Gumensinda se establezca el verdadero, que es Rudecinda; que en la partida de nacimiento de Braulia Báez se ha omitido el nombre de Paula, y, por lo tanto, debe establecerse Paula Braulia, que son los verdaderos; en la partida de Estevan Báez, donde el apellido del inscripto se ha establecido Vaez, se establezca Báez, que es como, en realidad, se escribe, y en la partida de Jesús Julián Báez, también se encuentra mal escrito el apellido que figura como Bais, en vez de Báez, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 1.o de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.8-770-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pilar Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.8-771-v.set.8.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Salvador Pose, quiebra, época efectiva de la cesación de pagos", se ha fijado el día once de Junio de mil novecientos veintitrés como la efectiva cesación de pagos del fallido Salvador Pose, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de diez días continuos. — Minas, Agosto 1.o de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.7-736-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente S. Abad, iniciando los autos caratulados "Pedro Abad e Inés Pereira de Abad, sucesiones, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de matrimonio de Pedro Abad e Inés Pereira, donde el esposo aparece con el apellido Abas, con una "s" al final, se establezca Abad, con "d" al final, que es el verdadero; y que en la partida de nacimiento de Vicente Abad, donde el inscripto solo se hace figurar con el nombre de Simón, se anteponga el de Vicente, por ser el verdadero Vicente Simón Abad. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 31 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-553-v.ag.15.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado fecha 24 de Abril último, se ha declarado en estado de incapacidad a don Benjamín Balbín Villalba, y se le ha nombrado cuaradora legítima a su madre viuda doña Ventura Acosta de Villalba, cuyo cargo ya le ha sido discernido. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días seguidos. — Minas, Junio 17 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-571-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 7 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-684-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tozzi Pimi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.1.o-554-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Esnal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.30-8798-v.ag.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión d edoña Antonia Martell de Ithurralde, emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 1.o de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.9-808-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pablo Molinari, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 24 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.7-716-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Facundo Rosamen, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 23 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.1.o-568-v.ag.11.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José Seijo, establecido en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentr los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Nicolás T. Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Julio 3 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jl.7-148-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de doña Gabriela Ferreira Leites o a quien los represente y a los que por cualquier otro título se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda entablada en el juicio iniciado por doña Joaquina Freitas de Ferreira de Leites por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto a una fracción de campo ubicada en Molles Grandes, de este Departamento, compuesta de quinientas sesenta hectáreas, mil quinientos treinta y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados, limitando al Norte, don Lucio Leites o Luciano Leites; por el Sud, Adrián o Adriano Leites; al Este, con Reginaldo Silveira de Andrade y al Oeste, con más campo de doña María Joaquina Freitas de Ferreira Leites.—Paysandú, Mayo 7 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.20-8888-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Etcheveste, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
rio.
Ag.1.o-555-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Abel Cayetano Lucio Biscontini, iniciando el juicio de rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde figura el compareciente como Abel Cayetano Lucio Bizcontino, debe decir Abel Cayetano Lucio Biscontini, y en donde aparece el padre de éste como Ubaldo Biscontino, debe modificarse por Ubaldo Biscontini, que es el verdadero. — Fray Bentos, Junio 26 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
rio.
Ag.1.o-556-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Luis Castro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-558-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Faustina dos Santos de Cesar se ha presentado don Alberto P. Indart, como apoderado de la sucesión, iniciando el juicio de rectificación de las partidas que lucen en estos autos, y en el expediente agregado por cordón al mismo caratulado "Francisco Cesar, sucesión". Dicha rectificación se solicita en la siguiente forma: A) En la de bautismo de Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina Losano, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; B) En la de bautismo de Elcira Cesar, donde dice Alcira y Ventura, debe decir Elcira y Buenaventura, respectivamente; C) En la

de bautismo de Ana Cesar, donde dice Ventura Ceder, debe decir Buenaventura Cesar; D) En la de matrimonio de Atilio Pilar Acosta con Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar, debe decir Buenaventura Cesar; E) En la de nacimiento de Venancio Acosta, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; F) En la de nacimiento de Marcelino Acosta, donde dice Atilio Acosta, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Atilio Pilar Acosta, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; G) En la de defunción de Elvira Cesar de Acosta, donde dice Ventura Cesar y Venancio, debe decir Buenaventura Cesar y Venancio Teodoro; H) En la de matrimonio de Francisco Cesar con Ceferina de Barros Lima, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; I) En la de nacimiento de Martín Cesar, donde dice Seferina Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; J) En la de nacimiento de Santiago Francisco Cesar, donde dice Seferina Barros Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; K) En las de nacimiento de Faustina, Catalina, Juana y María Eleuteria Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; L) En la de nacimiento de Natividad Cesar, donde dice Faustina do Santos, debe decir Faustina dos Santos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Ag.1.o-557-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Borba, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 13 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. My.20-8462-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Conversión en divorcio

EDICTO — En los autos "Juan Francisco Fischer contra María Luisa Correa, divorcio", ha dictado S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, la siguiente sentencia: "Número 1909. — Rivera, Abril 2 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por don Juan Fischer contra María Luisa Correa, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación testimoniada a fojas 1 y traducida a fojas 4; Resultando: Que el actor se presenta por escrito de fojas 7 manifestando: Que las autoridades judiciales de Porto Alegre decretaron el divorcio entre el actor y su esposa, María Luisa Correa, según lo justifica con los documentos presentados; Que conforme a la legislación brasilera, la sentencia de divorcio referida no tiene otro alcance que la simple separación de cuerpos, en virtud de lo cual solicita del Juzgado transforme esa separación en divorcio absoluto, el que se decretará de acuerdo con la legislación nacional. Fundamenta legalmente el pedido basándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, en los fundamentos aducidos precedentemente y en juicios análogos por letrados de este foro, y en la jurisprudencia sentada por este Juzgado; Resultando: Que conferida vista al Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, éste se expidió a fojas 9 no oponiéndose a lo pedido por el actor, y aconsejando se decrete el divorcio pedido; Considerando: Que el documento público presentado a fojas 1, en las condiciones establecidas por los artículos 1579 del Código Civil y 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia que decretó el divorcio de los cónyuges; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y se basó en la comprobación del adulterio en la mujer; Considerando: Que entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio nuestro Código Civil establece el adulterio de la mujer (artículo 148, número 1.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil autoriza a los cónyuges a solicitar, basados en una sentencia de separación de cuerpos, se convierta esa separación en divorcio, siempre que ella date de más de tres años, y que el Juez, en este caso, debe concederla de plano, notificando luego al otro cónyuge personalmente o por edictos; Que habiendo el actor comprobado, en el caso, de la existencia de los extremos exigidos por nuestra ley, correspondía, de acuerdo con lo dictaminado también por el señor Fiscal, acceder a lo solicitado en escrito de fojas 7; Por estos fundamentos, dado lo dispuesto por los artículos citados y sus concordantes, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por sentencia testimoniada a fojas una, en el matrimonio de don Juan Francisco Fischer y doña María Luisa Correa, quedando disuelto el citado matrimonio por la causal primera del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, que se publicarán por noventa días, acredítadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — A los efectos de la notificación de doña María Luisa Correa, se hace la presente publicación. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de la misma. — Rivera, Abril 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Jl.10-188-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Horacio Mesquita, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.7-714-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Antonia Velázquez de Olid y de sus hijos Ignacio, Félix, Estefanía, Genara y Clotilde Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 23 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.4-642-v.ag.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Dolores Corbo de Ortiz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 23 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.4-618-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustín Gamón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.4-617-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remigio González y Dionisia Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-202-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Elvira García contra Idorlizo Barragán, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Idorlizo Barragán para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y también para llenar el requisito de la conciliación. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-567-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se cita, llama y emplaza a las herederas Narcisa Martínez de Acosta y Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que las represente en los mismos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Antonio García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-203-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Luis Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Jn.20-9263-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Fascioli de Bianchi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.6-712-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Castellano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.6-711-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rosaspini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Jn.20-9367-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Paredes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 3 de 1924. —Bismarck Suárez, Actuario. Ag.9-806-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Garmendia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 10 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.1.o-547-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Michetti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ag.4-641-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

don José María Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-581-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Silvestre de la Cruz, Nicasia Robaina, Manuel, Ramón y Lucas de la Cruz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días; emplazándose especialmente a los siguientes herederos Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría, Juan Fajardo, Claudio, Modesta, Petrona, Carmelo, Juan, Lucas, María, Angel, Carmen, Dolores y Enrique de la Cruz y Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Julio 5 de 1924.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Jl.10-197-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Teodoro García e Inocencia Roca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 27 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.5-670-v.ag.14

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pedro Rodríguez, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad en fecha 9 de Setiembre de 1919 por el escribano don Juan R. Irisarri, referente a la donación que al peticionante le hizo doña Margarita Etchevarne de Pandías de una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta de un área superficial de 922 metros 35 decímetros, 02 centímetros, que lindan: por el Norte, con la calle Durazno; al Sur, con don Esteban López; al Este, con la calle Dolores, y al Oeste, con doña Mercedes Pereira. — Mercedes, Junio 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.2-28-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924.—N.o 742. Sucesiones de Vicente Temponi o Temboni y Catalina P. de Temponi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Antonio Temponi solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de Vicente Temponi, en cuanto en ella figura el mismo y su padre con el apellido Temboni, en vez de Temponi, que es el legítimo y el que le corresponde; 2.o De defunción de Catalina Pelusso de Temponi, en cuanto en ella se hace aparecer a Domingo Antonio Temponi con los nombres de Antonio Alberto, en lugar de Domingo Antonio, que son los verdaderos; y 3.o De nacimiento de Domingo Antonio Temponi, en cuanto figura él, su padre y su abuelo paterno con el apellido de Tembora, en vez de Temponi; la madre y el abuelo materno del inscripto con los apellidos de Peluzo, en vez de Pelusso, que es el verdadero; este último, además, con los nombres de Mateo Pilar, en vez de José, y la abuela materna con el apellido de Alcalio, en vez de Albertti, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace sta publicación. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.1.o-487-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Cabrera, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Julio 2 de 1924. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Ag.7-733-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virísimo Núñez Piriz o Virísimo Núñez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.1.o-551-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Aires, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 5 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.1.o-572-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Rojo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 14 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.9-805-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Furtado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.9-804-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. —Fernando Suárez, Actuario.

Jn.28-9602-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, quiebra, incidente calificación de quiebra", se cita y emplaza a Isaac Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.9-816-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "José Rodríguez de Cándido, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de una fracción de campo en la 5.a sección, incidente por costas", se cita, llama y emplaza a Joaquina, Valentina y Elida Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.9-817-v.set.9.

Fijación de suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Larrambebere y Varela, quiebra, incidente sobre suspensión de época de pago", se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Junio de 1924, se fija como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Larrambebere y Varela el día primero de Setiembre de mil novecientos veintidós. Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Tores, Actuario.

Ag.9-818-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exaltación Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-570-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gadea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa.

My.31-8839-v.ag.30

Remates Judiciales

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1924. — Número 765. — Francisco A. Ferrari contra la sucesión de don Pedro D. Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en las puertas del local del Juzgado de Paz de la tercera sección del Departamento, sito en la ciudad de Dolores, el señor Juez de Paz del lugar va a vender, al mejor postor un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de la citada ciudad de Dolores, compuesto de un área de dos mil ciento un metros con veintiocho decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, lote de terreno número cuarenta y cuatro; por el Este, calle Dolores (hoy Carlos P. Puig); por el Sur, calle Comandante Timoteo Domínguez, y por el Oeste, lote de terreno número cuarenta y uno. Se previene: 1.o Que el postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificados y escritura definitiva serán de cargo de él o los compradores; y 3.o Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 3 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.7-732-v.ag.22.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Las Palmas, 8.a sección de Durazno, y una casa en Sarandí del Yi.

Una de las fracciones tiene 93 hectáreas, 9.008 metros, y la otra 8 hectáreas, 5.364 metros.

La casa está ubicada en la calle Rincón esquina Berro, a 200 metros de la plaza, tiene siete habitaciones de material, con techo de azotea, dependencias para el servicio, aljibe y mucho terreno disponible.

El 4 de Setiembre, a la hora 16, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Damiana Salazar, incapacidad", se hace saber al público que el día 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y en la forma que se indicará, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y le corresponden, ubicados en Sarandí del Yi, novena sección judicial del Departamento de Durazno, y situados en la manzana 10 y 12, compuesto de 40 metros de frente al Nordeste sobre la calle Rincón: 40 metros de frente también al Sudeste, sobre la calle Berro, a la que forma esquina, lindando por el Sudoeste con el solar 9, y por el Nordeste, [illegible] solar 7.—Este bien se vende [illegible] al mejor postor. 2.o Una fracción de campo con las me-

joras que contiene, y le correspondan, situada en Las Palmas, del mismo Departamento, compuesta de 93 hectáreas, 9.008 metros 6 decímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Rosa Salazar; por el Este, con doña Carolina y Victoria Carrera; por el Sud, con la sucesión Pedro Muñoz, y por el Oeste, con doña María Salazar. 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene, y le correspondan, ubicada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el número 2 del plano respectivo, compuesta de 8 hectáreas, 5.364 metros, 37 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, Este y Oeste, con don Luis M. Rodríguez, y por el Sud, con el lote 3, de Mauricio Pérez. Dichas fracciones están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de 56 pesos la hectárea, y se venderán con la base de las dos terceras partes del referido aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión de remate — Montevideo, Agosto 4 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-744-v.set.4.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por mandato de los señores Jueces Letrados de lo Civil de 1.er y 3.er turno, en los autos caratulados "Intestados Matilde Burgueño, José María Soliño y Angel Memchaca", venderemos, al mejor postor, en nuestro salón de ventas, Zabala 1377, el día jueves 14 del corriente, a las 14 horas, estantería, mostradores, jabón, botellas, roperos, lavatorios, camas, colchones de lana, sillas, ropa, cubiertos, mesas, dormitorios.

Ag.5-659-v.ag.14.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintidós de Agosto corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y terreno en la Villa del Rosario, en la manzana 110, compuesto de 21 metros 495 milímetros de frente al Este sobre la calle Comercio, hay Varela, por 42 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la sucesión del General Díaz; por el Norte, Alberto Purtscher, y por el Sud, con la calle Artigas. Está avaluado en la suma de quinientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio; 2.o Una fracción de campo ubicada sobre el arroyo Coronilla, 4.a sección de este Departamento, de 86 hectáreas, 9.077 metros, que linda: al Norte, con calle; al Este con la sucesión Esponda; al Sur, con Ramón Perera; Enrique Vilate y José Cerdeiras, y al Oeste, con el arroyo Coronilla Chico. Está avaluada a razón de ochenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se previene: Que las propiedades descriptas pertenecen a la sucesión de Pedro Errecarte, y se mandan vender en los autos sucesorios respectivos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. —San José, Agosto 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.4-648-v.ag.19.

ANTONIO MICHELENA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección, dictada en los autos "Luis Julio Burle, curador del ausente Blas Félix Paredes, solicitando la venta de los bienes de éste", se hace saber que el día 22 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por medio del rematador Antonio Michelena, se procederá a rematar judicialmente y al mejor postor la parte de dicho ausente, de 6.727 metros, comprendida dentro del huerto número 2, ubicado en esta villa, lindando: Nordeste, calle Piedras; Nrdoeste, bulevar Pereira; Sudoeste, calle 18 de Julio, y Sudeste, calle 25 de Agosto. No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ciento diez pesos. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. Los gastos de escrituración y demás, serán de cargo del comprador. — Sarandí del Yí, Julio 3 de 1924. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Ag.1.o-559-v.ag.15.

JUAN C. CIGANDA

Remate de una finca y viñedo en Villa Colón, el 18 de Agosto a las 15 horas y 30. Léase el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de San José, dictada en los autos sucesorios de Eduardo Díaz e Idelfonsa Morales, se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo a las quince horas y treinta minutos, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número (Colón), se procederá por el martillero don Juan C. Ciganda, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sita en la 9.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor Joaquín J. Rodríguez en Enero de 1891, de un área de 8126 metros y 28 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Vecinal, por medio con Joaquín Martins; al Sur, con Agustín Díaz padre; al Este, con la fracción número 2 de Agustín Vera y al Oeste con la adjudicada a los hijos de Agustín Díaz (hijo). Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta centésimos ($ 1.886.60), y no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de mil doscientos cincuenta y siete pesos con setenta y tres centésimos (pesos 1.257.73). 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de San José a disposición de los interesados. —Colón, Julio 8 de 1924. —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.2-596-v.ag.18.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de tres fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, dos a inmediaciones y otra sobre la costa del arroyo del Colla, que miden en conjunto un área de 244 hectáreas, 2.821 metros cuadrados, y lindan: Una, al Norte, con don Juan A. Pérez; al Sur, la fracción B; por el Este, con el camino al Rosario, y por el Oeste, el arroyo del Colla y parte con Juan A. Pérez; otra, por el Norte, con la fracción B; al Sur, con Pedro Oribe; al Este, con la fracción H, y al Oeste, con el camino al Rosario; y la otra linda: al Norte, con la fracción C; por el Sur, con el resto de la fracción B; al Este, camino al Rosario, y al Oeste, con el Colla. Ha sido tasado a razón de $ 75.00 la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Se previene: Que esta propiedad pertenece a la sucesión de don Ramón Rodríguez Villamil, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.7-110-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

ITALO SUPPARO

El día 28 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, rematará una valiosa fracción de campo en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Felisberto Hermógenes Piegas", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes re Agosto, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado Puntas de Valentín Grande, compuesta de una superficie de dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros sesenta y cinco decímetros, dentro de los siguientes límites: Por el Norte y Oeste, campos de Armando Tavares, por el Sud; la cuchilla del Salto por medio, con campos de las sucesiones Rolando y Tristán Piet; por el Este, con campos de doña Ceferina Furtado Piegas. Dicho campo tiene de base para la venta la cantidad de treinta y ocho pesos la hectárea ($ 38.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-345-v.ag.28.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 17.a sección de Montevideo

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos "Pizzorno Gregorio O. y otros, venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes y año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda de una fracción de terreno con los derechos y mejoras inherentes, ubicada en esta sección, individualizada en el padrón con el número 92235, mide 236 metros 20 centímetros de frente al camino denominado Mendoza, encerrando una superficie, según título, de 7 hectáreas, 2.664 metros 61 decímetros. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra el aforo íntegro que tiene el bien para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento en garantía; C) Que los antecedentes están a disposición de los interesados en la oficina, de acuerdo con los artículo 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos y honorarios de escritura definitiva serán de cargo del comprador. — Miguelete, Agosto 2 de 1924. — Ramón Zavalla, Juez de Paz.

Ag.6-690-v.ag.21.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Artigas

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en autos "Francisco Goñi y Cía. contra Fagúndez y Vaz Martínez, cobro de pesos", de fecha nueve de Julio próximo pasado, y recaída la conformidad de estos últimos con fecha catorce del mismo mes y año, se hace saber al público que el día veinte de Agosto del corriente año, a las catorce horas, en la ciudad de Artigas, por intermedio del martillero don Eduardo M. Vázquez, se venderá en remate y al mejor postor todas las mercaderías y demás bienes que le fueron embargados a dicha firma social, y que se hallan en poder del martillero nombrado. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Cuaró Chico, Agosto 1.o de 1924. —Pedro Morales, Juez de Paz.

Ag.9-814-v.ag.19.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público en los autos sucesorios de Petrona Torres de Mangusso, que el día 26 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno sita en esta ciudad, compuesto de 185 metros, lindando: al Sur, calle Misiones; al Este, sucesión Wilson; al Oeste, sucesión Pallacios, y al Norte, Roque Romainello. La venta se efectuará sobre la base de $ 700.00, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 1.o de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.8-762-v.ag.19.

MENDEZ Y ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don A. C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra la sucesión de Teresa Errecart, cobro de pesos", el día 27 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Orona, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno sito en esta ciudad de 2.872 metros lindando: al Norte, con sucesión F. Suárez, González y Mafei; al Este, calle pública; al Sud, calle Rivadavia, y al Oeste, Avenida General Artigas. La venta se fectuará sin base, al mejor postor, debiendo consignarse, en el acto del remate, el diez por ciento en garantía, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 1.o de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.8-769-v.ag.22.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Inés de León de García, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ramón Alejo Gigena, asistido del suscripto, a la venta en remate público, por la suma que exceda de mil quinientos pesos, asignada para pago del impuesto inmobiliario, de la propiedad consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de no-

vecientos cincuenta metros, situado en el Bulevar General Artigas, de este pueblo, lindando: veinticinco metros de frente al Sudoeste sobre el Bulevar Artigas, por cincuenta metros hacia el Sudeste, con parte del mismo solar, de Fermín Martínez, y veinte metros de fondo sobre la calle Treinta y Tres, en la que hace esquina, con la que linda, al Nordeste y Nordeste con doña Angela Iriarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador todos los gastos de escrituración y demás impuestos; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. Y lo firmo para sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de quince días como está dispuesto por el superior.— Batlle y Ordóñez, Agosto 1.o de 1924. — Ag.6-685-v.ag.20.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Salvador Pose, quiebra", se hace saber al público que en esta ciudad de Minas y en el local de remates del suscripto, calle 25 de Mayo esquina Carabajal, el día catorce de Agosto próximo, a las 14 horas, y días subsiguientes, hasta su terminación, por el rematador público que suscribe, se va a proceder a la venta, al mejor postor, al detalle, y por precio al contado, de todas las mercaderías y demás efectos ocupados, y que pertenecían a la casa de comercio del fallido Salvador Pose, de la décimotercera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Ortiz. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Agosto 1.o de 1924. — Antonio Fernández, Rematador Público. Ag.4-609-v.ag.13.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en el exhorto número 821 del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto, librado en los autos "Eudoxio Duarte, concurso voluntario", se hace saber al público que el día 26 de Agosto de 1924, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Juan Cataumbert, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien, propiedad del concursado Eudoxio Duarte: una fracción del solar cuatro, de la manzana número 263, de la planta urbana de esta ciudad, cuya fracción consta de una superficie encerrada en un rectángulo perfecto de diez metros y ciento setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, donde linda con el resto del mismo solar número 4. La línea que linda al Nordoeste, con el solar 3 tiene la misma extensión que al Sudeste, y la línea al Sudoeste, tiene igual extensión que la del Nordeste. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, que lo es la suma de quinientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos; y 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta. — Rivera, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.4-638-v.ag.18.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Menéndez Pía, solicita una venta en subasta pública", se hace saber al público que el día 21 de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta, en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo que en la partición de los bienes de doña Gregoria Britos y de don Angel Custodio Curbelo se adjudica a la sucesión de don Juan Domingo Curbelo, compuesta de 199 hectáreas 3.507 metros, 81 decímetros y 60 centímetros cuadrados, y cuyos límites al realizarse la partición eran los siguientes: por el Nordeste, con el arroyo Yaras y campo de Tomasa Curbelo; por el Nordoeste, con campos de Abel T. Dareste; por el Sudeste, con campo de Indalecio Curbelo y de Tomasa Curbelo. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor.— Tacuarembó, Julio 17 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.30-512-v.ag.14.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 3 de este mes hemos declarado disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, mercería, zapatería y anexos giraba bajo la razón de C. Alvarez Rodríguez, por medio de su casa comercial establecida en este pueblo, denominada "La Nueva", y de la sucursal de la misma establecida en la Estación Fray Marcos. Todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad queda de cuenta y cargo de los señores José Alvarez Díaz y Sixto Alvarez Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir, dentro del término de treinta días, a la tienda "La Nueva", establecida en este pueblo. Además, se hace constar que por otra escritura que autorizó el citado escribano señor Arigón el 4 del corriente, los señores José Alvarez Díaz y Sixto Alvarez Menéndez constituyeron una nueva sociedad por el término de seis años para continuar los negocios de la sociedad extinguida, y bajo la razón social de Alvarez y Cía. — Pueblo Olimar, Agosto 4 de 1924. — Constantino Alvarez Rodríguez. — José Alvarez Díaz. — Sixto Alvarez Menéndez. Ag.9-789-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Ramón Pezzano el puesto de verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Hocquart número 1970. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus cuentas en la escribanía sita en esta ciudad, 18 de Julio número 1754, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Manuel Lema. Ag.9-790-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José García el comercio que en el ramo de salón de lustrar tengo establecido en la calle Maldonado número 1999. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — E. Raúl Ottado. Ag.8-763-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Manuel Rendo el negocio de carnicería establecido en este Departamento, calle Plutarco número 52, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. La escritura se efectuará ante el escribano don Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Juan Scaron — José Scaron. Ag.8-764-v.ag.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Pino Hermanos el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1850, esquina República, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Hernández y Cirizola. Ag.7-699-v.ag.27.

A LOS BODEGUEROS Y VENDEDORES DE VINOS EN GENERAL

Manifestamos que tenemos registradas las marcas "Corona" y "A. M. F. & C.", y estampadas en todas las botellas para nuestros embotellados, les avisamos por el presente que deben abstenerse de su uso para no ser molestados con la correspondiente demanda por uso indebido y falsificación de marcas. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — A. M. Fernández y Cía. Jl.25-443-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Felipe Tuñón, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Magallanes número 1640, esquina Nueva York, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Manuel Poch. Jl.23-393-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido a los señores Daniel Ubal e Hilario Franco mi casa de comercio en el ramo de remates sita en esta Capital, calle Agraciada 1935, quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y el pago de los créditos pasivos hasta la fecha 24 del corriente mes y año. Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos a mi casa, calle Santa Fe número 1140, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Vicente F. Dellacha. Jl.28-485-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por boleto privado y en la escribanía del señor Gonzalo Muñoz Montoro, se ha convenido en la fecha la venta por parte de don Eladio J. Castro al señor Alfredo Romelli del negocio que el primero tiene establecido en la calle Reconquista número 701, esquina Juncal, designado con el nombre de "Mensajería Comercio". En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso a dicha escribanía (Juan C. Gómez 1378), dentro del término de ley. —Montevideo, Julio 19 de 1924. — Por los interesados: G. Muñoz Montoro. Jl.23-418-v.ag.12.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público, en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa referente al negocio sito en la calle Galicia número 1500, esquina a Piedra Alta, de esta ciudad, quedando nuevamente en propiedad y posesión del referido negocio don Justino Silveira. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Justino Silveira. — Salvador Barbiera. — Balerio Deleón. Jl.23-415-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma Antonio y Santiago Rermento teníamos constituída y establecida en la calle Jaquard número 24, en el ramo de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Formento. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1924 — Antonio Formento. — Santiago Formento. Jl.23-400-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de doña Aurelia Fontaine la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Recinto número 290, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Domingo Morán. Jl.23-408-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Pöppolo Hermanos, vendiendo la señora María Adelina Buffa de Pöppolo y sus hijos José María y Francisco Lorenzo Pöppolo, como herederos y sucesores del causante don Francisco Pöppolo, toda su parte y derechos en dicha sociedad a los hermanos don Antonio y don Rafael Pöppolo, quienes en la misma fecha y por ante el nombrado escribano constituyeron nueva sociedad de comercio con la razón social Pöppolo Hermanos para continuar explotando el mismo negocio, "Sastrería Ideal", sita en la calle Ciudadela número 1389, de esta Capital, realizándose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — María Adelina B. de Pöppolo. — Rafael Pöppolo. — Antonio Pöppolo. Jl.23-410-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emeterio Celorio el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Blas Basualdo número 38. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — Germán Rodríguez Jl.31-529-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de Julio Colistro el almacén de comestibles situado en la calle Eduardo Acevedo número 1145, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — José Sande.

Ag.8-761-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de carpintería bajo la razón social "Dagnones y Pérez", establecida en la calle Cipriano Miró número 35, de la Villa de la Unión, ha sido disuelta, quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio señor Juan Dagnones. —Montevideo, Agosto de 1924. — Juan Dagnones. — Francisco Pérez.

Ag.8-747-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de tienda, perfumería y artículos para hombre teníamos establecida en esta Capital en la calle Rincón números 517 y 519, y que giraba bajo la razón social de Caffera y Escalante, quedando a cargo del activo y pasivo la nueva sociedad de R. Caffera y Cía. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Caffera y Escalante.

Ag 7-681-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a los señores Guillermo y Ulbino Vaquette la casa de comercio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecida en el pueblo Patulé, quedando los créditos a cobrar a mi cargo. — Salto, Julio 24 de 1924. —Rafael Tudurí.

Ag.7-710-v.ag.27.

COMPAÑIA SALUS

Se comunica a los accionistas que se ha empezado a pagar en el escritorio de la Compañía, calle Cerro Largo número 1727, el dividendo complementario correspondiente al ejercicio de 1923-1924, terminado el 30 de Junio próximo pasado. Horas de pago: De 14 a 16 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — El Secretario.

Ag.8-748-v.ag.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Espantoso e Hijos el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 25 de Mayo número 149, esquina Guaraní, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — David López y López.

Ag.7-698-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Nicolás Risso mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y anexos denominada "Depósito de Vinos Italianos de la Isla de Elba", que tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré número 1577, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Antonio Braschi.

Ag.7-715-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad Anónima "La Obrera" se ha disuelto y entra en liquidación por haber perdido el 75 o|o del capital integrado. De acuerdo con el artículo 8.o de la ley de 2 de Junio de 1893 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Julio 31 de 1924. — Fernando Giró, Presidente. — Juan Carlos Wuille, Secretario.

Ag.7-737-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio a doña Micaela M. de Bentancor, establecida en Guadalupe. Ruego a mis acreedores que se presenten a la misma con sus respectivos comprobantes. — Canelones, Agosto 6 de 1924. — Leonardo A. Ibarra.

Ag.7-738-v.ag.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Los suscriptos participamos al público y al comercio en general que hemos constituído una sociedad comercial colectiva que [illegible] bajo la firma social Restano y Compañía y se dedicará a explotar los ramos [illegible]ía relojería e importación. La referida sociedad ha adquirido a ese efecto la "Joyería Restano", establecida en la Avenida 18 de Julio 945, quedando de su cargo todas las obligaciones de activo y pasivo de dicho negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a los fines que hubiere lugar, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Claudio Restano. — Vicente Cadoppi.

Ag.7-717-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que por compromiso firmado el 31 de Julio del corriente año he prometido vender al señor Juan Marchi la casa de comercio que en el ramo de modas tengo establecida en la calle Agraciada número 1986. Los acreedores e interesados que se consideren con algún derecho deberán presentarse en el expresado comercio, debiendo ser conformadas las cuentas por la que suscribe y por la señorita María L. Marchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Laura L. de Rodríguez.

Ag.7-718-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexos giraba bajo la razón social de José López García y Cía. en San Luis, 8.a sección de este Departamento, quedando con el activo y pasivo el socio José López García. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Julio 30 de 1924. —José López García. — Donato Urquhart.

Ag.7-713-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino el comercio que en el ramo de mensajería, denominada 'Rodó", poseemos en la calle San José número 839. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Julio de 1924. — Por la sucesión de don Pedro Suárez: Felicia C. de Suárez.

Jl.22-380-v.ag.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Albino Zocchi el negocio de fábrica de muebles y carpintería que tengo establecido en esta Capital, Avenida General San Martín número 2569. En consecuencia, los que se consideren con derecho deberán presentarse al domicilio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Manuel Riera.

Ag.6-692-v.ag.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, y a los efectos de ésta, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma de C. y O. Marchisio, constituída para ejercer el comercio en el ramo de zapatería y con sede en la calle Libres número 1562, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Carlos Marchisio. — Octavio Marchisio.

Ag.6-691-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gómez y Suárez, establecidos con almacén de comestibles al por menor en la calle Soriano número 1247, quedando el activo y pasivo a cargo del ex socio señor Ramón Gómez, notificando a todos los acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que acrediten. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Ramón Gómez. — José Suárez.

Ag.6-677-v.ag.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Bernabé Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Carreras Nacionales número 46. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Juan Buscaglia.

Ag.6-683-v.ag.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Marabotto Hermanos la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería poseo en la calle Agraciada número 3079. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Angel Lúgaro.

Ag.5-650-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Elías Chiquiar nuestra casa de comercio que en el ramo de sastrería tenemos establecida en esta ciudad en la Avenida San Martín número 2168. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — Issac Cohen. — Jacobo Cohen.

Ag.4-614-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que el Directorio de la Sociedad Anónima Debenhams (Argentina) Limitada resolvió proceder a la liquidación de la sucursal que tenía establecido en esta ciudad, pasando el activo y pasivo a cargo del señor Federico A. Sorenson, que continuará ocupándose de los mismos negocios de importación y exportación. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse en el local de sus oficinas, calle Rincón número 744, con los comprobantes justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Debenhams (Argentina) Limitada. — Federico A. Sorenson.

Ag.4-628-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Baromo Hnos. el taller de carpintería y demás anexos sito en esta ciudad, calle Inca número 1825. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Alberto J. Pagani.

Ag.4-629-v.ag.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

A los señores consocios y accionistas.—Se comunica a éstos que de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se efectuará el día 15 del corriente la Asamblea General reglamentaria, la que tendrá lugar en nuestro local social, calle Paysandú número 922, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura del balance semestral, por medio del cual se hará conocer el movimiento financiero de dicho período.

3.o Diversos asuntos comprendidos dentro del semestre vencido.

4.o Asuntos varios y mociones. — Montevideo, Agosto de 1924. — El Directorio.

Ag.2-575-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, etc. teníamos establecida en esta villa, calle Sarandí esquina Rincón, y que giraba bajo la razón social de Núñez y Dearmas Barrios, quedando a cargo del socio Pedro Dearmas Barrios el activo y pasivo. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — San Carlos, Agosto 1.o de 1924. — Núñez y Dearmas Barrios.

Ag.4-637-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 7 del corriente he prometido en venta a favor de don Israel Melgar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Teniente Coronel Juan I. Cardozo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, advirtiéndose que los señores acreedores deberán dirigirse a don Israel Melgar en el hotel de esta ciudad, del señor Tomás Molina. Quedan sin efecto las publicaciones hechas anteriormente, relativas a esta operación. — Florida, Julio 19 de 1924. —Angel Cosentino.

Jl.22-206-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Venturino y Marcelina Bassani el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Montevideo Ramón Márquez número 2 a. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Andrés Moreira.

Jl.5-494-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Benincasa las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 1784. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Rafael D'Onofrio.

Jl.19-343-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julián Garau y Gerardo Lagares el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 196 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Antonio Dasante.

Jl.11-228-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, declaramos que ante el escribano Orlando Pedragosa Sierra hemos prometido vender a don Cándido Otero Ucha nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos establecida en la calle 25 de Agosto números 288 y 290. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1924. —Agustín Unzaga Vicandi. — Miguel Roche. Ag.4-608-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ernesto L. Mazza el almacén de comestibles al por menor, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Ciudadela número 1502, esquina a la de Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1924. — Riera y Durán. — Pedro Riera. Jl.31-528-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores Zuasti y Castiglioni la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Cerrito número 534. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — J. Zuasti del Pino. Jl.31-530-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano José A. Zavala Muniz hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que teníamos formada bajo la razón social de Curuchaga y Paolino, y que giraba en esta plaza, y que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el socio Donato Paolino (hijo). — Trinidad, Julio 23 de 1924. — Antonio Curuchaga. — Donato Paulino (hijo). Jl.30-513-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rafael D. Onofrio el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Justicia número 1838. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1924 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Aquistapacie. Jl.29-490-v.ag.17.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don José Brandón la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Julio 30 de 1924. —Alonso y Briz. Jl.31-540-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel García y Sabino Varela el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Defensa número 1850. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Beltrami. Jl.28-477-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de comestibles en la calle Comercio número 107, esquina Azara, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el suscripto, Alejandro Frontini. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — Alejandro Frontini. — Vicente Di Mauro. Jl.28-483-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo determinado por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano Juan Cazeaux, hemos declarado disuelta desde el 30 de Junio del año próximo pasado la sociedad que para la importación y compraventa de neumáticos y sus accesorios y a la explotación del taller de reparaciones de los mismos artículos, sito en la calle Cerro Largo números 1117 a 1125, y a la explotación del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas existente en la calle Zabala números 1622 al 1650, esquina Marsellaise número 402, giraba en esta plaza bajo la razón Manuel Guelfi y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio de importación y compraventa de neumáticos y del taller referido los señores Manuel Félix y Manuel Santiago Guelfi y del almacén de comestibles y bebidas el señor Valeriano García. — Manuel I. Guelfi. — Valeriano García. — Manuel Félix Guelfi. — Santiago Guelfi. Jl.24-419-v.ag.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender a don César Augusto Testa las mercaderías y enseres de la casa de negocio que en los ramos de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Pando esquina Héctor Miranda, de la de don Marcelino Cantera todo el activo y de ciudad de Canelones, hago saber a mis acreedores que deben presentarse en dicho comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días que establece la ley de la materia. — Canelones, Julio 22 de 1924. — Aurelio Díaz Rendo. Jl.22-388-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Lema la casa de comercio que tengo establecida en este Departamento (Peñarol), calle Pasteur. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1924. —Carlos Aguirrechu. Jl.26-454-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Juan Salas Bonet ha prometido vender a don Enrique Cuesta el establecimiento de peluquería de su propiedad, situado en la calle Uruguayana número 3094. —Montevideo, Julio 21 de 1924. — Juan Salas Bonet. — Enrique Cuesta. Jl.24-426-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1372. El socio señor Eduardo Tortora ha quedado a cargo del activo y pasivo, continuando con la casa a su solo nombre. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Tortora y Mastone. Jl.24-434-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y anexos teníamos establecida en Costa de Illescas, Departamento de Florida, y que giraba bajo la razón social de Manuel Sarries y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Sarries. — Costa de Illescas. Jl.22-383-v.ag.11.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Justo Rodríguez Suárez, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, denominado La Estrella del Este, que tenemos establecido en esta ciudad, calle Segunda 18 de Julio, denominada hoy Guairapuitá, número 28, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Hacemos constar que el comprador tomará posesión del negocio el día 1.o de Agosto del corriente año. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — Antonio Balea. — Antonio Espasandin. Ag.2-576-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunicamos que con esta fecha hemos prometido vender al señor Felipe Parada el establecimiento que en el ramo de carnicería y sus anexos tenemos establecido en la casa número 2206 de la calle Hocquart esquina Patria. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los que se consideren nuestros acreedores que deben presentarse dentro de 20 días con los justificativos de sus créditos, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Francisco Méndez. — Costas y Ruocco. Jl.30-516-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que asocié a mis hijos Juan y Angel en la casa de negocio que en los ramos de almacén y panadería tengo establecida en esta localidad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Isla Mala, Julio 28 de 1924. — Juan J. Calcagno. Jl.30-510-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por escritura fecha de hoy, que autorizó el escribano don José L. Simón hemos disuelto la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón de Brianza y Cantera, o sea el establecimiento denominado "Hotel Central", quedando a cargo pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Julio 22 de 1924. — Mario Augusto Brianza. — Marcelino Cantera. Jl.26-463-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Ventoso e Hijos el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Fernández y Mariño. Jl.24-440-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Aris Achazonian y Garabed Hazarabedian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle República Argentina número 249 (Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Alberto Koptelka. Jl.24-429-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Franco y Cía. la casa de comercio que tengo establecida en la calle Rivera número 2550, esquina Obligado, siendo el balance realizado por el contador señor Pablo Fontaina. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deberán concurrir a la misma dentro del término establecido por la mencionada ley. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Manuel Pardiñas. Jl.24-425-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio participamos que por intermedio del balanceador público Adolfo Pardrós ha sido disuelta la sociedad que giraba con la firma de Carassus y Lahore en la casa de comercio sita en la calle Soriano número 1002, y constituyéndose una nueva sociedad que girará con la firma de Lahore y Trivelli. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma se presentará dentro del término de treinta días, que le será cancelado, según la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1924. — Luis Lahore. — Miguel Carassus. —Angel Trivelli. Jl.31-525-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Dando cumplimiento a la ley, como menciona el Código de Comercio, participo que he prometido en venta una casa de comercio establecida con los ramos de provisión, etc. en la calle Maldonado número 861, de la razón social J. Fernández e Hijos, de cuya firma soy único apoderado ante escritura pública que obra en mi poder, y cuya promesa de venta ha sido efectuada a favor del señor don José María Blanco. A los fines que hubiere lugar hago la presente publicación para si en caso de haber acreedores comerciales o particulares pasen con sus respectivos comprobantes, a fin de cancelar sus haberes, durante las horas hábiles, y a contar desde hoy 31 al 31 del próximo mes de Agosto de 1924. Vencido dicho plazo, el comprador referido queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Alberto Picaroni, apoderado. Jl.31-541-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el 27 del actual ante el escribano don Emilio J. Paz hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón de A. C. Ossola y Compañía, en los ramos de tienda, mercería y anexos, giraba en esta plaza con asiento en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, quedando dueño absoluto del negocio, con cargo del activo y pasivo, el socio señor Alberto C. Ossola. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Alberto C. Ossola. — Juan P. Lema. Jl.31-492-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Toyos y Pena la casa de comercio en el ramo de café y bar denominado "Tortoni", situada en la Avenida General Rondeau número 1451, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Prado Fernández y Hnos. Ag.4-640-v.ag.23.

AVISOS DEL DIA

COMISION DE TRANSPORTES MARITIMOS NACIONALES
TRANSPORTE NACIONAL "RIVERA"
Propuesta de fletamento

Listo para cargar alrededor del 20 de Agosto de 1924. Fecha de cancelación 15 de Setiembre de 1924.

Carga máxima, cereales: 7.200 toneladas métricas.

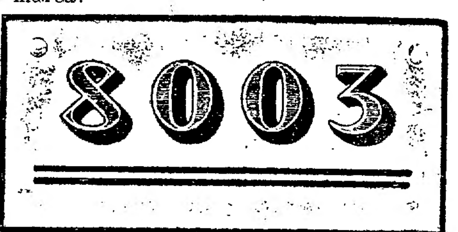
Se tendrán en cuenta ofertas para cargamento completo (open chater), y a cargar cargamento en parciales (berth terms) con dos puertos para cargar en Montevideo con ganado en pie en cubierta, y|o frutos del país. (En este caso Montevideo será el tercer puerto) La Comisión oirá, sin embargo, cualquier otra oferta que se le haga por fletamento.

Las ofertas serán abiertas el día 13 del corriente, a las 15 horas, en la oficina de esta Comisión, Solís 1467, en presencia de los interesados que concurran al acto, y deben ser válidas por 24 horas, dentro de cuyo término la Comisión aceptará una o podrá rechazar todas si así lo creyera conveniente. — Montevideo, Agosto 7 de 1924.
Ag.11-840-v.ag.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12843

Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Con esta fecha, los señores Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.11-846-v.ag.28.

ACTA N.o 12844

Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Con esta fecha, los señores Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



EL OBRERO

para distinguir artículos de las categorías 6 y 8, clases 44.a a 55.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.11-847-v.ag.28.

ACTA N.o 12829

Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Con esta fecha, Roberto A. Perri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TOSCA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a, 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Ag.11.837-v.ag.28.

ACTA N.o 12831

Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Luis Gaudino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"VANIDAD"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 20.a, 22.a a 51.a y 53.a. a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.11-838-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparaciones en el edificio ocupado por el Faro de Punta del Este (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina y en el Concejo Departamental de Maldonado, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 20 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.11-828-v.ag.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ordenanza General de Espectáculos Públicos. — Ampliación del artículo 65. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, el Concejo de Administración de Montevideo resuelve: 1.o Dejar sin efecto la resolución de fecha 8 de Febrero de 1923, relacionada con la obligación por parte de los propietarios de biógrafos de fijar sobre una chapa de material incombustible los carteles reclames que se coloquen dentro de los locales o salas de espera. 2.o Ampliar el artículo 65 de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos con la siguiente disposición: "Queda prohibido colocar en las salas de espera, vestíbulos, corredores, pasillos o espacios libres, aparatos para medir fuerza, de grabar metales, balanzas, mutoscopes, bastidores, carteles, affiches o cualquier otro aparato u objeto que pueda interrumpir las salidas o el libre paso. En los vestíbulos y salas de espera sólo se permitirá la colocación de bastidores o affiches, siempre que no interrumpan los pasos de las puertas o escaleras de acceso o salida, debiendo colocarlos junto a las paredes y a una distancia de éstas no mayor de 0m.25. 3.o Publíquese, comuníquese a la Jefatura de Policía y vuelva a la Inspección General de Espectáculos Públicos a sus efectos. — Luis P. Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.
Ag.11-845-v.ag.12.

Ordenanza sobre el empleo de azúcar destinado al consumo del público en los cafés, restaurants y similares. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Con esta fecha, el Concejo de Administración de Montevideo, resuelve: 1.o Queda prohibido el empleo de azucareras, platos u otros envases abiertos destinados al consumo de azúcar por el público en los cafés, restaurants y demás establecimientos similares. 2.o La provisión de azúcar al público para el consumo de esos establecimientos sólo podrá hacerse por medio de azucareras higiénicas de modelo previamente aprobado por la Dirección de Salubridad, o bien empaquetado en porciones para uso individual. 3.o El papel destinado a envolver el azúcar deberá ser blanco en su cara interna, pudiendo admitirse en su parte externa el uso de colores, leyendas o avisos impresos en tintas que no destiñan. 4.o Los locales destinados a la preparación de azúcar en paquetes deberán reunir las mejores condiciones higiénicas, exigiéndose especialmente las siguientes: A) Pisos de mosaico, portland u otro material liso e impermeable; B) Paredes revestidas hasta una altura de dos metros de material vidriado o pintadas al ripolín blanco. El resto de las paredes y el techo deberán estar en condiciones perfectas de integridad, debiendo renovarse su pintura, por lo menos, una vez al año; C) Puertas, ventanas, muebles, taburetes, etc. pintados al ripolín blanco; D) Las mesas deberán estar cubiertas de mármol blanco, pulido y lustrado, u otro material liso y vidriado; E) Estos locales deberán estar provistos de agua potable y una o varias piletas de mármol o material vidriado, liso, con conexión a la cloaca domiciliaria. Se habilitarán también gabinetes higiénicos y piletas para uso del personal. 5.o El personal empleado en el empaquetamiento del azúcar no deberá padecer de enfermedades contagiosas, estando obligado a vestir túnicas blancas, de mangas largas, con bocamanga ajustada y cofias o gorros blancos que cubran completamente la cabellera, debiendo mantenerse continuamente en completo estado de aseo. 6.o La Dirección de Salubridad queda encargada de hacer cumplir el presente reglamento. 7.o Los que infrinjan la presente disposición incurrirán en multa de diez pesos ($ 10.00) a cincuenta pesos ($ 50.00), según la gravedad del caso, o prisión equivalente. 8.o Quedan exonerados de las obligaciones que prescribe este reglamento todos aquellos establecimientos comprendidos en los ramos de cafés, restaurants y negocios similares que expendan el café, te, leche o productos análogos hasta el precio de cuatro centésimos inclusive. 9.o Publíquese, comuníquese a la Sección Química y pase a la Dirección de Salubridad a sus efectos. — Luis P. Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.
Ag.11-844-v.ag.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FIRLA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en Barcelona el día 19 de Febrero de 1881, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña MARIA BELOSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 13 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.
416-v.ag.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RUBANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 817, y doña ESTELA BEATRIZ BUONORA, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
413-v.ag.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LANATA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón número 1829, y doña ADELAIDA ROSA TOSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
409-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERNHARD, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 1709, y doña ESPERANZA PASTORA GAJA, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Agraciada número 1709.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
408-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LOURTET, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Figueroa número 1927, y doña MARGARITA AIDA CANEPA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO AGUERRE, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2475, y doña ROSA MARIA LEMBO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO CRENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2085, y doña ROSALIA PISANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1087, y doña ROSARIO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Dacá número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 415-v.ag.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BERNARDINO VIERAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cayetano Rivas sin número, y doña FELICIA AMELIA ROMERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cayetano Rivas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 414-v.ag.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Santos Carballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.11-819-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Graciana Haritchabalet de Jaureguy, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Pedro Jaureguy con Graciana Haritchabalet, donde el contrayente aparece con el apellido de Jaunegui, debe decir Jaureguy; 2.a En la partida de bautismo de Pedro Apolinario Jaureguy, donde el apellido de los padres aparece escrito Jaurregui y Gerichavalet, respectivamente, debe decir Jaureguy y Haritchabalet; 3.o En la partida de bautismo de Teresa Jaureguy, donde el apellido del padre aparece escrito Jauregui, debe decir Jaureguy, y donde se han establecido los apellidos Arichavalet y Arospide, respectivamente, debe decir Haritchabalet y Rospide; 4.a En la partida de nacimiento de Clemente María Jaureguy, donde el apellido de la abuela materna aparece como Bagaulo, debe decir Bagaula; 5.a En la partida de nacimiento de Magdalena Jaureguy, donde el apellido de la madre de la inscripta aparece como Ahorichavalet, debe decir Haritchabalet. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1924.— Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.11-44-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Samjuán, en el expediente "Antonio Valentini con Emilio Gambin y Blanc, cobro ejecutivo de pesos", se hace público que han sido embargados todos los derechos y acciones que pertenezcan a don Emilio Gambin y Blanc, a pedido del nombrado don Antonio Valentini. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.11-851-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ciriaco Bastellica, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 24 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Ag.11-823-v.set.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Sena, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 24 de 1924. —José A. Zavala Muniz, Actuario. Ag.11-820-v.set.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Luis Bersonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 23 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario. Ag.11-821-v.set.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Jaime solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Graciana Bartaburu, donde dice Froilana Plácida, debe expresarse Graciana. En la de nacimiento de Alicia Elvira Jaime, donde dice Foilana Plácida, refiriéndose al nombre de la madre de la inscripta, debe decir Graciana. En la de nacimiento de Joffre Jaime, donde se establece que el nombre de la madre del inscripto es Flirana Plácida, debe expresarse que es Graciana. Y en la de nacimiento de Julio César Jaime, donde dice Froilana Plácida, debe decir Graciana. —Trinidad, Junio 27 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario. Ag.11-822-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Snider, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 5 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.11-843-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Arbeleche, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.11-841-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Francisca Teixeira Núñez contra José Lavechia, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al demandado José Lavechia para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.11-825-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Cándida Moreira de Antúnez Maciel o Cándida Goncalvez Moreira de Antunes Maciel (Baronesa de San Luis), y de su hijo Leopoldo Antúnez Maciel, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.11-824-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cantalicio Palermo Goncalvez o Goncalvez da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.11-826-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Cándida Martins de Vargas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.11-827-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos caratulados "Año 1923. — Número 316. — Sucesiones de Eugenio Ramella, Clonice Amaral de Ramella y Amalia Ramella de Amaral, rectificación de partidas", se hace saber que se han mandado rectificar las siguientes actas parroquiales: A) De nacimiento de Emerenciana María Ramella, en la que figura como hija de Eugenio Ramela y Clonisa Alvarez, siendo el padre de apellido Ramella y la madre de nombre y apellido Clonice Amaral, que son los verdaderos; B) De nacimiento de Pedro Félix Ramella, en cuanto aparece con el nombre de Pedro únicamente, en vez de Pedro Félix, que son los verdaderos; el padre con el apellido Ramela, por Ramella, y la madre con el nombre de Clemesa, en vez de Clonice; y C) De nacimiento de Eugenio Carlos Ramella, en cuanto figura el nombre del padre con el apellido Ramella, en vez de Ramella, y la madre con el nombre de Clorina, en lugar de Clonice. — Mercedes, Agosto 1.o de 1924. — Felipe F. Braga, Escribano Público. Ag.11-830-v.ag.11.

ESTANISLAO PEREYRA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Rocha

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, recaída de mandato del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos "La Liga de Defensa Comercial contra Ignacio Llera Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Estanislao Pereyra, asistido del suscripto y del escribano don Aquiles Rubiro, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, ubicados en la manzana número 56 de esta villa, los que, por estar unidos, forman un solo lote, y miden treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus cuatro costados, lindando: al Norte, con Bernabé Balladón; al Sur, con la calle Rocha; al Este, por donde forma esquina, dando frente también a calle pública, y al Oeste, con Santiago Pérez. Se previene: 1.o Que los títulos de las propiedades a venderse están en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, donde podrán ser examinados por los in-

teresados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos determinados en los artículos 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la escritura de venta se otorgará en Montevideo ante el Actuario del Juzgado de Comercio de segundo turno; 4.o Que dicho bien reconoce, además, un primer gravamen hipotecario a favor de don Antonio Valiño y Sueiro por la suma de un mil trescientos pesos. — Castillos, Agosto 2 de 1924. — Francisco Casella. Ag.11-835-v.ag.26.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ramón R. Collazo contra Florisbelo Bentos, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 del corriente, mes, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, al remate de una fracción de campo situada en Fraile Muerto, sexta sección de este Departamento, compuesta de 113 hectáreas, 6.895 centiáreas y 37 decímetros, que linda: al Norte, con Dionisio Alves y sucesión de Joaquín R. Rebollo; al Este, con Daniel Paulino Contreras; por el Sud, con Fermina Contreras, y por el Oeste, con el arroyo Fraile Muerto; con la prevención de que la venta será al mejor postor, el que consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 7 de 1924. — Juan F. Furmo, Actuario. Ag.11-842-v.ag.26.

PEDRO AGUERRE

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Juan Francisco Barredo, quiebra", se hace saber al público que el rematador don Pedro Aguerre, asistido del suscripto, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, de las existencias y útiles que existen en el comercio del fallido el día veintiocho del corriente mes, a las nueve horas, y en el local donde estaba establecido en esta ciudad, calle General Artigas esquina a 18 de Julio. — Rosario, Agosto 8 de 1924. — Bernardo Paz. Ag.11-849-v.ag.21.

NORBERTO PAREDES

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez L. Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veintiséis de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, el rematador don Norberto Paredes, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, y con la base de las dos terceras partes de cien pesos, en que está aforado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno que forma parte del solar número treinta y siete, con todas sus mejoras, comprendido dicho solar en el huerto número veinticinco de la planta urbana de esta ciudad, compuesta, dicha fracción, de doscientos treinta y dos metros veinte decímetros cuadrados comprendiendo quince metros de frente al Oeste sobre la Avenida Oriental, por quince metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Este, confinando con el solar número treinta y ocho; al Sud, con el resto del mismo solar treinta y siete, y al Norte, con parte del solar número cuarenta y dos. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Julián Hornos, sucesión"; que no se aceptará oferta que no llegue a la base referida, y que el mejor postor oblará, en el acto de serel aceptada su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Agosto 4 de 1924. — J. A. Zavalla Muniz, Actuario. Ag.11-839-v.ag.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que el día veintiséis del corriente mes de Agosto, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en almoneda, por un precio no menor de las dos terceras partes de tres mil pesos, en que ha sido tasado, del siguiente inmueble: un terreno con la finca en él construída y demás mejoras, sita en esta ciudad, compuesto de mil novecientos cuarenta y un metros ocho mil novecientos treinta y cinco centímetros cuadrados, y que tiene veintiún metros cuarenta y seis centímetros de frente al Sud sobre la calle Queguay; veintidós metros cuarenta centímetros al Norte, lindando con don Luis I. Débali, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros a cada uno de sus otros dos lados, limitando por el Este con el mismo señor Debali, y por el Oeste, con la sucesión Bianchi. Se manda vender en los autos sucesorios de Magdalena Chéchile de Patritti, y se previene que el comprador debe consignar en garantía el diez por ciento de la oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Agosto 4 de 1924. — Umberto L. Meyer, Actuario. Ag.11-809-v.ag.26.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 26 de Agosto del corriente año, a las 10 horas y 30, en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del señor Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor una fracción de campo de pastoreo y todas las mejoras que en ella existen, situada en Tala, 2.a sección rural de este Departamento, compuesta de 80 hectáreas 8.338 metros 2.003 centímetros cuadrados, limitada: Norte, Carolina y Rosa Donato; Sur, arroyo del Tala; Este, María Donato, y Oeste, Carmen P. de Olliu. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenado en los autos "Sucesión de María Schenck de Bonjour contra Leoncio Benítez, ejecución de hipoteca"; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 3.o Que los autos respectivos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 5 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.11-807-v.ag.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos caratulados "Año 1923. — Número 518. — Alejandro P. Bellar contra María Angélica Mendoza de Pracanico, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 29 del corriente mes, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, el señor Alguacil del Juzgado, con la asistencia del señor Actuario del mismo, procederá a vender, por las dos terceras partes de su tasación, tres inmuebles, terrenos y fincas, contiguas, ubicados en la planta urbana de esta ciudad, y limitan: Por el Norte, con la sucesión de Manuela Fleitas Fúnes y hermanas; por el Sur, calle Paysandú; por el Este, sucesión de Florentino Gareta, y por el Oeste, con la calle Artigas. El primer inmueble está empadronado con el número 341, y mide 16.10 metros de frente a la calle Paysandú, por 43.80 de fondo a la calle Artigas. Este ha sido tasado en la suma de $ 5.923.84. El segundo, situado en la calle Paysandú, contiguo al anterior, está empadronado con el número 342, y avaluado en $ 6.395.79. Y el tercero, ubicado en la calle Paysandú, a continuación del anterior, está empadronado con el número 343, y avaluado en $ 5.217.95. Que ese mismo día, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, va a vender, por las dos terceras partes de su tasación, otro grupo de tres terrenos y fincas, ubicados en la calle Rodó esquina Buenos Aires, también contiguas, lindando: Por el Norte, calle Rodó; por el Sur, sucesión de Pedro Magnocavalo; por el Este, Tomás Richardson Arrieta, y por el Oeste, calle Buenos Aires. El primer inmueble, ubicado en las calles Rodó y Buenos Aires, está empadronado con el número 1205, tiene 17 metros 40 centímetros de frente a la calle Rodó, por 42 metros de fondo a la calle Buenos Aires, y ha sido avaluado en $ 2.224.70. El segundo, ubicado en la calle Rodó, y empadronado, conjuntamente con el anterior, con el número 1205, contiene 9 metros con 40 centímetros de frente, por 42.50 de fondo, y ha sido tasado en $ 1.537.30. Y el tercero, situado en la calle Rodó, y empadronado con el número 1213, mide 15.70 metros de frente por 42.20 de fondo, y ha sido tasado en $ 2.190.86. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los avalúos que tienen los inmuebles designados y que se han establecido; 2.o Que el o los postores, en el acto de serle aceptada su oferta, deberán consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de el o los compradores; y 4.o Que los títulos de los bienes a venderse están en poder del Banco Hipotecario, donde podrán ser examinados. —Mercedes, Agosto 1.o de 1924. — Felipe Fernández Braga, Escribano. Ag.11-829-v.ag.26.

VIVERO NACIONAL Y GRANJA DE AVICULTURA

Toledo (Departamento de Canelones)

VENTA DE VINO

Se hace saber al público que en este establecimiento se oyen ofertas por escrito hasta el día 20 del corriente, a las 18 horas, para la venta de 6.000 litros de vino nacional de superior calidad.

Las ofertas pueden dirigirse al establecimiento, Estación Toledo. — La Dirección. Ag.11-834-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Rial y Martínez, haciéndose cargo del activo y pasivo don Hipólito Rial de la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicho negocio, para serles reconocido, a cobrar sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley sin que se hubiesen presentado no se les reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Hipólito Rial. — Genaro Martínez. Ag.11-836-v.ag.30.

AL COMERCIO

VAPOR "BIRTE JENSEN"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 6 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Los Agentes. Ag.11-850-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad Francisca Beretervide y Compañía y vendido a los señores Mateo F. González y José J. Cerdeiras Alonso la farmacia "De los Santos", situada en Peñarol, de este Departamento. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Cosme de los Santos. — Francisca Beretervide. — Mateo F. González. — José J. Cerdeiras Alonso. Ag.11-852-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Pedro Viapiana y Manuel Fernández mi fábrica de productos porcinos y anexos, así como el puesto para la venta de los mismos situado en el Mercado del Puerto, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Josefa Bossano de Amodeo. Ag.11-848-v.ag.30.

HOTEL VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de los señores Jesús Seijas y Juan Moar el hotel y restaurant situado en la calle Convención número 1420, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. —Manuel Moure Rodríguez. Ag.9-792-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha sido prorrogada por treinta días la venta al señor José Cernadas de mi casa de comercio situada en la calle Cuñapirú número 1302. Los interesados que se consideren con derechos pueden presentar sus justificativos correspondientes en el mismo almacén, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Antonio García. Ag.9-812-v.ag.29.